4-287-1

4-287-1

4-287-1 No Digitalizar.
P 1668/5

GOBIERNO DE ARAGÓN

4-287-1
P1668/5

Villarrubia

Leg.ª . . . . 9.
Num.º . . . . 5.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Testamento de Luisa Gomez Mu
ger de Thomas Gallego Vezinos de
Villa Rubia, y en ella otorgado a
16 de Agosto de 1627, ante Esteba
Hernandez scr.no

4-287-1
P1668/5

Numero 1º.

Villanueva

Visita de obras pias.

r.

En Dey Nomine amen sepan
quantos esta Carta de testamento vltima t
postrimera boluntad vieren como yo luisa
gomez mugerde tomas gallego vezina de
esta villa de villa rubia estando en
ferma en la cama en mi buen juizio y en
tendimiento creyendo en el misterio de
la santissima trinidad padre hijo y espi
santo tres personas y vn solo dios ver
dadero y lo que tiene y confiessa la santa
madre yglesia con cuya fee protesto
morir temiendo me de la muerte que cesora
natural y su hora sanida otorgo que
ordeno mi testamento a seruicio de nro
señor en esta manera

Lo primero encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la hizo crio e redimio
con su preciosa sangre del cuerpo al tic.
Y temmando que quando nuestro señor sea
de seruido de me llebar de esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
mayor desta villa en la sepoltura que
a mis albaceas pare ciere con el hoyano y co
da de la santa vera cruz

Y temmando que quando dios nuestro señor
me llebare desta vida me acompañen
en mi entierro el cauildo de los seneres y
clerigos desta villa de que soy cofrada
Y temmando que en el dia de mi entierro
siendo ora de celebrar se diga otrosi

Digan por mi anima En la yglesia ~~mayor~~ desta
2 de la yglesia vna missa de rre quien cante
con diacano y sub diacano
200 Yten mando se digan por mi anima dozientas missas de ofiçio ocurrente quando
se digan
100 Yten mando se digan por el anima de
gonçalo de leon mi padre diez missas
Yten mando se me digan el dia de mi
falleçimiento missa por mi anima de cuerpo
pressente por todos los saçerdotes clerigos
y frayles que en esta uilla se hallaren
o sino otro siguiente y se les pague
lo acostumbrado
Yten mando se me digan çinco missas de
5 yndulugençia en el altar de señor
san blas de la yglesia desta villa
216 el primero lunes despues de mi falle
çimiento
[illegible] ducados a la cofradia del S[antisim]o Sacramento Yten mando se den de mis bienes seis
ducados para çera a la cofradia del san
tissimo sacramento porque assi es mi
voluntad
[illegible] ducados a la de el Rosario Yten mando a la cofradia de nuestra
señora del rosario dos ducados
Yten mando se trayga a mi costa la
prorogaçion de la bula de señor
[illegible] de las animas san blas de yndulug[enci]a de anima y por
ello se me digan dos missas por la dicha
cofadria

216 Yten mando se digan diez missas por las
10 missas personas que puedo ser alguna cosa en
cargo que no me acuerdo
Yten mando se me digan del ofiçio de la an
2 gel de mi guarda dos missas rezadas digo
que sean çinco missas estas
Yten mando se me digan del ofiçio del espiritu
3 santo tres missas
Yten mando se den a las mandas forçossas a cada
231 vna dos marauedis y para cassar huerfanas
medio real
Yten mando a maria sanchez muger de camaras
vna arca pequeña que tengo
Yten mando que se hagan dos hachas de quatro
libras de çera que tengo y assistan a mi en
tierro y despues del se den la vna para
[illegible] al S[antisim]o y a la del Rosario nuestra señora del rosario y la otra a la
cofradia del santissimo sacramento de
esta villa para que ardan por mi yn
tençion porque assi es mi voluntad
Yten mando a maria ramos hija de alonso
gomez vna sauana de cañamo de dos pier
nas que tengo
Yten declaro me deue la marca de xptoval
Rodriguez siete ducados y pedro espi
nar el moço treçe ducados y quatro reales
y maria espinar su hermana diez ducados
prestados mando se cobren dellos
Yten declaro que maria diaz muger
de pedro gonçalez me deue diez ducados

GOBIERNO DE ARAGON

Prestados Dados aguardar en su cassa man
dolos ala suso diga
Y ten mando en mi testamento y por mis albaçeas y
testamentarios a ellibro enuiado por aquellos
y juan la paz clerigo presbitero a los que
Dios y qualquier deellos de por si y ynsolidum
Doy poder cumplido y aquel entre
Ellos que sea o sean primero en mis bienes enlo me
Jor parado dellos y los vendan y rematen
En publica almoneda o fuera della
Dellos segun bala cumplan y paguen este
Mi testamento y para ello les encargo
Las conciencias
Y ten mando a la santa bera cruzada
Y unica que tengo entera
Y dere ho manente de mis bienes derechos y
Acciones que en mi tengo por mi y mi bersal
Heredera dexo dos ellos. a ysabel gomez
Suegra de juan gonçalez donero y a aquel
Los aya y herede entera mente con la
Bendicion de dios y la mia y no mas
Y anulo y doy por ninguno y de ningun
Efecto otros quales quiera testamento o
Testamentos mandas o codicilios que antes
Deste aya fecho y otorgado por escripto o de palabra que
Quiero que no balgan ni hagan fee
En juicio ni fuera del salbo este que
Agora otorgo que quiero que balga
Por mi testamento o cobdicilio o por
Escriptura publica en la via que

Mejor aluga en derecho y lo otorgue
En la villa de vrica xunbia en diez y seis
Dias de agosto de mill y seis cientos y
Siete años testigos gaspar de esquivias
Alonso sanchez de seres y domingo de
Gitoria vezinos desta vrica y ynuego
Dela otorgante que conosco doy fee que
Conosco los dichos testigos que dixo no sa
Ber gaspar de esquivias = y de lesia mayor = co
nosco = de fee = dicho = enmendado = ducientos =
Gonbalez = de = Ante mi = pedro gonçalez = escriuano
Real y publico = y de numero = y del ayuntamiento
De la villa de vrica = y de la tierra de Olca
Testigo =

Pedro gonçalez escriuano

Yo pedro gonçalez escriuano real publico y de
numero y del ayuntamiento desta villa de vrica
y su tierra doy fee que el testamento desta
de la otra parte y la de la otra parte
de la otra parte y la de la otra parte
y la de la otra parte en 25 de diciembre de
1627

pedro gonçalez

n.° 1.

In dei nomine amen Sepan
quantos esta carta de testamento
ultima e postrimera boluntad
bieren como yo catalina blasco
muger de Leonardo regidor
de tamarit de lla Rubia
vezina della stando enferma
en la cama de enfermedad
natural y con mi buen seso y enten
dimiento natural tal qual dios
nuestro señor fue serbido de me dar
y creyendo como creo en el misterio
de la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios berdadero y en aquello
que cree y confiesa la santa madre
yglesia de roma con cuya fe bivo
e protesto morir temiendome de
la muerte que es cosa natural a toda
criatura etc. hago mi testa
mento a serbicio de dios en esta for
ma primero encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio e re
dimio por su sangre y el cuerpo
a la tierra

Item mando que quando dios nuestro
señor fuere serbido de me lleba
de esta presente vida mi cuerpo sea

Se[a] sepultado en la yglesia ma-
yor de Estadilla en la fuesa poltura
que a mis albaseas paresciere con el ya
[illegible] ora de la santa beracruz
Item mando me acom[illegible]
mi entierro [el] cabildo de los se-
ñores clerigos de Estadilla y por
ello se les [illegible] lo acostumbrado
Item mando que el dia de mi en-
terramiento siendo ora de cele-
brar [y] si no otro siguiente digan
por mi anima una misa de re-
quien en la dicha yglesia cantada
con diacono y subdiacono —
Item mando se digan por las
animas de mis padres suegros e
abuelos difuntos [illegible] misas re-
30 sadas
Item mando se digan por las a-
nimas de [illegible] y de mis her-
10 manos [illegible] misas resadas —
Item mando se digan por las ani-
mas de purgatorio [illegible]
6 que sea alguna cosa [illegible]
o pena me acuerde seis misas [illegible]
Item mando se digan por mi anima
6 del oficio de la [illegible] de mi guarda
53 seis misas resadas

Item mando se me diga el novenario [illegible]
1 [illegible] primero viernes despues que yo
fallesciere de la passion de nuestro S[eñor]
Item mando se me diga [illegible]
1 [illegible]
[illegible] honra [illegible]
Virgen
Item mando se me diga una missa en el
1 [illegible] los viernes de
[illegible]
Item mando el lunes despues que
yo fallesciere [illegible]
[illegible] de los sacerdotes [illegible]
[illegible]
[illegible] limosna
Item mando se me diga [illegible]
9 [illegible]
de nuestros [illegible]
mi voluntad
Item mando [illegible]
[illegible]
por mi anima [illegible] missas
resadas [illegible] mi voluntad
Item mando se me diga una missa [illegible]
[illegible] señor san [illegible]
[illegible]
[illegible]
Item mando a las mandas forzosas

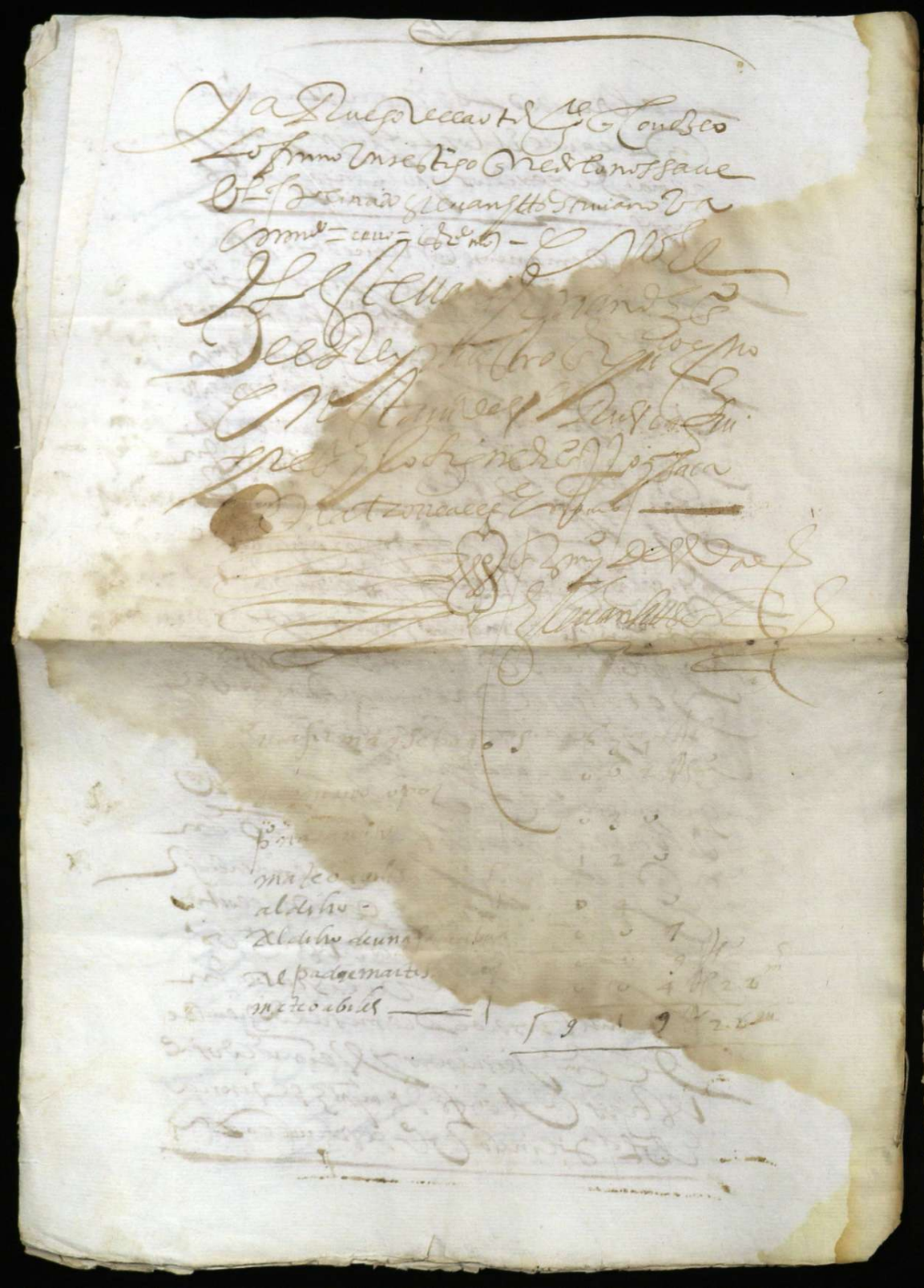

siguie. Matheu a bi[as] pbro beçino desta
v[illa] de billarubia i colector y fue enclauo de ese
çian pbro i beinte i dos, y recebido de fran[cis]co
de no beçino pbro i dies[is]ete r[eale]s, i beinte ses
marabedis y b[e]n[e]fiçio en las misas de este pa
mento de casa[n]da bala[n]ça mes, con dies[is]iete
ĝ̃ubo de curpo presente y se[pultu]ra mayor r[eale]s
dis por la berdad de esta fecha en billarubia y
quatro dias de março de ses[ien]tos i beinte i
uno a[ño]s

y Matheu a bi[as]

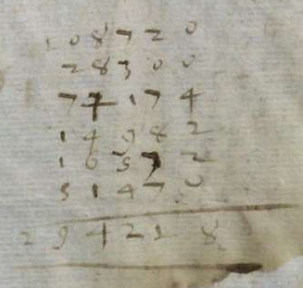

Dic. 22 de 1622.

n. 21

Visto y aprobado

Testamento de Tuan. Hexexo de Alonso, Vezino de Villa Rubia, y en ella otorgado à 26 de Junio de 1633. por ante Esteban Hexnandez.

N.º 2.º

Albaceas ar... fanas Medea
leal

4 fanegas son pan cocido

Item mando se den de mis bienes
ocho fanegas en pan cocido
dos la Pascua de Pascua Quaresma
Nidad de este año y las otras dos
la otra Pascua de Pascua de Resurrección
... del año que viene
de mil y seis cientos sesenta
y tres, las quales de María
Marañón mi muger con
... a mis albaceas
como le pareciere sin que
ninguna ... [illegible]
Item declaro que de los bienes que
yo truxe a poder de Mariana
... a mi muger ... [illegible]
en casa ... a Francisco
Olivero mi hijo ... [illegible]
mi hija ... de las ... [illegible]
... mis ... durante
nuestro matrimonio ...
... [illegible]
... antes ... [illegible]
... muebles
... [illegible]

bienes que poseemos María
Marañón mi muger y yo ...
... [illegible]
... [illegible]
... para ...
... gusto y
para cumplir y pagar este mi tes-
tamento y sus mandas dexo
y nombro por mis albaceas y tes-
tamentarios a Mariana
... mi muger, Francisco
Olivero mi hijo, vezinos de la
villa, a los quales ... [illegible]
... [illegible]
y para que ... [illegible]
... [illegible] mis
bienes ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... este mi testamen-
to ... [illegible]
... [illegible]
... de mis bienes ...
... [illegible]
... mi testamento
y sus mandas ... [illegible]

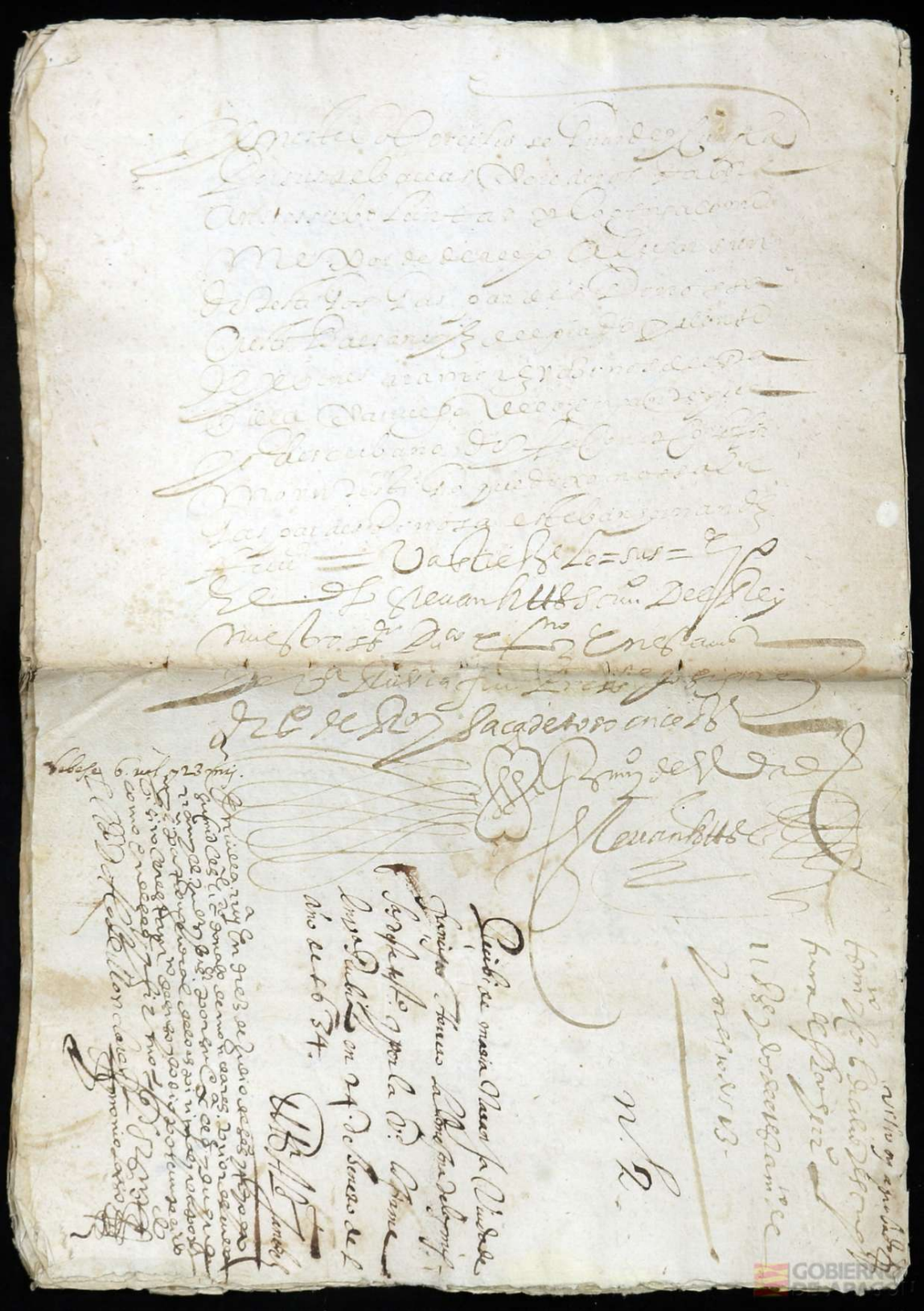

Testamento de Juan Rodriguez
Vezino de Villa Rubia otorgado
en ella à 29 de Henero de 1625,
por ante Esteban Hernandez.

Nº. 3.º

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de Rocamador vna manssana
de Requenca cada vn año perpetuo
para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Cinta vna manssana
de Requenca cada vn año perpetuo
para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Misericordia vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Esperança vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Consolacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Piedad vna manssana
de Requenca cada vn año perpetuo
para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Soledad vna manssana
de Requenca cada vn año perpetuo
para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Concepcion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Encarnacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Asumpcion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Natividad vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Purificacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Visitacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Anunciacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Presentacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Purificacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Visitacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Anunciacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Yten mando a la cofradia de nuestra
Señora de la Presentacion vna
manssana de Requenca cada vn año
perpetuo para siempre jamas

Cuenta de [illegible]

visto y examinado

Recibo ——— 105

Recibo ——— 14

Debe líquido ——— 100

Visto y mirado el presente cuento dado por su merced el Ll.do Gonçalo de Monreal, prior de San Salvador, que fue visitador por [illegible] de [illegible] de gallinas [illegible] que [illegible] espiritual y temporal, que en [illegible] de lo espiritual y temporal [illegible] y lo dio por [illegible] en [illegible] a xiij [illegible] de [illegible] de [illegible] años 88.

Antonio [illegible]

El Dr. A. de Monreal

N.º 20

Marzo 3 de 1630.

ga contra ce no y sub dicho no
cl Yten mando que si fuere dios nuestro
señor servido de me llebar desta
presente vida se digan por mi anima
ciento y cinquenta misas rrezadas
de ofiçio ocurriente
Yten mando se digan por las ani-
ce mas de mis padres abuelos y suegros
beinte misas rrezadas
Yten mando se digan por las animas
de purgatorio e personas que pueda ser
ce alguna cosa en cargo otras beinte
misas rrezadas
iiij Yten mando se me digan tres misas del
oficio del angel de mi guarda rrezadas
Yten mando se me diga una misa del
iiij oficio de nuestra señora de la soledad
y otra de señor san ju° en puesse misas
rrezadas
Yten mando se me digan otras cuatro
misas rrezadas en el altar de señor
iiij° san Blas de la yglesia desta villa
el primer lunes despues de mi fa-
llecimiento
Yten mando a las mandas forzosas
a cada una dos maravedis y para
casar guerfanas medio rreal
E para cunplir e pagar este mi tes-
tamento e sus mandas dejo e non-
bro por mis albaceas y testamen-

tarios al lldo juan lopez clerigo y
pedro redondo mi marido a los qua-
les y qualquier dellos de por si y in soli-
dum doy poder cunplido para que en-
tren y tomen de mis bienes e
en lo mejor parado dellos y los ben-
dan y rrematen en publica almone-
da o fuera della y de su balor cunplan
este mi testamento e para ello les encar-
go la consciencia
Yten mando a ju° rredondo mi hijo por
el mucho amor que le tengo el tercio
y rremanente del quinto que queda-
re de todos mis bienes de rrecoplaciones des-
pues de mi fallecimiento lo qual le man-
do en la via y forma que mas a lugar
en derecho porque ansi es mi bolun-
tad
E del rremanente que que dare e fin-
care de mis bienes derechos y acçio-
nes despues de cunplido e pagado este
mi testamento e sus mandas dejo e
nonbro por mis lijitimos e uniber-
sales herederos a ju° rredondo e maria
rredonda mis hijos y del dicho pedro
rredondo mi marido los quales lo
ayan y hereden por yguales partes
con la bendicion de dios y la mia
E rreboco e anulo e doy por ninguno

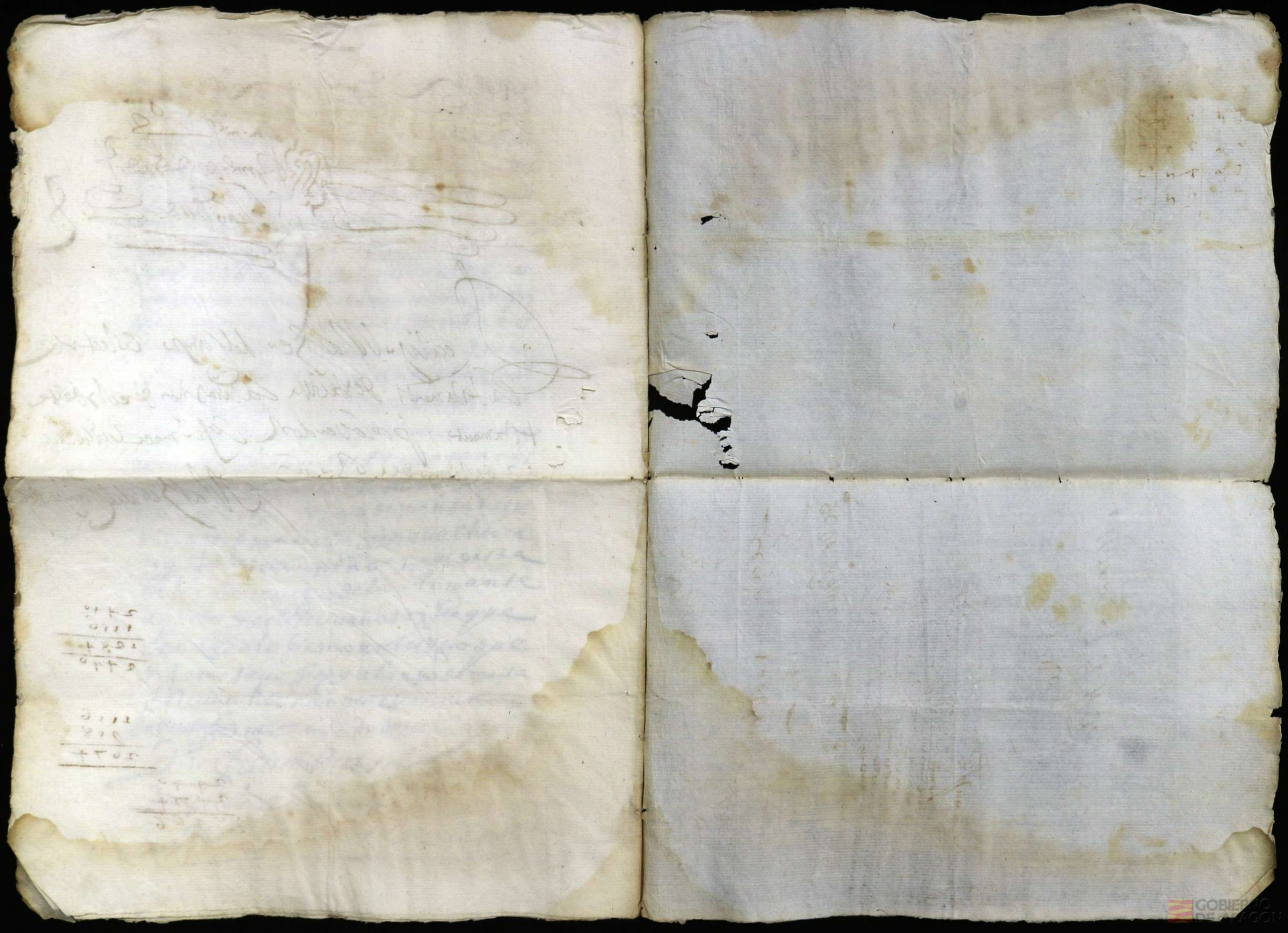

Lecim 1050
Recibi 141
Debe Liquido 100

Visto y mirado este testamento por mi el Doctor Don Alonso del Moncayo y Gurrea, Prior de San Salvador de Uncastillo, Visitador por su Señoria Ilustrisima el Señor Don Fernando de Gurrea y Aragon, Arcobispo de Zaragoza, Primado de las Españas, Lugarteniente y Capitan General de este Reyno de Aragon, &c. Por ausencia del Excelentisimo Señor Don Diego Hurtado de Mendoza, Marques de Almazan, &c. Virrey y Capitan General de este dicho Reyno, &c. Por Su Señoria Ilustrisima y Excelentisima, &c.

Don Alonso del Moncayo

Anno

n.º 20

Marzo 3 de 1630.

t

Testamento de Ana Gonzalez viu
da de Diego Lopez de la Torrezilla
otorgado en Villa Rubia? à 2o de
Abril de 1622, por ante Esteban
Hernandez.

No. 1.

Y cinquenta misas y selo mando para
siempre xamas para el para sus sucesores
nossr Esnsesores porque ansi es mi bo
luntad y que lasaya dicendo quan
do pudiere

Y ten mando que iesmi bo luntad
que mexi xa del de b pedro so mesmi
sobrino y de maria de nel pa su muger aja
ge de unquinon que yo tengo Esposo
junto a la oliba que di ze en el pi so ralin
de ca lon to sarbia col menero y con el
condiq mrs/ mojo que ca be Una fanega de trigo en
senbradura o lo que cupiere y selo mando
para siempre xamas con cargo que digan
dies misas por mis padres y dies gas lass
dies misas que de libre porque ansi es mi
bolantad

Y ten mando apedro so mesmi sobrino
mando de maricres pa Una casa que ten
go En la fuente del moral camino dexe
far que alinda con el mismo camino
que ca bia dos fanegas de trigo En senbra
dura poco mas o menos o lo que cupiere
Y tende Clare que el ma suelo y sumacar
que le mando apedro so mesmi sobrino
con cargo que ruega ciento y sin quentami
sas por mi anima acabadas de bitas

ziento y sinquenta misas que en las
Ercedades mas suelo E su macar libres
sin cargo ninguno

Yten mando a mi so hijo alonso lopez
mes clerigo presbitero Vn ma suelo
que tengo en la vega poseo de mi albi des
o las que hubiere conpuso libas que sta
en dicho Juan lopez de la torre sita
y con alonso garcia colmenero con cargo
digan o hagan decir cinquenta misas re
zadas por mi anima en la parte mas dep urgato
rio E cargo hasde cargo tres porcla ni
mas de diego lopez mi marido la de mas
y gasta las dichas cinquenta y cargo
mi anima en la santisima maturidad
Dosaclan sd de la guarda dos por peni
tencias no cumplidas y cinco a honor de
nuestra señora del rosario a nuestra
señora de la caridad otras tres otras
cinco al santisimo nonbre de jesus otras
cinco a las antaberacrus al santisi
mo sacramento otras cinco

Yten mando a mari alopez la baller a
Vn ma suelo que tengo en la tierra de dos
mill bides o las que hubiere a linde del
camino que va a sanserbante y de la

con carga de
50 misas

la rbia colmenero y de ma suelo
de los cuatro de gonsalo sanchez
Yten mando a diego hijo de Juan
de leon y de maria lopez la ballera
sus padres Vn quiñon que yo tengo que
alinda con el rio y del rio para poseo
y con los de simon gonsalez por la parte
de gabi ala bega que esta so de por
la gabi ala bega como Vaya que va
bega arriba con dos suertes de su
macar pequeñas linde con gasa de
los gerederos de gonsalo sanchez
y con el camino que va a gabi ala bega
por junto al ma suelo de los cano
que di en en la tabla

Yten que el quiñon y dos suertes de su
macar que le mando a diego hijo de
Juan de leon y de maria lopez la balle
xa que quiere ser subo luntad que no pue
dan ser bendidas ni en ena ni en as
y que si el mucgacho muriere la haja
y herede su madre maria lopez la balle
xa para siempre jamas y no otra per
sona por que ansi es mi boluntad

E
5

Yten declaro que El mayordomo que
fue mando a maria lopez caballe
xa que esta camino de santiban
te de dos mill ubidas las que tubiere
se lo mando por cargo y serbicio que
le tengo para ella cruzes de ros para
siempre y amas porque antes mi y
boluntad y que nadie lo pueda contra
dezir cosa ninguna y que sea libre y desembargado

Yten mando a diego alonso hixo de
diego alonso difunto y de mariana
nes muger de blas gonsales una sa
ya cruz de terciopelo carmesi labrada
de perlas en sembradura que alinde con
la cabeza de los pescadores para el y sus
sucesores para siempre jamas y si no
tubiere hixos benga a los sucesores
de pedro gomez mirobruno

Yten mando se meza la misa de nra
señora santa en santa blas de cada
el primer lunes siguiente a mi entie
rro y a mi cruz

Yten mando que se cumpla mi boluntad

una misa de indulgencias

que mi hijo bruno pedro gomez mas
tinez de maicuspa aya que de cu
ra mar que yo tengo a sacar de las
piedras de lote alinde de juan mar
tinez el biudo hixo de juan martin
y poco tra con el guadarral para tien
pos amas para el y sus sucesores con
cargo que diga una casulla para que
con ella diga misa mi hijo bruno alonso
gomez y que la tenga en su casa con
guarda para que en ella nadie pueda
mandar sino el dicho alonso gomez
como dicho es y esta casulla balga sos
docientos y cincuenta reales y que las aquien
tro de dos años despues de mi fallesci
miento y que si el dicho hijo bruno
gomez o cura mar y que si a cada la casu
lla como dicho es que de el cura mar
abre y estas mi boluntad

Yten declaro las cedulas que tengo
escritas de las que se mandadas
unas a la en la matta de higuera que
linda con el camino que va de el
nabazo a la fuente el fresno y otra
en el pedregal camino de malaguer
Yten que quiero y es mi boluntad que el

glosa para casulla

5

fruto Del mayuelo del Berroblan
co que tengo linde con cuerde ros de
simo nfonsales que de xo mandado
apero sfomes Mesobrino = El fruto
que tubiere Estecano ansi de ubaco
mo de cajitu na separta En tres de
pero fomes E Juan sanches de leon
Vesino destauilla porque an tes mi
boluntad que cas nescario mando
al dho juansan Lamitad del dho fruto
y ten mando al dho Juansanches
de leon una tinaxa que tengo que es
tade presente En casa de Juan ortiz
porque antes mi boluntad
y ten mando a las mandas forçosas
a cada unado smarabedis
Para cumplir y pagar este mi testa
mento E sus mandas de xo En onbre
por mis albaseas y testa mentarios
al padre alonso fomes cleriso y Su
sanches de leon Vesinos de stauilla
a los quales y a qual quiera Insolidun
Dos poder cumplido para que sea pa de e
llen de mis bienes. En lo me xor para
lo dello sy lo bendan En al moneda

Publica o fuera de lla y de sus ma
rabedis de suchalor cumplan y pa
guen Este mi testamento E mandas
En el contenidas y sobre Ello les en
cargo Las conciencias que qual ello sy
Los sicicren por mi anima de pare dios sy
que Ello yasa por la este yazE
del remanente que quedare fin
care de mis bienes de cuyos tacciones
despues de cumplido y pagado Este mi
testamento de xo En onbro por mi
Legitimo Eunibersal cre dero En to
dos los aperos fomes mis obrino yer
no de la carofanches Elqual lo haja
y yerede con la condicion de dios y la
mia) porque antes mi boluntad
Ezcepto tanulo Edos por ninguno
Ede ninguna Efito otros quales quier
testamento o testamentos mandas
pias y legatos por escrito o de palabra o En otra for
ma que quiera que en ninguno de ellos sy
balga ni sea fe En juicio ni fuera
del salbo o que agora o tiempo que
quiera balga por mi testamento o cod
icilio o por escritura publica o En que

llamiento para que mas abundancia en
de esto Entestimonio de lo qual
lo otorgue ante el escriuano publico
y testigos Enla villa de billarzubia
en veynte dias del mes de abril
de mill y seis cientos y veynte y dos años
testigos Diego narbaez y diego de
salsedo vezino diego de salsedo y mel
chor de peñalosa vezinos de la villa
y arriero de la otorgante que conozco
y firmo Ante mi que doy fe conozco
diego de narbaez y firmo en el registro
Escriuano

En la villa de billarzubia en quin
ze dias del mes de junio de mill y seis
cientos y veynte y dos años ante mi
el escriuano y testigos parecio ana
de salsedo viuda de diego lopez de la
torre villa vezina de la villa Enfer
ma en la cama En su buen entendi
miento creyendo como dixo creia
en lo que cree y confiesa la santa madre
yglesia de roma Dixo que por quan
to la vida es cosa incierta y la muerte

y en nombre amen Sepan quanto esta
carta de testamento vltima y postri
mera bo la voluntad que yo ana de
salsedo viuda de diego lopez de la torre
villa vezina de la villa de billarzubia
estando en mi buen juicio y entendi
miento natural para otorgar mi testa
mento lo qual fue en la forma y manera
siguiente Primeramente encomiendo mi
anima a dios nuestro señor que la crio y
redimio por su preciosa sangre y cuerpo a la
tierra de donde fue formado
y tengo mandado que quando la voluntad
de dios nuestro señor fuere de llebarme
mi cuerpo sea sepultado en la
yglesia mayor de la villa en la sepul

tura do pareciere a mis albaceas
con el paño cera de la santa vera cruz
Item mando que el dia de mi enterra-
miento si fuere ora de zelebrar
y si no otro dia siguiente me digan
misa cantada con diacanos
Item mando me aconpañe el cabildo
de los señores sacerdotes con su cruz a
y se les de lo acostunbrado
Item mando se digan por mi anima
ciento y cinquenta misas rezadas
150 del oficio que la yglesia rezare al
tiempo que se dixeren las quales quiero
que las diga pedro gomes mi sobrino
~~a nis gom~~ marido de mari crespa porque le man-
do de mi propia boluntad un masuelo
de mi viñas o las que tuviere que esta
camino del raposero que es mi propio
alinde del licenciado mateo abilés
por la una parte y por la otra con los de
simon gonsales con mas el sumacar
que alinda con el camino del dicho rapo-
sero y con otro guiñon mio que tanbien
alinda con el dicho camino y con el arrojo
los quales masuelo y sumacar como dicho
es se los mando al dicho mi sobrino pedro
gomes con la dicha carga de ciento y

mento y ultima boluntad ante mi el
escrivano a los seis dias del mes de
abril pasado deste presente año de la fecha
deste el qual tiene nesesidad de enmen-
dar ~~[illegible]~~ y en algunas cosas aclaralo
y hase en esta manera
lo primero dixo que por quanto por
una clausula de su testamento dexa
mandado a pedro gomes su sobrino
un cañamar con cargo de que se haga una
capilla para que en ella diga misa a la
gomes su sobrino presbitero y el mandase
y dispusiese della revoca la dicha clau-
sula en quanto a la manda de la dicha ca-
pilla para que no obligue a mi el dicho pedro
gomes la haga ni su aquel ni sus herede-
ros para el efecto de la dicha clausula
ni otro alguno porque ansi es su bolun-
tad dexandola en quanto a lo demas
en su fuerça y bigor y ansi lo declaro
Item declaro que por otra clausula del dicho
su testamento dexa mandado un gui-
ñon en el arrojo del raposero a diego sixo
de Juan Sanches de Leon linde con los de si-
mon gonsales revoco la dicha manda a
en quanto al dicho guiñon que se le quita
al dicho diego para que quede para sus
herederos y en lo demas de ~~[illegible]~~ dexa

La dicha clausula en su fuerça e bigor
para aquel cabal efecto como
en ella se contiene porque assi es su
voluntad
con lo qual aprueba e ratifica este
su testamento y quiere que valga en
este cobdicilio contenido segund e quanto
mas y mejor de derecho deba valer
y si por virtud de este cobdicilio
o por virtud del dicho su testamento
o en otra manera alguna pareciere
haber fecho otro o otros testamentos
o cobdicilios o mandas o legados
que los revoca e anula e quiere
que no valgan salvo este cobdicilio
que quiere que valga segund dicho es
e la dicha clausula en el contenida
e no otra alguna
Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es e a cada cosa e parte
dello Pedro Albarez y Juan Albarez
y Blas Fernandez escribano
y Hernando Fernandez escribano
vecinos de la villa de Arnedo
e otorgante que conozco doy fe
Fecho fue este dicho cobdicilio
en la dicha villa de Arnedo
en las casas de morada del dicho
señor don Pedro Manrique
en la sala de su morada
a veinte y quatro dias del mes
de Agosto año del nascimiento
de nuestro salvador Jesucristo
de mill e quinientos e treinta
e quatro años
Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es e a cada cosa e parte
dello Pedro Albarez y Juan Albarez
y Blas Fernandez escribano
y Hernando Fernandez escribano
vecinos de la villa de Arnedo
e otorgante que conozco doy fe
Fecho fue este dicho cobdicilio
en la dicha villa de Arnedo
en las casas de morada del dicho
señor don Pedro Manrique
en la sala de su morada
a veinte y quatro dias del mes
de Agosto año del nascimiento
de nuestro salvador Jesucristo
de mill e quinientos e treinta
e quatro años

Testam.to de Jayme de Villarreal
otorgado en Villa Rubia en 16 de
Septiembre de 1620, poxante Pedro
Rodriguez.

Nº. 5º

En dez nomine amen sepan quan
tos esta carta de testamento ultima
e postrimera voluntad vieren
como yo Gaspar Lome de Villazzeal
vezino desta villa de Villazzidia
estando enfermo de cuerpo sano
de la voluntad plaza de mi señor
ihuxpto creyendo lo que tiene
y cree la santa madre yglesia
dezzoma y de no mi testamento
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi
alma a dios nuestro señor que
la crio y la hizo de nada y
rogando a la hezza do fue formado

Item mando que si dios nuestro se
ñor fuere servido de mi llevar
de esta vida de mi cuerpo sea se
pultado en la yglesia de esta villa
en la sepultura donde mis
padres y abuelos hazen vezindad

Item mando que mentezzen
en el cabildo de los señores cle
rigos de la santa
cruz cinco

Item mando digan misa cantada
de cuerpo presente

Item mando la misa de la Almas
en la Altar de San Blas

2

Yten mando doze misas
Yten mando doze misas demas
4 de finados quatro misas
Yten a las animas de Cuzgatorio
4 cruz sonadas de arzeo orzas quatro
Yten mando una misa de Sancta
1 de miguarda
Yten mando se hagan misonizas
Amos Estumbzes
Yten mando una misa de la Cruzes
1 del Crucifixo
Yten mando a las mandas forcosas
lo acostumbzado
Yten dexo doze pisas Baccas
a Francisco de Villaz zeale
Juan de cazzanca a los quales se
acudan con solidum dos vodez
vazaque cum sta nm testamento
Yten dexo doze mis hezedezos de L
Crcmunente de mis bienes ama
zine Ysabel exedzo mis hijos
vazaque los quatz tan vozlgua
les quazes
Yten renuncio e zelo Cseanulo
quales quier testamentos vodezes
codicilos mandas legados que
tes diste a Yafecho que quiezo
ninguno Caliga salbo este que
el

hago que quiezo que Caliga dozmi
testamento e ultima boluntad
Amo al lugar de dezecho Cobroz
que en la manera dicha ante el
escziuano e testigos en billaz
en diziembre de mill
Yquinientos Yueinte anos testigos
mateo sanchy e Juan de cazzanca
emazindesalcedo Vecinos des
ta billa Yofizmo ante testigo mateo
sanchy de dozzodiguescozi

Testamento de Graz.ma de Vrrea

Yo el p.e fray Juan de Pinilla Religioso del orden de la ssm.a trinidad
del Calçado procurador del Convento de Toro y como mayordomo
que fue de la memoria de Pedro Hortalleza difunto como albacea
de dicha difunta de los cuales dichos pesos hernandez
para redención de cautivos de Toro y por la dar dado fianza
en veinte y dos del mes de enero del año de mil y seiscientos
y treinta y cinco ---------- 110 rs

Fr. Juan de Pinilla

Recibí de m.d Lopez la cara viuda de Juan
de Segovia veinte y cinco rs de quatro misas y de
la comunión cerca de este testamento y derechos de ella para
dichos quarenta y siete rs y mando el dicho señor albacea
por ruego de pluma por testimonio en Toro a 27
de febrero de 1635.

El B.r Alo Sanchez

Dijo yo el B.r Alo Sanchez y recibí de cata Lopez viuda
y quatro rs por cumplimiento de los quarenta y siete y por
mandado de dicho señor albacea por ruego. los cuales recibí
y por la verdad lo firme en Toro a 12 de marzo de 1633.

El B.r Alo Sanchez

14
34
48

Reciví de la dicha mitad de la misma y de la misma
intención y lo firme el mismo dia.

Fr. Juo de Pinilla

Recibí la limosna de otras quatro misas de la misma por ruego de
pluma.

El B.r Alo Sanchez

Recibí de la dicha mitad de la misma y de la misma intención y lo firme en Toro a 10 de marzo de 1635.

Juan Lopez Albarez

Recibí la limosna de otra misa de la misma y de la misma intención y lo firme el mismo dia.

Fr. Juo de Pinilla

Recibí la limosna de otras quatro misas de la misma por ruego de pluma.

El B.r Alo Sanchez

6 5 3
1 1 0
4 7
---
6 1 0
1 6
1 2 2
4 7
---
3 6 7

Entiero de seis reales 16
Cera del cabildo doce rs y medio 12 o

1630.

n.º 18.

Testamento de Pedro de Rocaña
otorgado en Villa Rubia à 21 de
Agosto de 1622, por ante Pedro Ro-
dríguez

Nº. 6.º

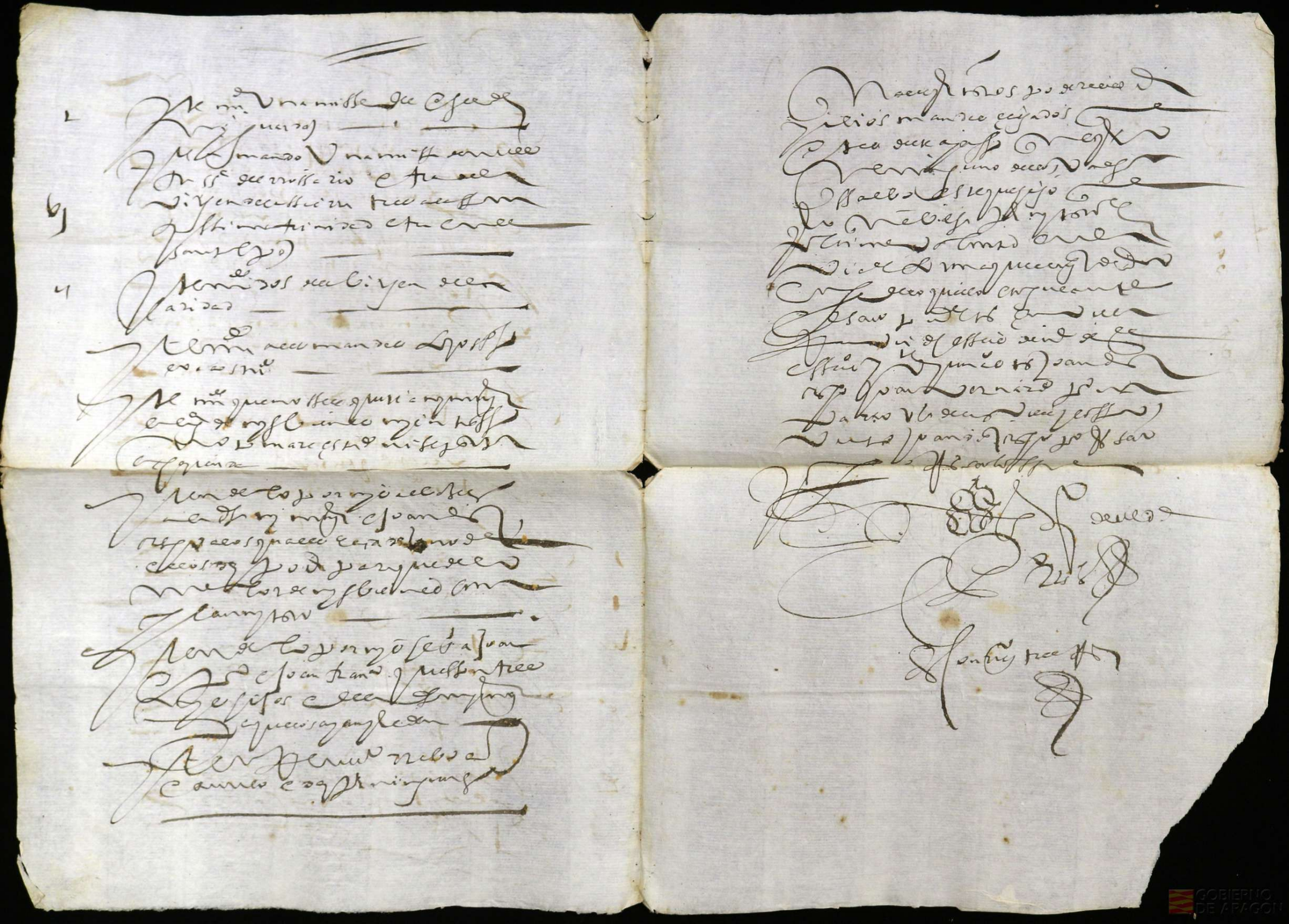

N.6.

Vnden nomine sit amen sepan quantos esta carta de testamento
vltima postrimeria boluntad bieren como yo Ysa
bel nomeio de Sino de sta villa de villanueua estando
en fe mo en la cama en mi buen seso y entendimi
ento leyendo como oyo el misterio de la santissima
trinidad y lo que tiene y confiessa la santa madre yglesia
de uoma conque y no testo mo ni temiendome de la
muerte pues cossa natural y suya nos sauida o tengo
que hago mi testamento asi mismo de nuestro Señor es
Tayo de mi conciencia en esta manera
Lo Primero encomiendo mi Anima a dios nuestro Señor
que la hauo cuando fino por su preciosa Sangre y la crucifixion a
la cruz
Y temmando que quando dios nuestro Señor fuere seruido
de me lleuar de esta presente vida mi cuerpo sea sepulta
do en la yglesia mayor desta villa en la sepoltura que
dms albaceas paresciere con el paño y cruz de la santa
hermandad
Y temmando que el dia de mi entierro Siendo oy de cele
brar se fino otro siguiente digan por mi anima en la
dha yglesia vna missa de requien cantada con diacono
y subdiacono como es costumbre
Y temmando Se digan por mi Anima Ciento y Sinquen
tta missas rezadas de oficio o cuenta quando se digan
Y temmando se digan por las animas de purgatorio y
personas que puedo ser alguna cossa en cargo que no me
alcuerde dicen misas rezadas
Y temmando se digan por las animas de mis padres Sue
gros y ha bra los seis missas rezadas

1 60

66

Y temmando Semedigan delofficio delan sel demiguardaos
misas uecadas

Y temmando Sedigan por mi anima delofficio denuestra
Señora del Carmen dos misas y tras dos de lofficio de señora
Santaana y tras dos de lde nuestra Señora de luosalio
Vnade lofficio de señor san blas y otra de lde señor san
anton y otra de lde señor sanantonio depadua y otras dos
de nuestra Señora de la Sieua y otra de lde señor San Vi
Senio y otra de señor san juan

Y temmando Semedigan dos misas de ynduha sencia
Seacelmaenelaltar de señor San blas de la yglesia de esta
villa

Y temmando alas mandas forcosas loales tambiado
epara lassar hueisanas medioue al

Y temmando a juan mi hixo y de anagonzalez mimu
ser dinguiten quetengo enel termino destauilla dodi
son la talera que linda con juan gonzalez menor y
juan gonzalez delas amat- lina yoquetiene delas lin
des adentro porque assies mi boluntad y sele de guar
de tomeestado enoantes yenel yntereses tenladha
sienda consumadie y ermanos que assies mi bolun
tad

Y temmando a anagonzalez mimu ser laquarta par
te quemetoca delas cassas de mimoriada en que de yuan
tevibo quelindan con francisco garcia y juan diaz
tiespo queesta quarta patte dellas metoca delami
tad que ambos conpramos de maua uo meta y fran
cisco lopez durante nuestro matrimonio porque la
otra quarta patte essuya queletoca de supatte por la
dha compta con laqual ladham tad delas dhas

Y temmando Sedigan por mi anima delofficio denuestra
Señora del Carmen dos misas y tras dos de lofficio de señora
Santaana y tras dos de lde nuestra Señora de luosalio
Vnade lofficio de señor san blas y otra de lde señor san
anton y otra de lde señor sanantonio depadua y otras dos
de nuestra Señora de la Sieua y otra de lde señor San Vi
Senio y otra de señor san juan

Y temmando Semedigan dos misas de ynduha sencia
Seacelmaenelaltar de señor San blas de la yglesia de esta
villa

Y temmando alas mandas forcosas loales tambiado
epara lassar hueisanas medioue al

Y temmando a juan mi hixo y de anagonzalez mimu
ser dinguiten quetengo enel termino destauilla dodi
son la talera que linda con juan gonzalez menor y
juan gonzalez delas amat- lina yoquetiene delas lin
des adentro porque assies mi boluntad y sele de guar
de tomeestado enoantes yenel yntereses tenladha
sienda consumadie y ermanos que assies mi bolun
tad

Y temmando a anagonzalez mimu ser laquarta par
te quemetoca delas cassas de mimoriada en que de yuan
tevibo quelindan con francisco garcia y juan diaz
tiespo queesta quarta patte dellas metoca delami
tad que ambos conpramos de maua uo meta y fran
cisco lopez durante nuestro matrimonio porque la
otra quarta patte essuya queletoca de supatte por la
dha compta con laqual ladham tad delas dhas

casas adese suya para que ella disponga y haga a su
boluntad dellas porque assies la mia boluntad
en la uia y forma que mas a lugar en derecho

Y para cumplir e pagar este mi testamento y lo en
el contenido dexo e nombro por mis albaceas y testamentarios
a el licenciado Vsenio de las tañares y a nagonzalez
mi mu jer a los quales y a qualquiera ynsolidum doy
poder cumplido para que entren y sea n poseedores de mis bie
nes de lemeyor parado dellos e los vendan e vendaten
en publica almoneda o fuera della a cada su balor que
plan e paguen este mi testamento y lo en el contenido
ello les encargo las conciencias

Y temmando a francisco mi hixo la uaxa que tiene
para vn bestico por lo auer ganado con su tiaua yo
y dando le su tia para los valones porque assies mi
boluntad

De lo remanente que de que dare e fincare de mis bienes
derechos y acciones dexo e nombro por mis li ximos
y vniuersales herederos a francisco Vsenio juan
ana mis hixos y de la dha anagonzalez mimu
ser los quales los partan con la bendicion de dios y
mia

Y cancelo y anulo doy por ningunos de ningun valor
y efecto otros quales quier testamentos y testa
mentos mandas poderes y codicilios que antes
Desta ya fecho y otorgado por escripto o de palabra
bia que quiero que ninguno de ellos valga ni ha
ga fe en juicio ni fuera del salbo este que ago
la otorgo para en el presente y en quanto que
quiero que valga por mi testamento o codi
cilio o por escriptura publica en la uia y forma

quemar dha carendecho y lo otorgo ante el escriuano
y testigos en la villa de cuilla a nueue dias del mes
de nouiembre de mill y seiscientos y treinta y vn años
testigos juan de piña y juan de pinosa y sebastian
gomez maestro vecinos de dha villa y dho otorgante
a quien yo el escriuano doy fee conozco
lo firmo de testigo que dixeron no sabe por testigo sebas
tian gomez y esteuan hernandez escriuano

1631

Nos Pedro Lopez de Gurrea y Aragon Conde de Guimerá Señor de las Villas de Torres y Alcoçer Comendador de Ricla Mayor y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Amposta Consejero de Estado de su Magestad y su Lugarteniente y Capitan General en este Principado de Cataluña

Por quanto por parte de Don Juan Ximenez de Vrrea Señor de la Casa de Vrrea de Biota y Marco de Vrrea Señor de la Casa de Vrrea de Ayerbe Caballeros del Abito de Santiago y Comendadores de Ricla y Alcoçer nos ha sido presentada vna Carta de Su Magestad firmada de su Real mano y refrendada de Don Juan de Contreras su Secretario del Consejo de Estado y Guerra de fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo proximo pasado del tenor siguiente

Yo el Rey

Por quanto por parte de Don Juan Ximenez de Vrrea Señor de la Casa de Vrrea de Biota y Marco de Vrrea Señor de la Casa de Vrrea de Ayerbe Caballeros del Abito de Santiago y Comendadores de Ricla y Alcoçer nos ha sido presentada vna Carta de Su Magestad firmada de su Real mano y refrendada de Don Juan de Contreras su Secretario del Consejo de Estado y Guerra de fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo proximo pasado del tenor siguiente

Yo el Rey

Testa[illegible] de [illegible] Rapde Calimyna de[illegible]
deste testamento. Testigos me
en villa Julia [illegible]
de mill [illegible] cents [illegible] ay.

[illegible]

Item mando se digan por mi
alma quarenta missas de cofio
de Canfranc

Item mando se digan por mi
alma y las de mis padres y abuelos
y matrona mis missas rezadas

Item mando se mediga una
missa de cofio de Canfranc
de Misericordia

Item mando se digan por
el alma de aquel pobre [illegible]
de mis bienes

Item mando se mediga una
missa en el altar de Nuestra Señora
del Rosario

Item mando se mediga una missa
en el altar de la Inocencia
de Señor San Gil por mi alma
y de primero muerto después de mi
fallecimiento

Item mando a las mandas
forzosas acostumbradas
y a la Casa del Santo Hospital
para ayuda y socorro
de pobres enfermos de la Orden
y mis albaceas infrascriptos
y yuso nombrados que
mi alma y bienes dejo
en poder de cualquiera
de ellos para que
lo vendan y hagan
de ello lo que
vieren que
conviene para
descargo de
mi alma

Decea y de su vali. cumplan my tes-
tamento e paresca Les encargo la
las conçiencias
Y del remanente que quedare e
fincare de mys vienes derechos e
açiones de ... cumplido e pagado
este my testamento de ... en nombre
de my ligitima ... her-
dera en todos ellos a Catalina
de Fuentes my ... muger y
de ... Juan Gonzalez la qual
los aya y herede con la bendiçion
de Dios e la mia
Revoco e anulo e doy por ningunos
e de ningun valor y efecto otros
qualesquier testamento o testamen-
tos mandas ... o codiçilios
que antes de este aya fecho y otor-
gado por escripto o de palabra que
quiero que ninguno dellos valgan
ni hagan fee salvo este que agora lo
torgo por ante el presente scrivano
el qual quiero que valga por mi
testamento o codiçilio o por escrip-
tura publica en la mejor forma
que mas a lugar en derecho y lo
otorgue ante el presente scrivano y testigos
en ... de la ...

En treçe de mayo de mil y
seisçientos e ... y nueve años testigos
Juan Lopez Çapata el biejo e Juan
Lopez Çapata su hijo e ...
de Villanueva veçinos de ...
e a ruego de la otorgante a quien
yo el scrivano doy fee conozco lo firmo un
testigo que dixo no saber escrivir
de Villanueva ...
... testamento = ... = ...
... = e yo el dicho ...
scrivano del Rey nuestro señor publico
veçino en esta villa de Villa ...
fui presente y lo signe de registro
... quatro reales y ... — E

Por testigo ...
...

Visto el testamento de ... don ...
... Villa ... visita ... nombre de
... Alonso ...
... en esta villa ...
... temporal ...
... por ...
... firmo en ...
...

... de Moncloa

Antonio ...

4 188 vta

v testam de Anade amores 1 mano 1

52 mrs

Recim 33 vr.
45

Dcre 7 vr.

Mayo 23 de 1629.

N. 24

la [illegible] que tiene [illegible] esta en
terrado [illegible] mi padre o en
la que a mis albaceas pareziere
Item mando me acompañen en
mi entierro el cabildo de los señores
clerigos de Stabilla y se les pague
lo acostumbrado
Item mando me entierren con
el paño y cera de la santa ve
ra cruz
Item mando que el dia de mi en
tierro siendo hora de celebrar y si
no otro dia siguiente digan por
mi anima en la yglesia una mi
sa de requiem cantada con diacono
1 y subdiacono
Item mando se me digan por
20 mi anima veinte missas rezadas
del oficio que bien visto les
digan
Item mando se me digan nue
ve missas en lugar de un novenario
9 rezadas
Item mando se me diga otra
missa del oficio de nuestra señora
1 del Rosario en su altar
Item mando se me diga otra missa
1 del santo cristo amarrado a la
coluna
Item mando se me diga otra
1 missa del officio del angel de mi guarda
33

33 Item mando se digan por las
animas de mis padres y abuelos
y animas de purgatorio y peni
tencias no cumplidas diez missas
10 rezadas por [illegible]
Item mando se me diga una
missa en fin del año de mi falle
cimiento cantada y offrenda lo
1 que es costumbre
Item mando a las mandas for
4 çosas lo acostumbrado y para la
sangre [illegible] un real
Item mando se me digan dos
missas en el altar de [illegible]
2 [illegible] de la anima en el altar
[illegible] santas de la yglesia
de Stabilla
46 Y para cumplir y pagar este
mi testamento y sus mandas
dexo y nombro por mis albaceas
testamentarios a Juan [illegible]
[illegible] mi
[illegible] vezinos de Stabilla a los
quales y a cada uno ynsolidum
[illegible] doy poder cumplido para que
[illegible] de mis bienes los [illegible]
[illegible] moneda [illegible]
[illegible] como bien visto les fuera
[illegible]
[illegible] libertad

21 de enero de 1627 años

162° 7 [illegible]

26 [illegible]

Febro 21 de 1627

n.º 26.

Nove 24 de 1633.

Testm de Dª Luiza muger de Alfonso
de Fuensalida

Recibo de Alfonso de Fuensalida Vecino de Mª Luiz
ciento, y setenta, y nueve reales, y seis mrs
dros para dezir las misas, y derechos del Altar
de ellas, y para la Fiesta de Corpus de 22
de Junio de 1634.

Visto Mando se testimonie en forma
Dr Gonzalez Simancares. Dixo ser
Salvador Sanchez Visitador
nombrado por S. Dª para los
dichos mrs. Dixo que
y que en dha razon
Dixo que
Dr Simancares

Antonio Lopez

Nº 35.

Item mi voluntad es que [illegible]
la cofradia de la Vera Cruz [illegible]
rio [illegible] y se le pague la limosna
acostumbrada

Item mando se diga una misa rezada
1 que se [illegible] por [illegible]
de [illegible] de las misas de el alma

Item mando al cargo de [illegible]
1 misa

Item mando se digan [illegible]
[illegible] de la Santissima Tri-
3 nidad tres misas rezadas

Item mando se digan quatro misas
4 rezadas por las animas de
mis padres

Item mando se digan nueve misas
9 rezadas [illegible] del rosario

Item mando se digan quatro mi-
4 sas rezadas por las [illegible]
[illegible] a cuerdo

Item mando se diga otra misa a
1 [illegible] del rosario

Item mando se diga otra misa a
1 Nuestra Señora de la Caridad

Item mando se digan [illegible] misas
10 [illegible] misas rezadas [illegible]
corriente

Item mando se digan quatro misas
4 rezadas por las animas de
purgatorio

Item declaro que le devo a Juan
30 [illegible] treinta reales mando se le
pague

Item devo [illegible]

cinquenta reales o lo que [illegible]
[illegible] mando se le pague

Item me deve Juan [illegible] diez
reales mando se cobren [illegible]
[illegible]

Item me deve [illegible]
[illegible] reales mando se co-
bren

Item me deve Pedro [illegible] once reales
mando se cobren

[illegible] Item me deve [illegible]
[illegible] veinte reales [illegible]
[illegible] mando se
cobren

Item me deve [illegible]
treinta reales de un cargo de [illegible]
que le vendi mando se cobren

Item mando a las mandas forzosas
a cada una dos reales [illegible]
[illegible]

[illegible] Item me deve [illegible]
[illegible]
[illegible] reales [illegible]
que le vendi mando se cobren

Item me deve Juan Fernandez
[illegible]
[illegible] reales [illegible]
mando se cobren

Item me deve Alonso de [illegible]
[illegible]
[illegible] mando se
cobren

Item declaro que tengo una casa
en [illegible]
[illegible]

de dos fanegas y media [illegible] de las casadas que tiene diego lopez e francisco lopez questan en la [illegible] que llaman de picarral que tiene [illegible] de la casada una fanega de [illegible] [illegible] mando se le pida

Item declaro que yo tengo una faxa en el termino de san xpoval de cabida tres fanegas [illegible] gonzalez con mi voluntad [illegible] lampara del santissimo sacramento para [illegible] necesario para la dicha lampara

Item mando a mi [illegible] que [illegible] mando [illegible]

Item declaro que debo a juan [illegible] como mi cuñado [illegible] cinquenta reales que me presto [illegible] dineros de vellon mando se le paguen que [illegible] mari serrana mi muger [illegible] que [illegible] de los [illegible]

Item declaro que al tiempo que me case con maria garcia mi primera muger hija de juan de la vieja [illegible] e yo [illegible] con ella [illegible] el caudal [illegible] reales [illegible] muebles [illegible] [illegible] mas [illegible]

[illegible] quarenta ducados que le di en dineros y [illegible] coronas que le [illegible] escudados y [illegible] [illegible] verdad para [illegible]

Y para cumplir e pagar este mi testamento [illegible] mandas del nombro por mis executores y testamentarios a [illegible] mari serrana mi muger [illegible] de los quales [illegible] cumplido para que [illegible] de mis bienes [illegible] bien para [illegible] [illegible] este mi testamento [illegible] les encargo las conciencias

Item mando a mari serrana mi segunda muger [illegible] de mis bienes [illegible] que tengo

Y el remaniente que quedare de mis bienes [illegible] nombro por mi legitimo y universal heredero a diego [illegible] mi hijo [illegible] mi primera muger [illegible] de dios [illegible]

Y revoco y anulo [illegible] ningun valor [illegible]

[illegible] años [illegible] testamento
[illegible] todos [illegible]
[illegible] mandas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testamento
[illegible] ultima
e postrimera voluntad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Rebi yo Mattheo del Campo presbitero y colector de los testaments de la villa de Villa Luenga la cinquena de drets de este testament y lo firme en Villa Luenga a 28 de agost de 1630 com es set y tres reals [illegible] conte dels drets de testament

son 63 [illegible]

Mattheo del Campo [illegible]

digo yo Jeronimo Lopez clerigo por el [illegible] de Villarluenga que recibi de [illegible] diez y seis [illegible] maravedis de [illegible]
y lo firme en veinte y ocho de agosto de 1630

Jeronimo Lopez

Vale 164

[illegible] don Alonso de Monclares prior de [illegible] visitador [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Monclares

Antonio Lasso

Juicio D. E/630.

N.º 36.

4

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera voluntad
vieren como yo Catalina de Caravajal viuda de Xpoval
Lamañas vecina desta ciud. de Va[illegible] estando en-
ferma en la cama en mi buen juicio y entendimiento
natural creyendo como creo el misterio de la ssma trini-
dad padre hijo y espiritu santo y lo que tiene y confiessa
la santa madre yglessia de Roma con cuya fee espero
[illegible] morir temiendome de la muerte que es cossa
natural [illegible] hago y ordeno mi testamento
a servicio de dios nuestro señor y descargo de mi concien-
cia en esta manera

Primero encomiendo mi anyma a dios nuestro señor que la
crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra

Item mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me
llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la y-
glesia mayor de santa maria desta ciud. [illegible] de
la santa veracruz en la sepultura que a mi albacea pareciere

Item mando me acompañen en mi entierro el cavildo de los cle-
rigos desta ciudad y se les pague lo que se deviere

Item mando que el dia de mi entierro siendo ora de celebrar
[illegible] por mi anyma en la dha yglª
una missa de requien cantada con diacono y subdiacono

Item mando se digan por mi anyma cient missas rezadas del offº
que se celebren en la yglª al tiempo que se [illegible]

100 Item mando se digan por las anymas de purgatorio [illegible]

10 que pueda ser [illegible] encargo que no me acuerde [illegible] missas rezadas

Item mando se digan por las anymas de mis padres abuelos y suegros de
mis personas de obligacion y de Xpoval Lamañas mi marido [illegible] missas

36 [illegible] de debocion que tengo conforme a mi intencion [illegible]

14

Villarrubia Testam.to 1652

Jn dei y no mjnie amen Jte pan quando esta carn
ecle.to jnstituyma jpotestima mera y volumt vltimamo y
testamo q̃ yo ysabel de sotelo vezina de villarrubia de los ojos
de guadiana en mi buen jujzio y entendimto natural creyendo
como firme y verdadera mente en el misterio de la santissima
trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios
verdadero y creyendo todo lo que tiene y cree nra madre
la santa madre yglesia de roma con la qual protesto
de morir temiendome de la muerte que es cosa natural y
deseando salvar mi anima por los merecimtos de la
sangre de jesu christo nro redemptor y salvador que
derramo por todos los fieles christianos y temiendo
la muerte y desseando prepararme para ella
Jte primero encomiendo mi anima a dios nro señor que la
crio y redimio con su preciosa sangre y la quiera perdonar
Jte mando que quando dios nro señor fuere servido de
me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia parroquial desta villa en la sepultura que
alla tiene la cofradia del santissimo sacramento
Jte mando me acompañen en mi entierro el cura y clerigos
de la villa y frailes de la horden de nra señora del carmen
Jte mando que el dia de mi entierro sea dicha la misa
de requiem cantada con diacono y subdiacono
Jte mando se digan por mi alma misas de
requiem cien
Jte mando se digan por mi alma y de mis padres
y suegros y abuelos
Jte mando se digan por mi alma y de mis padres
y suegros y abuelos
Jte mando se digan por mi alma misas de
cinco misas
Jte mando se digan diez misas por el bien
que pueda ser de su alma en cargo que cada mes
Jte mando se diga por mi alma una misa de requiem
de la cofradia del santissimo sacramento

14

Digo yo el Dr Alonso Gonçalez Cleriga de la misa y de este
Obispado de Sn Rubio que recibi de maria lopez muger q fue
de Xpoual Rodriguez sesenta, y quinze, y hue reales en oro
doze maravedis, q los cinco nos q mostraron sus hijos y de su
marido, con mandas forcidas, y cofradias, y q fueron de este q el prime
ro dia primero de mayo del 582

El Dr Alonso Gonçalez

Visitose el testamento otorgado por el Dr Alonso Gonçalez
clares. Dijeron q sabian alba dos reales y medio
q el Visitador dio en q el Cura y dho q dijo
mis. Dan fe general q no hay otro
y testamental q el dho q sabian. y lo firmo dos
en dho dia mes y año dhos
testigos q fueron presentes
El Dr Alonso Gonçalez

Antonio Sanz

Sobre dicho
El Dr Alonso Gonçalez
6 Reales 582

Testamento de Maxzúa Riána
Mugex de Juan Gil, otorgado en
Villa Rubia à 11 de Marzo de 1621.
por ante Esteban Hernandez.

Nº. 7.º

Estam
bo[illegible]untad
En mi buen
creyendo El misterio de la sa[illegible]
da padre hixo y espiritu santo tres p
sonas y uno solo dios verdadero y lo que tie
ne creo y confiesa la santa madre yglesia de
roma con cuia fe Ebibido y protestomo
viz temiendo me de la muerte que es cosa na
tural y cuando sanida sea hecha
mi testamento a ser bicio de dios nuestro
señor En esta manera
Lo primero Encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio
preciosa sangre y clauel pos
Y mando
sacrosantos
lleba
sepul

1

5 o

4 o

1

1

4

1 o

Testamento de María Gonzalez Muger de Matheo Sanchez, otorgado en Villa Rubia à 27 de Abril de 1622, por ante Esteban Hernandez.

Nº. 8º

...sede y nombre amen sepan quantos esta
carta de testamento vltima y postrimera
boluntad bieren como yo mahoma alcalá
muger de matco sanchez el moço vezina
de estrauilla de villarrubia estando enfer
mo del cuerpo y sano de la boluntad para
con mi seruicio y entendimiento cuydando en el mistorio de
la santisima trinidad padre hijo y espiri
tu santo tres personas y vn solo dios verdade
ro creyendo como fiel christiana y rescibido
mi cuerpo de la preciosa sangre y cuerpo de nuestro
señor ihesu christo y creyendo como fiel christiana
otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma
y manera siguiente
Lo primero encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio por
su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de donde fue formado y quando la boluntad de
dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente vida mi cuerpo sea sepul
tado en la yglesia mayor della en la sepol
tura que a mis albaçeas paresciere con el paño
y cera de la santa cofradia
Ytem mando mea conpañera en mi entierro
y cabildo de los señores clerigos y de estrauilla

Yten mando se digan por las animas de mis
padres Cabuelos y selemisas rezadas y otras
dos por clanimade y sabel sanes mi abue
la

Yten mando se digan por las animas de pur
gatorio y personas a quien pueda ser alguna
cosa Encargo que no me acuerde de algu mi
sas rezadas

Yten mando se me digan por mi anima dos mi
misas rezadas del oficio del angel de
miguarda

Yten mando se me diga una misa de nuestra
Señora de anima Enel altar de señor
sanblas

Yten mando se me digan nueve misas re
zadas En nueve dias despues de mi falleci
miento En lugar de novenario

Yten mando se me digan otras nueve misas
En las nueve festividades de nuestra
Señora En cada dia dellos la suya despues
de mi fallecimiento

Yten mando se me digan otras dos misas
rezadas del oficio de nuestra señora del
rosario

Yten mando se me diga otra misa del o
ficio de señor sanct anton

Yten mando que las misas que
yo mandare En este mi testamento
se me digan a cumplimiento a bien mi
sas por mi anima rezadas de oficio
cantante cuando se digan

Yten mando a las mandas forcosas
a cada una de ellas mi hermana una
ropa de mes la compasa manos que
tengo una sabana de lino con unas tira
das de derredor y puntas un faldellin
con quatro pasamanos que tengo por
que ansi es mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testamento
y las mandas En el contenidas dexo y
nombro por mis albaceas y testamenta
rios al padre martin sanchez clerigo
y mateo sanchez mi marido a los cua
les y qualquiera y insolidum doy poder
cumplido para que entren y sean poseedores
En mis bienes y de lo mexor parado dellos

saquen y bendan en al moneda publica
o fuera della y de su balor cunplan y pa
guen este mi testamento y las mandas
y clausulas en el contenidas y sobre ello
les encargo las conzienzias

Item mando para adereço a la santisi
ma ymagen del niño Jesus de la yglesia
desta uilla una mesa de la que tengo de n
puritas

E del rremanente que quedare e fincare de mis bienes despues de cumplido y pagado este mi testamento dexo en onbre
por mis lixitimos e uniuersales herederos a Juan e Mateo mis hijos e del dicho
mi marido los quales lo ayan i hereden por
yguales partes con la bendizion de dios
y la mia

E rreboco y anulo e doy por ninguno e de
ningun efeto otros quales quier testamen
to o testamentos que antes deste aya fe
cho e otorgado por escrito o de palabra
o en otra qualquier forma que quiero
que ninguno dellos balga ni haga fe en juicio
ni fuera del salbo este que aora otorgo
que quiero balga por mi testamento o cob
dicilio o por escritura publica o en aque
lla bia e forma que mas a lugar de derecho

En testimonio de lo qual lo otorgue
ante el escriuano publico y testigos
en la billa de Villarrubia en beyn
te y siete dias del mes de abril de mill
y seis zientos y beinte y dos años testi
gos Andres Sanches Gomez Juan So
riano y Diego el niño vezinos desta
billa y a ruego de la otorgante que c
no se[..] lo firmo un testigo que dixo no
sabe Andres Sanches Esteuan Gonzalez
escriuano [...]

[...] Juan [...]

[...]

ya dicho [...]

[...]

[...]
Juan [...]

Di yo Matheo de Abiles cole[c]tor de la año
de seiscientos i beinte i dos que rrecibi de
Mateo Sanches carpintero [...] marabedis
de cien misas que en este testamento se contiene
i montaron cien[t]o i cinquenta i seis reales
i beinte i seis marabedis con la saca de todo
echo este [...] i por la berdad di esta firma
da de mi nonbre.
Matheo de Abiles

Testamento de Maria Salas
muger de Matosa regidor

Testamento de Maria Lopez Viu-
da de Reymundo de Tijon, otorgado
en Villa Rubia à 26 de Sbre de 1626.
por ante Esteban Hernandez.

N.º 9.º

Item mando se celebre de mis bienes
[illegible] hiendo ora de celebrar el dicho testamento
se digan por mi anima en la dicha iglesia
1 una missa de requiem cantada con
diacono y subdiacono
Item mando se digan por mi anima
50 cinquenta missas rezadas de el officio que
le [illegible] en la dicha iglesia a el tiempo que se
dixeren
Item mando se digan por las animas
20 de mis padres suegros y al [illegible]
dichas missas rezadas
Item mando se digan por el anima de
05 Pedro de Xixon mi marido cinco missas
rezadas de el officio
Item mando se digan por las animas
de [illegible] personas que
5 puedo ser a cargo [illegible] encargo que
no me acuerde cinco missas rezadas
2 Item mando se me digan dos missas de el
officio de el angel de mi guarda
Item mando se me diga una missa
1 de [illegible] la qual se celebre
79 en el altar de señor San [illegible] de la dicha iglesia
de [illegible]

Item mando a cada una de las mandas
forzosas a cada una dos maravedis
Para casar huerfanas pobres
Para ayuda [illegible]
este testamento. E sus mandas de
[illegible] nombro por mis albaceas
testamentarios al dicho Juan [illegible]
clerigo e Juan de [illegible]
vezinos de [illegible] a los quales
[illegible] de mis bienes
[illegible] cumplido [illegible] para
que entren y se apoderen en mis bienes
y me [illegible] de ellos y los
[illegible] en publica almoneda o fuera de ella
[illegible] al [illegible]
[illegible] este mi testamento
[illegible] de el [illegible]
de mi [illegible]
Y de lo remanente que quedare
de mis bienes [illegible]
[illegible] nombro por mi legitima
universal heredera a [illegible]
[illegible] mi hija y de dicho mi marido
la qual los aya y herede [illegible]
[illegible] de Dios y el alma

26 de sept. de 1626 años

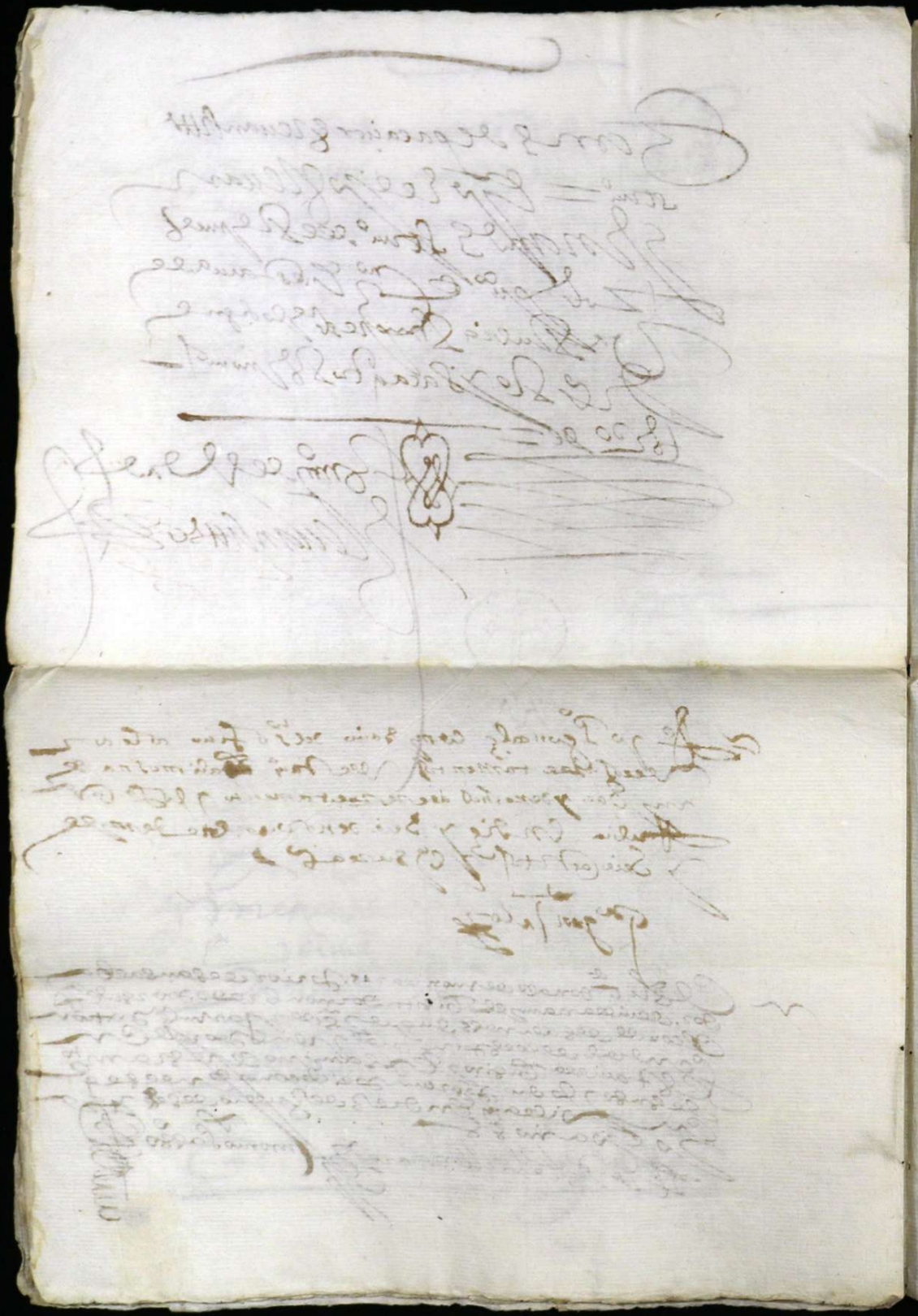

4 [illegible] 8

Tm.to de La de [illegible] de Xixona

visto y examinado

an se dado a quenta deste
testamento veinte reales
20 rs

n. 3

Testimonio para sacar en tanto del testamento de Jorge de Tovar y Ayala, número 63.

Traslado autorizado del Testamto cerrado q. otorgo Jorge de Carranza en Valladolid a 29 de Octubre de 1598 ante Franco de Villegas no. de S. Mo. El qual fue abierto con autoridad del Lic.do Arroyo Alcalde de Corres. de dha Ciud.

Itanda en una Cedula rogaquen al Conde de Salinas mill Reales de Vellon por los Cargos q. pudiese tener contra el Tgo que fue Cura de la Villa de Villarrubia.

Salinas

Testam.to de Carranza
Villarrubia

Villarrubia 1 de Nov.re 1634.

Legajo 2 nº 5.

Transano y 3. corcas.

Ynstrm como Catalina
de Vallarmula
muger que fue de
Pº Marco

En Manresa dimecres
a huit de Juny mil sis cents vuitanta y
vuit antemeridie Per
cant del Rho Ordinario
de Manresa Y Cathalunya
Per Sant Christofol Balle
Sanchez Procurador
de Partes

Pedro Pera
sacerdote
testamt de Xpo
de Sta Maria

Francisco Sanchez Real
Com Marido
y conjuntament Maria
de Cathalunya de Torres
muger hu[illegible] de Vda
de Manresa
que quedo de Maria de
Vallarmula
Manresa Difunta
Difunta de que dicha
Mr sguera Precassada
Velada segons orden
Lo Santa Mare Y Glesia
Conse Romon tenen Vt
de Terra Campa
Rubia Blanch
axorxe de Canta
Vecino de Manresa
Granicros de
Blanch sguera
certa cantidad de ms
Mich Torrens Vidaur
Que sol dit Blanch sguera
Pares Deu Monter

Poder de dit
Testador
Per Mro Sagrera
Notari

10 sus

23

[illegible] los dichos
Xorxe de cazzanca
los dichos marcos de
Nosselos dicho y paga
zon & todos sus bienes
Deber y anotilla
mas de la dicha muger
& bienes que quando
Juan que ansi sse dixo
llamar conbenir se
donssan cho de cazza
endo el dicho Xorxe
de cazza por sus fin
y muerte bienes to
mando sse sson en las
casas mayuelo y oli
bar que el dicho Xorz
Xe de cazzan a dexo
& testamento y sson
mando & pague lo hacer
a y presentado ante vmd
el testamento que el
dicho Xorxe de cazzan
cabrico con guemuxio
& que el dicho sse sse de
a dicha mand que la
mueba mi sse gracien
ducados que el dicho
pedro montero le sse to
a dicha mi sse gra
otros ducados como

se contrene en el dicho
testamento a que
me rrefiero del derecho
de la dicha mi muger
y mio presuponiendo se
conbiene que el dicho
testamento & recaudo
que el sse sso dicho tiene
& presentado sse sse que
Ontrasta do el dicho
autunicado de mandado
la que haga fee para
guarda de derecho de
la dicha muger & para
lo sse que al dicho juan
duran sse tiene dexo
Leer de que el dicho
que de Xo el dicho
Xorx e de cazzan sse a
querido ansi hacer sse
la que tenia que si
do que pagare a los
erunos sus derechos
& para ello & etcetera

Y Leydo
Antes Alcalde em
Armeria dixo que
& mostrase que
dicho Juan duran
tiene presentados en
testimonios & pro

1598

Inquisición Sarachaga
de testamentaría de Juana
de Salazar

Zanca que hizo su
testamento y dicho testa
mento fue muerto y
fallecido y testa
sse hizo y ordenó su
alma y mandó dexó
sus bienes y el
dicho muerto y fecha
la dicha resolución
de lo qual fue
testigo que a dicho
se halló presente a
todo lo sobredicho
y cada cosa
de ello
Zanca fico el dicho
Lesmo mes siendo
Lelesdoce testigos dixo
ser vecino de dicha
villa de Alcantara
Juan Alonso
Francisco Xenio fer
nandez

Yo Sebastian de Castro dicho
escribano y notario público
el dicho Pedro Juan
Cintana y para la dicha
Antonio Macuzo
sentencia y auto
de suso escrito
que fue recibido y jura
mento y prometió
de decir verdad
cumplidamente sobre
lo que fue preguntado y
dicho juramento
y siendo leído
el testamento
dado se hace mención
de suso que
lo muy bien a
cierto y
tenido y del dicho
juramento y lo
de lado y tratado muchas
veces y oyendo
que testa y
que el dicho
testamento
y declara el dicho
Yo use de
hizo otro
testamento
dado según
mobre el contenido
y declarase y
Francisco de

6

El señor licenciado Vanga
[illegible] teniente de corregidor
[illegible] dese tacita de [illegible]
[illegible] temel y presentes cu
[illegible] testigos el dicho [illegible]
[illegible] Pres Juan de Curiana dixo
que [illegible] y quanto [illegible]
[illegible] su merced le pedia mandase
[illegible] dado de sentencia y declaracion
[illegible] de la muerte de
[illegible] Xorje de Canca y Zanca
[illegible] y de como hubo [illegible]
[illegible] Y asimismo testamento que
[illegible] que tiene presentada
[illegible] para la dicha [illegible]
[illegible] declaracion tiene presentados dos testigos
[illegible] instrumentales que se hallaron presentes al
[illegible] otorgamiento del dicho testamento
[illegible] que no ha podido
[illegible] hallar mas testigos de los dichos
[illegible] para lo qual pide a su merced
[illegible] mande abrir y publicar
[illegible] el dicho testamento
[illegible] como tiene pedido por
[illegible] que el dicho difunto
[illegible] se declare por [illegible] fuera

7

[illegible] tacita de [illegible]
justicia [illegible] pide a su
merced mande que de
[illegible] y declaracion como
[illegible] pedido y requerido
[illegible] hubo y en cumplimiento
[illegible] de lo por su merced mandado
[illegible] y asimismo
[illegible] los beneficios que se hallan
[illegible] su mandado [illegible] el
[illegible] licenciado Anaya ante
[illegible] mi [illegible] Xenofonte
[illegible]

En la ciudad de [illegible]
dicho [illegible] este dicho dia mes
y año susodicho [illegible]
dicho Pres Juan de Curiana
para ante mi [illegible]
de lo contenido en su
escrito [illegible] autos de
derecho [illegible] a las
[illegible] Pres Juan de Curiana
[illegible] en nombre
[illegible] del qual fue
[illegible] recibido juramento
[illegible] en forma en el
[illegible] sacerdote el qual [illegible]
[illegible] cumplidamente so cargo
[illegible] del qual siendo
[illegible] juntado y [illegible] dicho auto

dixo que lo que sabe es
que este dicho que
Padre fray Juan escrita
Haable cado por ruspex
sion no fecho bue car
ta otestaes en poder
alude de otro & Juan
fernandes & secretos
& guardias de casa
Daspedio no xo ser
sona que dicen sseha
Razones presente ael
tor zamento dee
testamento cerrado
que hue otor &
xor xe deca zarca
difunto Daragues
dixessen sue dicho s
de como sse abian hallado
presente al tor
zamento dee dicho
testamento Dauer
que an hecho dilixencias
& nos bue car no ari
Lo dicho escribano Dar
sirue no ce te lo sabe
que el dicho xor xe deca
Zanca le muerto
& asado dee esta presente bi
da Dorgue te lo sabe ro
muert dee to que el



fecho sabe rca del Juramento que
fecho tiene de edad de
sse Años poco mas o menos
Dixo & dixo ser de edad
Dad de seys arent a anos
Poco mas o menos s
tiene & Juro & Amen
dado de Juro & Juan
a pes Juan dee
Za ante mi dixo
nuo fernando &

Leydo & Publicado fue este
dicho auto al dicho pes
Juan de cuta ante mi
Bazan fo macon
Leydo contenido & que el
dicho aut o presento
Dorze ante dicho escribano
Vio dee testa cum dad dee
que fue zeydo
Juramento & Auto
magueduco cum sudam
sso cario dee que al sseñor
Dorze gunta do Dorez
dicho auto dixo que este
sabe rca del auto que dicho
pes Juan de cuta na affo
dilixencia Dara bue car
ta Juez dicto Dorgue
fernandes Zuazo de

GOBIERNO DE ARAGÓN

Auto

El licenciado anaya
dio de sentencia en
tem en el Xenio fer
nandez

Auto

En la villa de Madrigal
a veinte y seis dias del mes
de Junio de mill e quinien
tos y veinte y ocho años
ante el señor licenciado anaya
alcalde de corte de su alteza
en su audiencia estando
sentado en audiencia publica
segun lo suso dicho
fue presentado este testamento
cerrado e sellado segun
en el se contiene e
dixo que lo abria e abrio
e leyo publicamente
en la forma siguiente



En el nombre de la santa
e individua trinidad padre
e hijo e espiritu santo
tres personas e una esencia
divina que bivo e reyna
por siempre jamas e de la
gloriosa virgen santa maria
su madre nuestra señora
a quien tomo por abogada
en todos mis fechos e
negocios e por la fe
de la qual creo e confieso
todo lo que la santa madre
yglesia de roma tiene
e cree e predica e
enseña porque yo
protesto de bivir e morir
en la dicha fe e creencia
e de la defender
hasta la muerte e
porque la muerte es
cierta e la hora incierta
e no sabemos quando
nos ha de venir
ordeno e hago este
mi testamento e
postrimera voluntad
en la manera siguiente

Primeramente mando
mi anima a dios que
la crio e redimio
con su preciosa sangre
e pasion e muerte
e mando que quando
dios fuere servido
de me llevar de
esta presente vida
que mi cuerpo sea
sepultado en la
yglesia de nuestra
señora de la
asuncion de la villa
de madrigal en la
capilla mayor
donde estan sepultados
los señores

que fueron quattro o zaes
de vintreeeaa e tacame-
ntado medio y medio luego
de zazel doblado çecurro
unas lana de una guar-
tilla del firmada al
fin de la dicha lana
de una firma que dize
Xorxe de Carranza Gar-
ssi alvert [illegible] çed
del señor teniente
les prebuelco el dicho
testamento e la dicha
cedula que mandosse
cos[illegible] nel effecto
tornando a mi el dicho
escrivano de un ttras-
lado ssignado en publica
forma e manera que
haga fee dos o mas a las
personas que los pidieren
[illegible] de estos autos
[illegible] que se [illegible]
su balidacion [illegible]
[illegible] dixo que [illegible]
[illegible]
a ellos e a cada uno dellos
su autoridad e decreto
judicial el que de dr° es necessario



Testamento
de Jorje de la Ronce

E esto firmo a los que
fueron presentes por
Jo Antonio de Carrion
escrivano del Rey nuestro
señor e leon[illegible]
Roldan [illegible]
de ssan [illegible]
ta ciudad e licenciado
Ana [illegible] a Antermiero
Xenio Fernan[illegible] de S

En el nombre de la
santissima trinidad
de la eterna unidad pa-
dre e hijo y espiritu santo
que son tres personas
e un solo dios berdadero
considerando yo Xorxe
de Carranza na-
tural e vezino de la
[illegible] a cerca de
Talavera [illegible]
na residente en esta
ciudad [illegible]
estando en mi sano
juizio e entendimiento
natural e considerando
que fue [illegible] por
dios nuestro señor
[illegible] que la muerte

del almano fue
proueyda por nues
tro ssenor Jhesu
cristo la manera
por donde deue
ser tractada
e quanto conuiene
de tractar ssobre
ssemejantes
e otrossi del ssenor
de estar mucho
de cara con
uenencia que
mucha occasion sea
de escandalo
de nuestra culpa
e
de cada vno e con
mandome con el dicho
del bienaventurado
ce que todo fielmente
uos cumplades
tanto en rason de
la mayor que passe de
tres ssentencias
justicia que mas ser pan
manera
a ssu santa gloria en
cumplimiento
e de ssu santa
yglesia romana

11

Con nuestra bendicion
pedro obispo en
la santa yglesia
catolica de
uido de ssus uca
nuestro ssenor
y alos de mas santos
padres cardenales
presentes en
la corte romana
numeradamente en
comendo mi anima
a uos nuestro ssenor
que creo e confieso
uos ssus rescibidor
ssea
ser cuerdo a la
hora de
fue formado

Yo pedro mandado que man
do uos nuestro ssenor
fue ser ydo
uar de tal ssentencia
bida mas ser uos
sente en el mortal
de ssenor ssanagustin
de tal dicha ciudad en la
parte e lugar que ssea

a Z[illegible] hallan
ca [illegible] mento y [illegible]
ta dicha cantidad y [illegible]
haz Juan de Cutarra
de la horden de Sant A-
gustin y mudada en
este su convento a
mi sobrino don San-
cho de Carrança y en
el dicho monesterio
este de su [illegible] ha-
sta tanto que se le fir-
[illegible] no le se a [illegible]
de [illegible] y mudallos
huessos mios y de mi
padre que todo lo dexo
a la bolumtad del dicho
mi sobrino para aquello
mire lo haga como me-
jor biere que con-
benga

Item mando que en-
tierren mi cuerpo
el cura y clerigos de Sant
San Julian donde yo soy
perrochiano y lleven
con la cruz dos hachas
de cera y como parez-
ciere a mis testa-
mentarios

17

Item mando que me
entierre la cofadria
de la misericordia
y con la cofadria de la
quintan que tiene esta
quien [illegible] cofadria
lo que es costumbre

Item mando que me
acompañen los niños
del [illegible] Trinidad
[illegible] de su cera
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Item mando que el
dia de mi enterramiento
si fuere ora de missa
sino otro dia siguiente
me digan en el dicho
monesterio de San
Agustin una missa
cantada con ministros
y todas las otras
cadas que se pudieren
decir en el dicho
monesterio y las de-
mas que pareciere
a mis testamentarios
[illegible] voluntad que
se digan las mas missas
que se pudieren en
los altares de [illegible]

Reynalux en la
el dia de mente & 770
& Item mando que
mas y allende lo que fue
re posible se mediguan
en el dicho monesterio
de cient de missas
por mi anima & por
las de mis padres & de
mis mayores & de quien
ten yo obligacio
& Item declaro que
yo tengo en poder de
Pero Juan de Curuana
mi confessor trece
cientos reales los
quales es mi voluntad
que los cient dellos sean
& que sean en el dicho
monesterio de Sant
Domingo de Silos de
cient y trenta reales de
tanto es mi voluntad
se gasten en el
dicho sobre dicho Pero Juan
de Curuana para
que mejor diga de mis
almas
& Item mando a la



mandas acostumbradas
a cada una
dellas reales con que
las aparte de mis
bienes
& Item mando que se
me digan mis
misas & cabo de ano
con toda mi anima cabdo
& cofradias que
yo tengo a mis
testamentarios acuyo
voluntad lo dexo
para aquello mejor
como mas conbenga
& sea a voluntad de
cada uno & nombro
por testadores
& Item declaro
que yo tengo en la yglesia
mayor de Sant Domingo
de Silos de mis
diezmos de mi hacienda
& Item declaro que de
los diezmos a la yglesia
mayor de Sant Domingo
de Silos de mis
diezmos de mi hacienda
que se pague de mi hacienda

Item mas declaro q
Juanssimie mi muger prosst
mi muger
muger lexe todo moble
ro q tiene en mi casa
Bitriana mi hija
Bitriana
Bitriana Vecina de
Bitriana Zubia de tres
ducados mando se le m
cumpla mi voluntad q Juanssimie
prosse aquien dexe
mis bienes dexado a
sus herederos E sino
tubiere herederos sse
pague al dicho pres
Juan de curtana para
que los distribuya en
obras pias como le
parezciere

confiesa. y pres. en casa

Item declaro que
quando sse casare
dexe cierta hacienda
a mi hijo montero
cien ducados porque
no tiene ofiçio E quiero
mos parezcetas o mu
jer testamento conque
parezciendo mando sse
dichos cien ducados a mi hijo montero
cien ducados porque
Juan no sse le an dado
mando sse cumpla mi voluntad
que cobrado lo que
obiere de aber
dicha hacienda como
tal heredero sse le pa

solemissarm. dien dus

J. montero

14

gue en la chamarida de
Bitriana
Bitriana y a sus hijos
herederos de derecho
sumando

Item declaro
que debo de resto
ducados de la dote
de Catalina mi muger
sse den y entreguen
a Madalena como heredera
que quedo de Julianes
Carrasco sumando
E para esto mando
con esta firmada de
mi nombre a la
que cobrasen cuenta
renta reales
para que de lo que cobra
ssen se pusiesen para
mando que sse le
dichan cedula lo
que en virtud de
berencobrado E con
forme a ello sse haga
la cuenta E si sse
cobrare sse le pague
E si obiere cobrado de
mas que sse entregue
a los herederos
E la dicha hacienda
a mi heredero del qual

Item mando que se den
a Maria Chabacuenda
[illegible]
Item declaro que se
den trescientos
ducados a Pancia cosi
a otro consanero
suyo Item mando la
nueva dotalicia
de una franja que fue
de Gonçalvo Malagua
Item mando
que mi voluntad sea
que lo que remanezca
de mis bienes
muebles a sus herederos
y sucesores
Item declaro que
si mi hermano Sancho
fuere obligado a pagar
el sueldo a don Miguel
mento a una criada
suya a Pecina de Salinas
de Gallego mozo de
cerras o una acemila
que ella suso dicha tenga
tomada de el dicho don
Miguel mando se pague
de lo suyo heredero
y en falta de el padre
pague de cura a Sara



de Pertusa a como
abiendo vienen
Item declaro que
poseo bienes que he
dado en casamiento
a Hermana mi señora
doña Blanca El qual
fue cautelosamente
aunque es verdad que el
dicho cobdicilio
y mandas y sumas
de dinero en el dicho
cobdicilio contenidas
Le hago la manda del
usufructo en el dicho
cobdicilio contenido
Item declaro que
si mi heredero sin
tener sucesion
muriere antes de
[illegible]
Item declaro que
en el dicho cobdicilio
[illegible]
que pasados
[illegible]
dicho cobdicilio siendo
necesario y mando

abuena auenturanza todo lo contenido en
todo lo cobdicia y
le mande gracia
sea y merced obliga
con ella que assumer
tenga y mas de mayor
numeracion de
todo lo haga
sobre la conciencia
que mi señora doña
blanca sea mi entera
mente mando
y tenga mi testamento
declaro que sea
la hacienda del
sentido de suso
miento de hacer de
que mi señor y sus herederos
que mi señor don sancho de
cazanza
otro qualquier que me
deuiere tenga obligados
el que suceda en
la dicha hacienda
cerca hacer enterramiento
ria donde mi cuerpo
no sea de suso
la dicha memoria sea
segun e como mande
que declare este testamento

De derecho señora doña
luz de toro encargo
sea con mucha diligencia
dad

Otorgando a mi señora
muger doña blanca sea
miento todo lo que
obiere de auer y mi señor
tenga cabe si y
que trate con el conde
de salinas en quanto
al negocio a mi sala
rio del seruicio que hizo
al dicho conde y qualquier
cosa mi voluntad que
sea a la dicha señora
doña blanca por las
muchas obligaciones
que assumer cabo tengo

Y en declaro que por
quanto yo tengo
hecha algunos años
cierta donacion de una
casa que tengo en
cartagena a nuestra
nabas y mi cuerpo
no quiero que me entierren
mi testamento y que
se cuenten mis bienes
de este mi testamento

Item mando a Ana Marquez criada que fue de la presente de la dicha señora doña Blanca ocho ducados

Item mando a Juan Rico paxe de la señora doña Blanca seis ducados

E mando que todas las mandas arriba dichas se les den en esta guerra a los sobredichos segun quando Dios sea de manera que parescie de la dicha señora doña Blanca e al padre fray Juan de Cutana a cuya voluntad lo dexo

Otrosi declaro que lo que me pertenece de mi hacienda por la presente es lo siguiente

Primeramente en [illegible] Zuera una casa principal en la plaça mayor de ella que llaman la casa de don Ruize

Item en el termino de el dicho lugar camino de Arenas una viña con un olivar que alinda con el rio y el camino

Item la hacienda que me mando don Luis Sarmiento sobre que traygo pleito con el conde de Salinas juntamente con mis hermanos que el dicho conde me debe

Item cierto pan de renta que tengo en Sancor todo como parescera por escrituras que tengo a que me refiero

Item declaro que el Rey nuestro señor me debe dos mil ducados poco mas o menos como parescera por los recaudos que don Sancho mi sobrino tiene mandados cobrar

Item declaro que en lo que toca a lo que de presente tengo en mi casa ansi de ajuar como bestias y otras cosas

quiero e es mi voluntad
que luego que yo falleziere
ca los dichos mis
testamentarios a su
voluntad lo devan
cobrar y a cumplir y
pagar todo lo contenido
en este dicho mi tes-
tamento y man-
das en el contenidas
de yo e nombro por
mis testamentarios
albaceas y cumplidores
de la mi señora do-
na blanca sarmiento
y al dicho mosen juan
de cutana a la dicha
or de necessana que tin-
ga a don sancho de ca-
rranca mi sobrino
a los quales y a cada uno
de ellos por si y en
solidum doy todo mi po-
der cumplido quan
bastante de dr° se re-
quiere y es necessario
para que entren et to-
men todos mis bienes
y los de don antonio
mejor les pareciere
y los bendan y rema-
ten en publica almoneda
o fuera della y cumplan

de su valor lo en es-
te dicho mi testamento
dicho y declarado y des-
pues remanente que que-
dare de todos mis bienes
muebles y rayzes
juros y rentas y a-
ciones que yo tenga
y aguardo en alguna
en somes y tenescan
o puedan pertenesçer
en qual quier manera
de yo e nombro por
mi universal he-
redero de todo lo su-
sodicho que me per-
heredero tenesca a don sancho
de carranca mi
sobrino el qual quie-
ro que lo aya y herede
con la vendicion de
dios e la mia sin que
otra persona ninguna
ni una se entremetan
ni tengan dr° ninguno
sino el dicho ~~ninguno~~
don sancho mi sobrino
y declaro no tener otro
heredero ninguno si-
no es sino el al qual
encargo que cumpla to-

[illegible]

do lo contenido en este
mi testamento y ael
ecesario de mi con
ciencia dessicienda a
que salieren con firma
con esta tanto como si
tuviesen que yo tenga
obligacion que cumpla
tacarga le dexo por
tal mi heredero. Esto
es mi testamento
que ael presente hago
y otorgo y revoco
y anulo estos
y otros ningunos que en mi
y cualquier otro
y testamentos codicilos
o firmas que antes
de aqui haya hecho
o de aqui adelante
haga o ordene
salvo este mi testamento
ultimas y postumera
voluntad que hago y otorgo
y ante parezco
y ruego a cuyano
ssumas el qual quiero
que valga por mi testamento

---

o por mi codicilio o por
mi ultimas y postumera
voluntad o como mejor
aya lugar de derecho en
este testamento el qual
lo otorgo que ansi
y me lo mando en
la ciudad de Zaragoza a
veinte y cinco de junio
de mil quinientos
y noventa y ocho
años estando yo en mi
y el dicho padre cubana
en el qual tarde en
y luego le firme y
y amen cumplida con esto
y mando por mi testamento
y ultima voluntad en esto
y en todo lo demas
y juan cubana y
y antem francisco de
bueda y
y otrossi yo el dicho
y cubano doy poder
y firmar y su firma de
y para que pueda
y cada uno de los
y dichos testigos
y mando firmar
y mexor como lo declaro

---

29 de [illegible]
1598

Vadolid con los dichos
testigos ante el qual e
doy fee que conosco pre
ssente fui a lo que dicho es
en fee de ello lo ssine
e firme en testimonio
de verdad francisco
de bilbao

Digo yo xorxe de carran
ca que por que tengo ya
hecho testamento ce
rrado e por no andar
haciendo codicilio digo
en esta cedula e declaro
que por quanto yo fui
quest en biela y uela ca
ssnetra muchos y muy
[illegible] pleytos de
con el mi sseñor y que
tuvo con la villa e con
otros particulares
y que por las pasiones
que en ellos sse procedia
de una parte e de otra
ubo muy grandes gastos
e daños para descargo
de mi conciencia aunque
en particular no esto
cierto de ello a ningun
ninguno mando que de mi
hacienda se entreguen

muy particular parecer del padre
frey Juan de cutana mi
confessor y para que el
lo distribuya con
forme yo lo tengo comu
nicado e esto encargo
e pido mucho al sseñor
don Sancho mi
ssobrino que lo cum
pla porque ansi con
viene para descargo
de mi conciencia aun
que como ya tengo or
denado mi testamen
to [illegible] tan
tes por ser para hacer
esto sobredicho con el
dicho de mi confessor
fecha oy biernes en tres
de otubre de mill y quis
ientos e ochenta anos
Jorxe de Carranza
entre renglones [illegible]
[illegible]
en la [illegible]
[illegible] fer
nandez de [illegible]
y [illegible]
escribano publico del numero
de esta dicha ciudad

presente fiualoguesdi
choce que reemsse hace
mencon Et reexcdimz
deaste redonssancho
de cazzanca lhuce
ssacaressa queéneetaè
dies hoxàu desasel
conneeta Engue amssilyno
queatal Enteetumzo
deerdad Euxcnuo
fernander

poder de donsancho de salanca — Sessan quantoc Esta
carta ueyo derbieren
como yo donssancho
de cazzanca axnon
caballero deabitoec
ssenozssantzaguzno
decamera deraabeza
Et tanteaelzressentcen
Et tacudad deczutor
guzdconozcoquedoz
Entrogutmsocer
cumzsudobaotantesse
Eunqueceturnzo Eec de
Echrosse zye Quere Emas
pue dee ceceaeraguan
duar Videe tacudad
de toledo que uno mero
deheedad de hao tatzae
quatro anos demediana

Et tatura baeitzuero
Elabio brendo comuna
ssena deehenda en la
frenteamaneradeclus
Et zecialmentezaza la
quesozmzermm
nomeze Eco moz o
Enetro pue datuman
Et azrehen dez laso
sse zro pdetodos los bienes
muebles Et zaz ces
derechoszacionec
que que daronszo z
fruemuerte delsenoz
Nurxe de cazzan cabo
deacudad eebaeado lo
mutroc quinto en
Lamuera deeea z mbla
deera xorque dee
cort de ceesalura
Esuteumzo los quales
Enmezcrtenecer
como bere dero dee
dicho Nurxo de ca
zzanca dee zecal
mente Et omezaz re
hendaeadichas ysesson
deuna ecasae dun
asaeee que etanen
las lacaeeadichamea

aceptazion

con que aya de
acesso y vso de la dicha
casa tenga de no obrar
con una bina entre
mi y el dicho
del canpo de tena
que alinda con el dicho
canpo de Zaragoza de
la continuada dicha
posesion el otro
y tomar su tercio
de Zaragoza de tomar
cuenta a qualesquier
personas que ayan
tenido en renta o
los dichos bienes o los
bienes fructos o
rentas de
cualesquier
manera y tres cosas
de los susodichos
tratos cosas en que
fueren encantados
de Zaragoza de
los dichos bienes
o qualesquier
de los
susodichos
condiciones esto
salvo bien que a

que quiere cultivar
contra de la fuer
ca de [illegible] tenga
de [illegible] num cacion
de [illegible] que
que [illegible] que si quisiere los
da de [illegible] dichos
bienes en administracion
con aquellos que quisiere
servir de [illegible]
para los beneficiar
y administrar y cobrar
los frutos y rentas
de ellos de dar cuenta
cada que por su mujer
y hacerlos
[illegible] y todos
cesarias y otorgar
que en todo bien
como conviene para
que sobre lo susodicho
o que tuviere cosa
y sobre que quiero
adicion que bien
de dicha posesion
de Zaragoza en
que fuera [illegible]
que en que

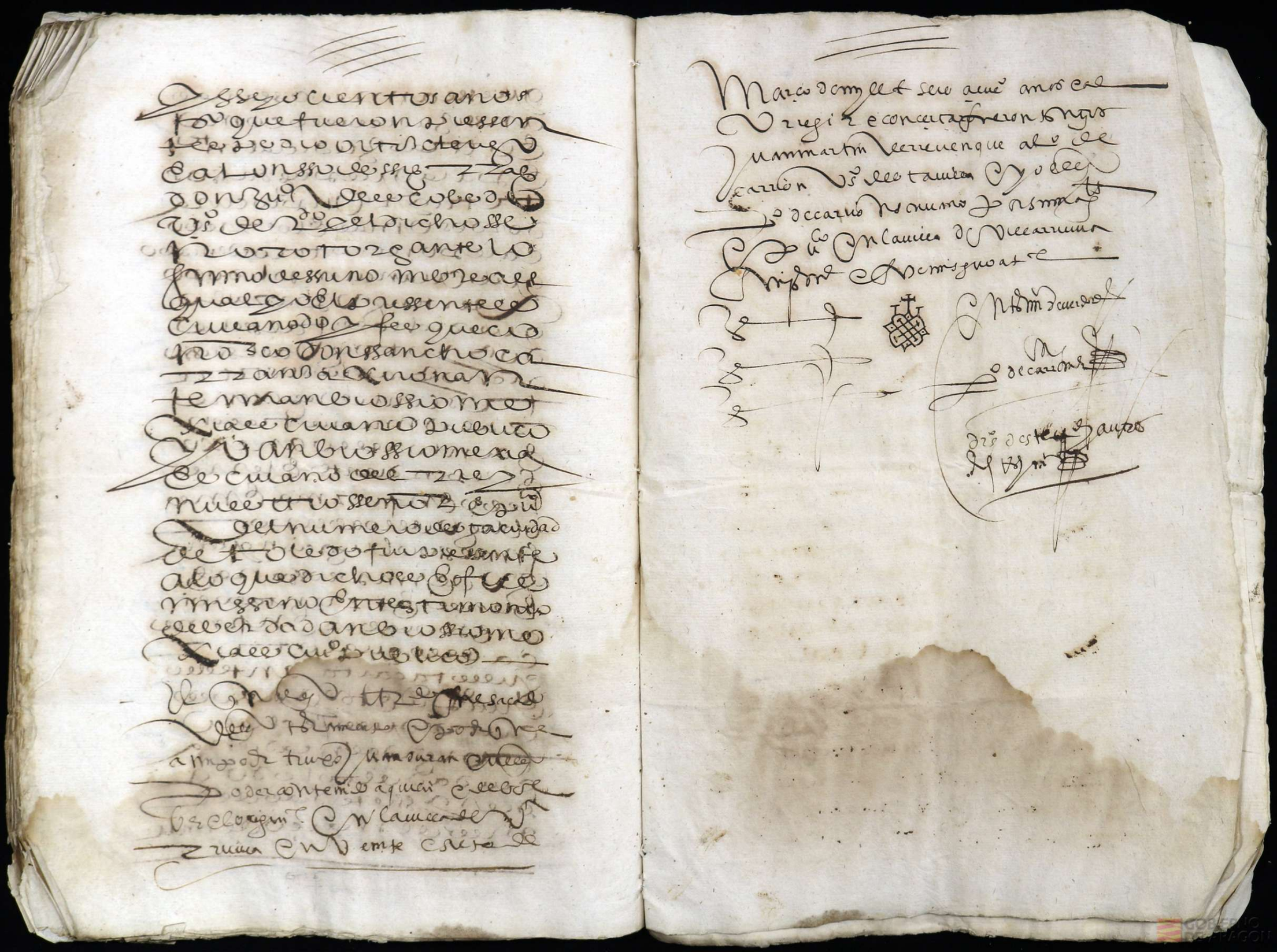

GOBIERNO DE ARAGÓN

Item mando que mi cuerpo sea
enterrado en la yglesia
mayor de esta ciudad en una
sepultura de [illegible]
o en la que mis albaceas
quisieren.

Item mando que quando mi
cuerpo a la tierra me hagan
[illegible] y me
digan [illegible] a mi
costumbre.

Item mando que el dia de mi enter-
ramiento si fuere lugar
y si no otro siguiente
digan por mi anima una
missa cantada a mi costum-
bre [illegible]

Item mando un novenario
se diga en [illegible] dias a mi
costumbre.

Item mando que me entierren
[illegible] cofra-
dia [illegible] y se de la li-
mosna acostumbrada.

Item mando que me acompañen
[illegible] la cofra-
dia [illegible] y se de
la limosna acostumbrada.

Item mando se diga por mi a-
nima una missa de
[illegible] santo.

Item mando una missa a la
[illegible]
[illegible]

Item mando una missa a la
[illegible] guarda.

Item mando seys missas por las
animas de purgatorio.

Item mando por las animas de
mis padres [illegible] missas.

Item mando que se digan seys mi-
ssas por las animas de
mi suegro [illegible]

Item mando que se [illegible] las missas
[illegible] tengo mandadas [illegible]
[illegible] missas.

Item mando que en el cabo de
año se me diga una missa
cantada a un dia [illegible]

Item mando a las mandas
[illegible] acostumbradas.

Item mando a señor San [illegible]
[illegible]

Item mando [illegible]
[illegible]

Item dexo [illegible] que lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Item dexo [illegible] mis albaceas
[illegible]
[illegible]
mi muger [illegible]
[illegible]
[illegible]

Illustrissimo Catalina de Torres
Viuda Mayordoma de
Mª de Villanueba

Villa de Villa Rubia En
la Provincia de Ecijas de Setiembre de mil
Seiscientos y dos años @ Don Gabriel
de Cruzita Gouernador de esta Villa se dio
Francisco Sanchez Correo vecino de esta
de Villa Rubia en nombre como marido
y conjunta persona de Catalina de
Torres su mujer parezco @ ante vmd
y digo que ami derecho conviene de la dha
mi muger se haga Cabeca y proceso
Informacion de como Catalina de
Torres mi muger es ya Legitima Viuda
de Legitimo matrimonio de miguel cos
Tejanos y de Maria de Villanueba
Vecinos que fueron de la misma
Villanueba de segundo matrimonio
que contrajo con dho Miguel cos
Tejanos el qual fallecio testamentario y vltimamente con
que mi dha muger y su vnyca
hija y vniversal heredera de todos sus bienes
y Raices muebles derechos y acciones
de los dhos Maria de Villanueba y de como
por muerte de Cassilda de Villa Rubia
Legitima de Torres mi muger como hija
y heredera Legitima sucedio y vino
en todos sus bienes como vnica y vni
versal heredera Por que pido y de lo necesario de
Justicia y Informacion y la pido
Se mande como pido y para ello

Villanueba

para que llegase a su para alcalde mayor
tar adonde a mi ruego y encargo
interpusiendo en ello autoridad y decreto judicial sobre
dicho justicia para que
proviese examinen los testigos
al tenor de este dicho mandamiento y
do justicia el alcalde alonso de
tienes corone[l]

El gobernador mando re
de la información ofrezca
cibe de vida este escribano en
la villa de velilla Rubiales
dos días mes y año dicho para esta
información el dicho francisco sanchez
presento para ratificarse al tenor de
alcalde mayor de esta villa de cuya
fe recibio juramento en forma de
según lo dicho dicha petición
dixo que sabe que la dicha de villa
nueva a fue casada y velada según
orden de la santa madre yglesia
con mucha solemnidad y que
fue de esta villa y de sus padres
padres como lo sabe porque la dicha
y la dicha vida marido y mujer
y durante el matrimonio hubieron
y procrearon por sus hija la dicha

la dicha catalina de
mujer de francisco sanchez y
y como tales marido y mujer
de don luis sarmiento de la cerda
como tales señores desta
villa y por fallecimiento de
don monte en esta villa y por sus
testamento dejo en dicho por su muer
sale heredera en todos sus bienes de
dichos casamiento a la dicha de villa
nueva su hija legitima
que dejo la dicha catalina de torres
hija y muerte de la dicha
villanueva fallecido entrados sus
bienes derechos y acciones
hijos y muerte de la dicha
villanueva fallecido en todos sus
bienes derechos y acciones la dicha catalina
de torres sus hijas mujer de
sientes de francisco sanchez como
la mas cercana
como hija legitima y

2º

ría el universal heredera en todos
sus bienes derechos y acciones a la dicha
catalina de torres muger que de dicho
francisco de fran[cis]co sanchez correas y que
no dexó otro hijo ni hija de dicho al-
guno mas que a la susodicha y a ella
la an tenido en [illegible] que [illegible]
mos que [illegible] muerte de la dicha su
madre que [illegible] pertenecieren
en la [illegible] forma y esto es lo
que sabe e vio y a visto y a oido
decir y es la verdad so cargo
de su juramento y lo firmo y es de
edad de cincuenta e quatro años
poco mas o menos. Gabriel de Cuita
Ante mi [illegible] Villarreal Esteban
Hernandez [illegible]

2º En la villa de Villarrubia en el
dicho dia mes y año para esta
informacion francisco sanchez
correas y catalina de torres
su muger presentaron por testigo
a Antonio de Leon vecino desta villa
del qual se recibio juramento
en forma, dixo y preguntado por
la peticion = dixo que conocio
a [illegible] Miguel
Castellanos e Maria de Villanue-
va difuntos vecinos que fue-

3

ron desta villa fueron casados y ve-
lados segun orden de la santa madre
Iglesia y como tales les vido hacer
vida maridable y durante su matri-
monio obieron e procrearon por
su hija lexitima a catalina de torres
muger de [illegible] presentes [illegible] fran-
cisco sanchez correas y como tal su hija le-
xitima la vio criar y alimentar
llamandola hija y ella a los susodichos
padres y por tal su hija lexiti-
ma de los susodichos es tenida y comun-
mente reputada en esta villa en-
tre sus vecinos y despues que el dicho
[illegible] Miguel Castellanos murio
despues de su muerte la dicha Maria de
Villanueva se caso de segun-
do matrimonio con Pedro Monte-
ro criado que fue del conde don
Diego [illegible] y alguacil de
la governacion [illegible] villa y
como tales marido y muger les vido
hacer vida maridable [illegible]
[illegible] Pedro Montero murio
[illegible] desta presente [illegible] de do-
[illegible] por su universal heredera en to-
dos sus bienes muebles y raices
derechos y acciones a la dicha Maria
de Villanueva su muger [illegible]
[illegible] a la dicha catalina de torres

Testam.to de Cat.a de Mayorga — Villarrubia 1610

Alcabala

In Dei nomine amen
sepan quantos esta carta
de testamento ultima e
postrimera voluntad vieren
como yo Catalina de Mayorga vz.a
de esta villa de Villarrubia es-
tando enferma del cuerpo
e sana de la voluntad e en mi juicio
y entendimiento natural
qual Dios nuestro señor fue servido
de me dar, creyendo como creo en el
misterio de la santisima Tri-
nidad Padre e Hijo e Espiritu Santo
tres personas e un solo Dios ver-
dadero, tomando por mi abogada
~~intercesora~~ a la gloriosa
Virgen Maria madre de Dios
a quien ruego que a su precioso
hijo por mi anima la quale
lleve y ponga en carrera de
salvacion, temiendome de la
muerte que es cosa natural
a toda criatura biviente
en este mundo, otorgo que
hago mi testamento en la
manera siguiente

Lo primero encomiendo mi
anima a Dios nuestro señor
que la crio e redimio por
su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra para
do fue formado

Yo Fernando Arguedas
la dotrina de Christo
en la yglesia de Santa
Maria la Mayor de la
villa de Alcañiz en la
cathedra del abad de
la dicha villa en la
qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha dotrina
Yo Fernando Arguedas
celebre la missa
mayor de la dicha
yglesia en la
qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre vespras
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre completas
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre maytines
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre laudes
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre prima
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre tercia
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre sexta
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre nona
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre vespras
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre completas
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre maytines
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre laudes
solemnes en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre prima
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre tercia
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre sexta
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa
Yo Fernando Arguedas
celebre nona
solemne en la
dicha yglesia en
la qual estan todos los
beneficiados de la
dicha villa y otros
muchos clerigos
seculares y regulares
y otra mucha gente
y despues de la
dicha missa

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dic.e 16 de 1650.

Vitholexo

tocumto de doña Juana muger beata -

Sept.re 21 de 1612.

N.o 38.

Cortezius

En dey nomine Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vltima postrimera bo luntad bieren como yo Juana nuñez vezina desta villa de Villa Rubia estando enfermade cuerpo sana de la boluntad Para conmiseño Jesucristo y en mi buen seso juicio y entendimiento natural y en my cumplida y buena memoria tal qual dios nuestro señor fue ser bido de me dar temiendo me de la muerte que es cosa natural a toda criatura deseando ssalbar mi anima y poner la en cabo de salbacion elixo por mi abogado e yntercesora a la bienabenturada virgen maria a la qual suplico quiera ser yntercesora con miseño Jesucristo me quiera perdonar mis pecados y llebar mi anima a su santa gloria y para descargo de mi anima y conciencia hago y ordeno este mi testamento en esta forma

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y cuerpo a la tierra de donde fue formado

Ytem mando que si la boluntad de dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de mi padre que esta acerca del altar de nuestra señora de la concepcion que es a la entrada de la yglesia parroquial desta villa con sepultura de clerigo y con cien todias y de sacristan cien

Ytem mando que el dia de mi entierro o el siguiente se diga una misa de cuerpo presente y otras treinta todias y quien lo digan por mi anima y mi alma

cantada con diáconos como es costumbre

1 Yten dia de todos los Santos que se gaste en dis ocupados y toda la semana digan por mi anima misa y se les pague a real y medio de limosna

Yten mando que mientre tuuieren con dicho cofradia de los señores clerigos desta villa a quien suplico me encomienden por cofrade y se les pague las limosnas que se costumbre y sean de los que biuieren amientes los sus celos con reales cenables en cada vna

Yten mando que me entierren con el sayo cerra de la cofradia de los santos Cerac rus desta villa de que soy cofrade y se me diga la misa que se acostumbra decir a este xantes cofrades y se mi cabo la cantad que se de de limosna la dicha de dos libras de cera

Yten mando que se digan por mi anima

3 tres misas en honor de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres Preborare vnas solas en reverencia diuina

Yten mando que se digan por mi anima

5 cinco misas en honor de los cinco llagas de nuestro señor Jesucristo

Yten mando que se digan por mi anima

9 nueue misas en honor y reuerencia de las nueue fiestas mas principales de nuestra señora

Yten mando que se digan por mi anima

3 tres misas en honor de la santissima trinidad que se gaste en dis ocupados y toda la semana digan por mi anima misa y se les pague a real y medio de limosna

Yten mando que se digan por mi anima

12 doze misas en reuerencia de los doze Postoles de nuestro señor Jesucristo que se gaste en interesores con nuestro señor por mi anima

Yten mando que se digan por mi anima

2 dos misas en honor de la gloriosa santa Catalina y se de para guarda su lampara vinguarto de aceite

Yten mando que se digan por mi anima

2 dos misas en honor de la gloriosa santa Tamaria magdalena

Yten mando que se digan por mi anima

2 dos misas en honor y reuerencia de los gloriosos san Joseph

Yten mando que se digan por mi anima

2 dos misas en honor y reuerencia de los gloriosos san Juan Baptista

Yten mando que se digan por mi anima

2 dos misas en honor y reuerencia de los gloriosos san Joseph

Yten mando que se digan por mi anima

2 dos misas en honor y reuerencia de los gloriosos san francisco cada dos misas

Yten mando que sobre las misas que en

1 en los mandadas de suso se cuenten Plan y lleguen

cantantes misas se digan de las saluidades que se acostumbren en la yglesia

Yten mando que se digan por mi anima

Vna misa en honor de la Resurreccion y por mi

Voz cantad y de estas se digan las siete

palabras de las cinco en honor de las siete palabras de nuestro señor jesucristo

Yten mando que se digan por mi anima

Vna misa en honor de la Concepcion de nuestra señora y se pague la limosna que se costumbra

Yten mando que se medisa la misa de
Salma in excelsis con bentos de sancto domingo de
cuidad Real y se pague la limosna de
costumbre

Yten mando que se digan por la anima de
mis Padres treynta misas

Yten mando que se digan por la anima de
Vellid de Juanes de armentia cura que fue
de la perrochial desta billa cien misas

Yten mando que se digan por la anima de
Juana gonçalez mi sobrina muger que
fue de françisco salado sean cinco misas

Yten mando que se digan por las animas
de purgatorio que tubiere
a cuyo cargo sean cinquenta misas

Yten mando a las mandas forçosas a
la costumbre

Yten es mi boluntad que el rredito de un
censo que tengo contra françisco romero
capatero vezino desta billa de que paga
cada un año ciento de diez y ocho rreales
por rrescate de seis años continuos contra
los quales seis años se cuenten dos de ellos dia
de mi fallecimiento se diga
de misas por mi anima y de la de juana
gonçalez mi sobrina y de sus Padres que
gonçalo a un año cinquenta y nueve misas
porque an de ser cada una a dos rreales
de las quales dichas misas participen
si menester fuere las animas de mis deudos que
mas necesidad rubieren y es mi boluntad que sea
patron y dispongador

De lo contenido en esta clausula
juan sanchez y fran.co clerigos
vezinos desta billa den cada mill
cual cobre los dichos rreditos y diga
las misas y sobre ello lleven cargo
la conciencia

Yten mando que si mi boluntad que
pasados los seis años que dexo
declarados en la clausula antes desta
que se diga las misas en ella declaradas
el rredito que monta en cada un año
los cinco ducados de censo que paga
françisco romero andres y françisca
maria y françisca hijos de juan nuñez
mi sobrino a quien les mando los cinco
ducados de censo y queda a rrecibir
cinquenta ducados que monta = los cin
quenta para dispuner dellos a mi boluntad
de manera que de los censos juntos
al andrea de los dichos sus hermanos ma
ria françisca los cinco ducados sean suyos
con los rreditos que fueren rrentando
el dicho censo durante el dicho rrescate
y aquellos a quien rrescatare mi
boluntad no contrenen poder de rrenunçiar
sino en el de manuel nuñez mi sobrino mas
de françisco martin a la manera
el cargo para en ella y en quien ella mi
fiere sobre los malabedis de tal rre
dito y lo ponga en su poder para
que de ellos se les entregue a los dichos

maría c franßisca cada que tuuiere nesta
do = y asimismo es mi voluntad que
si ella y su hermano o sus herederos
tuuieren y quisieren y pueden
que los cien ducados dellos que quedan
mandados a los dos maria e franßisca
tengan en poder de la dicha maria nuñez mi
sobrina la qual se los tenga en guarda
custodia hasta tanto que ellos
menistado sin que tenga obligacion
alguna dellos ni pagarle dicho dellos
sino que se los ade tener en dinero guar
dados para dequando tuuieren estado como
dicho es y entonando lo a cada uno
dando le lo que dellos le tocare lo
qualquiera de ellos mi voluntad ansi
que se cumpla

Iten quiero es mi voluntad que los cin
quenta ducados restantes de lo que con
so los haya para si la dicha maria nuñez
mi sobrina con tanto que acuda a los dos
dos maria e franciska con cada tres
camisas de lienco que sea bueno para
cubrirse cuando cayeren haciendo alguno falta
las que tuuieren necesidad y estos dos
dichos cada una a sus tres quando
menestad

Iten mando a la dicha maria nuñez mi sobrina
muger de dicho francisco martin una
saya de tres mil cabos con
treynta y dos cabos a cinco de grana



dos linosa barbeos pregueros de seda
da luz y la bieda de beni tosanches y cor
dero para que sea suyo de sus herederos
para siempre jamas porque esta es mi
voluntad

Iten digo y declaro que yo soy tutora de
maria mis sobrina hija de anton ruiz jer
tre los cuales me entregaron en su publica
forma sitetina xas de las quales hay los
cinco cabos y sean perdido dos es mi voluntad
que en lugar de las que le faltan se le
den otras dos que tuuiere de quarenta arro
bas sin tara y otra de cinquenta arro
bas que tuuiere junto a la boca dos tres
años y asimismo se le de mistana
xas una de trobos de seda treynta
arrobas y dos pequeñas de seda treyn
ta arrobas arcos

Iten mando que todas las demostinadas
que yo tengo sean para la dicha maria nuñez
a quien se las mando asi las grandes
como las pequeñas

Iten mando que las cien ducados que quedan
mias por dios sean para las dichas ma
rina nuñez y maria mis sobrinas las quo
les se aprobechen dellos hasta que
se acaben

Iten es mi voluntad demandar como
por la presente mando a la dicha maria
mi sobrina muger de anton ruiz los
casas de morada tengo y al presen

tel libro Reson en nombre de la villa a lindes
de casas de la d.ª Juana Martínez mi sobrina
mujer de Francisco Martín Zacallado
Vasquez Gonçalez con tanto que
la d.ª Juana dentro de dos años
de mi fallecimiento sea obligada a dar
cor con la d.ª Juana Martínez con el d.º
Francisco Martín sumalio estas ca-
sas Reclamando con sus Reales
Martínez tiene y posee a lindes
de las d.as mis casas y bayas una
casa por la traspillar la una
a la otra casa alguna y la d.ª Juana
Martínez a de ser obligada a dar a la d.ª
María sus casas libres de censo
Reservo en ellas tiene el d.º Vasquez
Gonçalez Leriz de manera que
estas casas dentro de los d.os dos años
pin ser de la d.ª Juana Martínez y las de
la d.ª Juana Martínez de la d.ª María
libres como dexi Pasados los
d.os dos años no obiere fecho el d.º
tuicio y cancelado siendo por causa de
la d.ª María las d.as mis casas que
mando a la d.ª María las haya
y suscedan en los la d.ª Juana Mar-
tínez mi sobrina mujer del d.º Fran-
cisco Martín

Y esto mando por mi voluntad

4

tad que vn cañamor que yo tengo
en el soto de Lorca de Gutiérrez de
cañamones a linde de mortinga-
vela y del soto de Lorca hayan para sí d.ª
Valcont y Juan Martínez mis sobrinos por
tiempo de vno por mitad con yguales con-
tanto que los suso d.os sean obligados
de y misa cada vno por una año de decir dentro de dos años cada diez mi-
sas sin que tengan esta obligación ys
tos d.os Juan Sanchez y Juan Sanchez mis
Gines Cleriz Presbitero vno que
es esta mi voluntad

Y esto es mi voluntad de mandar como
lo e lo apresentimando a la d.ª María mi
sobrina y ysla de Santo Martín vn medio
cas Reciego tengo conciertas al yo los que
Y la tanto dentro de dos años de algunos
que son de la d.ª María que están en sus ci-
vela que estas sacados de la d.ª Juana
todo lo demos Reservo Bien le mando
para que case y Por libre demos
desto Francisca grande conocida de
ra y llabe Puesta de cara de Cor-
ta del Palacio y una cama de nuevo de
Nuestra Señora con sus cordones y ser-
ga Lunes con Pobla de lana y dos
sabanas es ude cantidad y su paño de
cama colorado y una manta blanca
Y quatro años colorados de a dos
varas y media y uno blanco Reser-

Item mando a la dicha mi sobrina
Ysabel de Ruiz quatro almohadas
de cama y quatro almohadas
de assiento, y unas Pieças con quatro
sartenes quatro asadores los mexores
y dos de dichos y un caldero nuevo
estañado. Y assimismo mando
a la dicha Maria una sabanuela que yo
tengo en casa de conexos a la noche de
dos cabeçuelos y de Pedro Gomez.

Item mando a la dicha Maria nuñez mi
sobrina una colcha y un paño de
dos caras y media colorado que
tengo tunas estanpa de lleçamo.

Item mando que se quede a la dicha casa
Juan sanchez y Juan ramos sobrino tenga
recibido vecino de la villa de Ayma
el dos sabanas las mexores que se halla
ren en mi casa y un paño colorado de
dos caras y media y dos almohadas de la
cama y de que de esta mi voluntad de
mas de esto un manto negro nuevo de
estameña.

Item mando a la dicha Maria mi sobrina
hija de @ton Ruiz quatro mesas una
de ellas nueva y otra de quatro Pies para
dar y otra redonda para comer y
otra de ruina y una arquilla vieja pe
queña y dos escritos que yo tengo y dos
sayos de los que tengo y un arcabuz y
frasquiada y un manto de burato

nuebo en Prieta lo qual mando
por quanto es mi voluntad.

Y tiene mi voluntad que los ynducados
que dexo mandados a los hijos de Maria de
Gis e a mis sobrinas hijas de Juan nuñez
mi sobrino en cotoliquel cada uno de ellos mue
va lo que de la dicha con mas lo que
le toque de los reditos corridos hasta
el dicho dia y las tres Piecas de tierra
si se tubieren dado por la dicha Maria nu
ñez y si sucediere morir algunos sin ynj
dos que las hayan de heredar es mi voluntad
que los dos ynducados y reditos que
se tubieren en Poder de la dicha Maria
nuñez los haya y herede Maria Ruiz hija
de y @ton Ruiz e sus herederos

Y por quanto esta es mi voluntad
tendrá que yo soy tutora curadora
de la Persona y bienes de la dicha Maria
mi sobrina hija de @ton Ruiz - las quentas
las tengo ajustadas de manera que @ten
mo de que le debo y haberse gastado mu
chas cantidades de maravedis sobre la cobranza
de sus bienes es mi voluntad que yo
@ de la dicha Maria es ya de edad y ca Pas para
la tal xirgo Cobrar se le entreguen y que hagan
dar y las fiel ojo francisco martin y Mo
cos vezinos de la @renta y de alcançare
lleguen hacia delo que @ si fuere y situ
vada la @renta alcançaren a mas que

zos en alguna cosa y lo quisiere cobrar
de ellos por el mismo caso le boco todos
las mandas que les hize y les mando
a las dichas mis sobrinas porque
esta es mi voluntad

Item mando a cada una a mis sobrinas dos
tinajas de hierro y dos acemilas de los
ciudadelos y juan nuñez mi sobrino

Item es mi voluntad que si cada una de
ellas falleciere o no siguiere su per-
misa al cabo a los pobres necesitados
que a ellos les pareciere de los fardos
de trigo en pan cocido de harina como
a ellos pareciere

Item mando que de mis bienes para
ayuda a alumbrar el santísimo sacra-
mento medio arroba cada año

Item mando que para alumbrar
la cantara de la cera del rosario
media arroba

Item mando se dé a nuestro padre arroba
y media cada año para alumbrar las tres
misas que están en la ermita de señor
san sebastian

Item declaro que tengo dada a mi hija
doña martín martínez de ocariz a juan nuñez
su sobrino una cañamar en el alcalliz a fin de acabar
una tinaja cerrada y de la agua que le cupa
para la aumentar. Paragrafo. Item del dos años
es mi voluntad se cobre la parte que
me tocare de mis herederos para ayu-

da a cumplir mi testamento y la mitad
del segundo año

Item declaro que tengo dada a juan nuñez
mi sobrino a medios el cañamar de
dos años es mi voluntad que la
parte que me tocare del primero año del
a mis herederos para ayuda a cumplir este
mi testamento y el segundo año lo lleve
enteramente el y de los dos años mi sobrino
a cada uno su mitad hasta que a mis herederos
les cese la dicha cosa alzada

Item es mi voluntad que el dicho francisco
martín acosta de mis bienes la hechura del
dicho cañamar gastada que se cumplan los
dos años teniendo cuenta y razón
con el que en ello gastare para que
se le pague lo que en ello gastare de
que es mi voluntad

Item es mi voluntad de mando como
hasta la presente mando a juan nuñez el
dicho mi sobrino el dicho cañamar
de alcalliz por aquesta mi cedula
herederos para siempre jamas y lo dar
dar para que les partes hasta que el uno
lleve mas que el otro sino que lo gasten
con toda igualdad de la una parte
con la otra y cuando estos dos años
cumplidos los dos años
mande que el dicho francisco martín

Item es mi voluntad que de los dos cañamares
les mando a los dichos juan nu-

nes e diego alonso alonso mis sobrinos y
despues de sus dias los dexen a sus herederos
lexitimos y no los tiniendo los dichos cañaña
mares buelban a mis herederos salbo que
si durante sus dias tubieren alguna gran
nescesidad o para el cunplimiento de su
anima los pueda bender y enaxenar
y no de otra manera

Ytten es mi boluntad que de las seiscien
tas misas que llevan mandados para mi anima
diga las docientos dellos juan sanchez
ynfante clerigo mi sobrino vecino de
daymiel y las ciento que dexo mandados
por el anima del lic.do juanes de armen
tia y estas quiero no se entremeten la re
ceptoria desta villa sino que la limosna
dellas la a de aber enteramente el dicho
juan sanchez ynfante mi sobrino

Ytten es mi boluntad que ninguno de
mis herederos pida en razon de la particion
de mis bienes y herencia dellos ante la jus
ticia cosa alguna sino que todos de una con
formidad la agan y a cada uno se le de
lo que justamente ubiere de aber y llebar
ansi de las mandas como de herencia y si al
guno lo pidiere por el mismo caso desde
luego los excluyo de mi herencia y lo
mexoria dello dos los llebe los demas
mis herederos que estubieren obedientes
a esta mi boluntad

Ytten es mi boluntad que la dicha maria

durante no se case a esto mare sin ber estad
este obediente a lo que le mandare la dicha
mari nuñez mi sobrina y no se case
contra su boluntad y si lo hiciere por el mis
mo caso desde luego la excluyo de mi heren
cia y es mi boluntad que las dichas
mandas sean para la dicha mari nuñez mi
sobrina y esto se entienda que este obe
diente y aunque se case contra la bolun
tad de mari nuñez y no pierda las man
das deste testamento y herencia ninguna

Ytten dexo por mis albaceas y testamen
tarios a martin sanchez clerigo presbi
tero y a juan sanchez ynfante mi sobri
no y a francisco martin marido de la dicha
mari nuñez a los quales y cada uno dellos
ynsolidum doy poder cunplido para
que bendan de mis bienes los que bastaren
y cunpla este mi testamento y sobre ello
les encargo las conciencias y por el tra
baxo que el dicho juan sanchez mi sobrino
a de tener de benir de la villa de daymiel
a esta [illegible] cunplir este mi testamen
to se le den de mis bienes docientos reales
y al dicho martin sanchez dos ducados

Ytten mando que de mis bienes se les de
a los frayles descalzos de esta villa de ma
lagon una pieza de lienzo de [illegible] de
seis baras porque tengan cuydado de en
comendar a dios por mi anima

Ytten dexo e nonbro en el remanente

que de mis bienes quedare e fincare despu
es de cumplido e pagado este mi testamento
e dexados en el contenidos Por mis li
timos e universales erederos a la dha
mari nuñez mi muger del dho francisco
martin y a la dha maria hija de anton
ruiz y a juan nuñez e diego alonso
de miela que estos dos ayan Por un eredero
de dos ellos mis sobrinos los quales quie
ro y es mi boluntad ayan y ereden los
dhos mis bienes con la bendicion de dios
y la mia

Yten reboco e anulo e doy Por ninguno
y de ningun balor ni efecto todos y qua
lesquier testamento o testamen
tos mandas Poderes e legatos que antes
de este aya fecho e otorgado Por escripto
o de palabra o en otra qualquier
forma que quiero que no balgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del salbo este
que al Presente otorgo Por ante el pre
sente escriuano que quiero que balga Por my
testamento e codicilio e por escriptura
publica en aquella bia e forma
que mas a lugar en derecho y lo otorgo
en la villa de Villa Rubia en ve
ynte y un dias del mes de setienbre
de mil y seiscientos y doze años testigos
Blas Peynado el mozo y Pedro
de Sotomayor y Justo Pe Hernandez

vecinos desta villa y a ruego de
la otorgante que con [illegible] lo firmo
un testigo que dixo no saber Blas
Peynado Esteban Hernandez escrivano = va
[illegible] digo [illegible]

Esteban Hernandez [illegible]

[illegible] Juan Nuñez de la Calzada [illegible]

Esteban [illegible]

En la villa de Villa Rubia de los Ojos de Guadiana
en diez dias del mes de julio de mil y seis
cientos y [illegible] años su md. el lic^do gonzalo alonso de mon
[illegible] canonigo de [illegible] prior de [illegible]
[illegible] de villa [illegible] visitador nombrado
[illegible] de salinas [illegible]
[illegible] general [illegible] y bisto el tes
[illegible] temporal [illegible] no consta del tra
tamiento [illegible] a los herederos [illegible]
[illegible] luego sin dilacion [illegible]
[illegible] con apercibimiento que [illegible]
[illegible] y lo firmo

[illegible] Antonio [illegible]

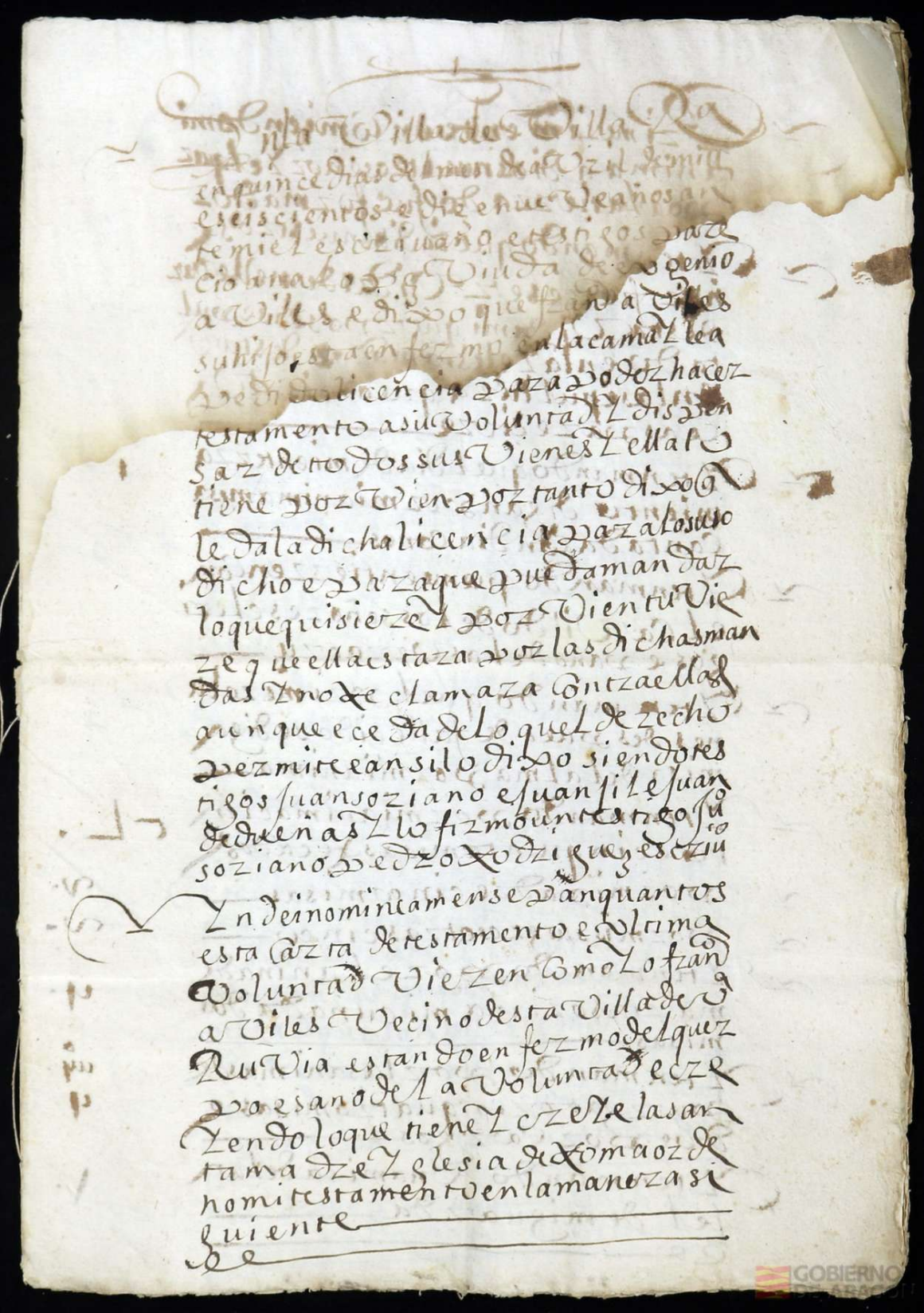

Yten mando que el dia de mi entierro
Cantada con diaconos

Yten mando que me entierren con
el Cauildo de los señores clerigos
e paño de terciopelo

Yten mando que el dia mes de
nes despues de fallecido se diga
misa de alma por mi anima

Yten mando por mi anima cien
to e cincuenta misas rezadas

Por mi padre cinco misas

Por mis suegros otras cinco

Yten mando por el anima de
mi cuñada doña
misas

Yten mando por las animas de
purgatorio quatro misas e
dos por cada uno

Yten mando una misa de tres
del de miguarda

Yten mando que el dia de
San [illegible]

Yten mando que se digan
lugar [illegible]

Yten mando una misa de nuestra
señora de [illegible]
señor san sebastian otra de
nuestra señora de la soledad

Yten mando a las mandas for
cosas lo acostumbrado

Yten declaro que los bienes
que tuuiere yo mi muger estan en su
hijuela declaro por la parte
declaridad

Yten declaro que los bienes que
fortuna se estan escriuiendo en
mortual en veinte quatro hoj
jas de que hize cargo al fin dellas
de presente escriuano que en ellas a
lido declaro que fue de dote
Yten mando a Diego de los mo
muger que sea cargo su dote e bie
nes que fortuna e la mitad de
tantas cosas que son suyas de la fortu
mitad que son mias lo mando el res
cio de ellas sin que en ello aya lici
cion de pagar ninguna deuda mi
anima por que assi es mi voluntad

Yten dexo por misa al cabildo
licenciado matheo vilches

herzmano el o dicha mi muger
a los quales e cada uno dellos
li dun doz vnze = 2 azaq ue d
ton doz de mis bienes cum
plan mi testamento
Yten dexo la zo que tengo en el lugar
de las mas[illegible] los juntos al mas[illegible]
lo de mozeno ocho colmenas ser
lor Valle[illegible] los de Sanse
te diez y seis Com vezdoze de Vallo
en bos mil y zadozos ocho en la se
ca en el asiento de Sanzanlo y
en otro lo mas alcadi Varzeie
Yten dexo doz mierzes de tierra del
remanente de mis bienes dezechos
e aciones a la dicha ana lo zemi
mad ze Vaza que los a la tezed
Yten exenuncio e Voco e anulo
e do z voz ninguno s quales qui
er testamentos codi
cilios mandas legados que an
tes de este al. a la fecho que
quiero que ninguno Valga sal
Vo este que hago voz mi testa
mento ultima Voluntad en
la forma que al uzaz de de
zecho el o otorzgue en la ma
neza dicha ante el escziuano
e testigos en Villa de Via
e

quinze de Vzil de mil e seis
cientos e diez y nueue. Seamos te
stigos Juan Sozia no e Juan
nas e Juan Lil Vecinos
Vaz lo fizmo testigo a sus ru
ga de la oz y ante mi escriuano
Juan Sozia no ved oz codizgues zi

La Villa de Villa de Via
diez y seis dias del mes de a Vzil
de mil y seis cientos y diez y nueue
anos ante mi el escziuano y testi
go e testigos parezcio Juan a Vile
Vecino de esta Villa echado
en una cama enfezmo y en su Juan
seso juicio y entendimiento e dixo
que tiene fecho su testamento
ante el presente escziuano
el qual no dexando ante todo
a Dios Dando e anadiendo
fuerza a fuerza que quiere se guar
de e cumpla en la manera si
guiente

siendo a los suso dicho presen
tes por testigos Joan Sit e Joan
Vaño e Xpto Val sanchez ve
zinos desta Villa Y lo fizmo Vnes
tigo a ruego del otorgante
que no sabe escrivir Vano
Pedro de Ziesa escrivano

Abril 15 de 1619.

Testamento de Cosicilio de Juana Vides Con licencia de su madre

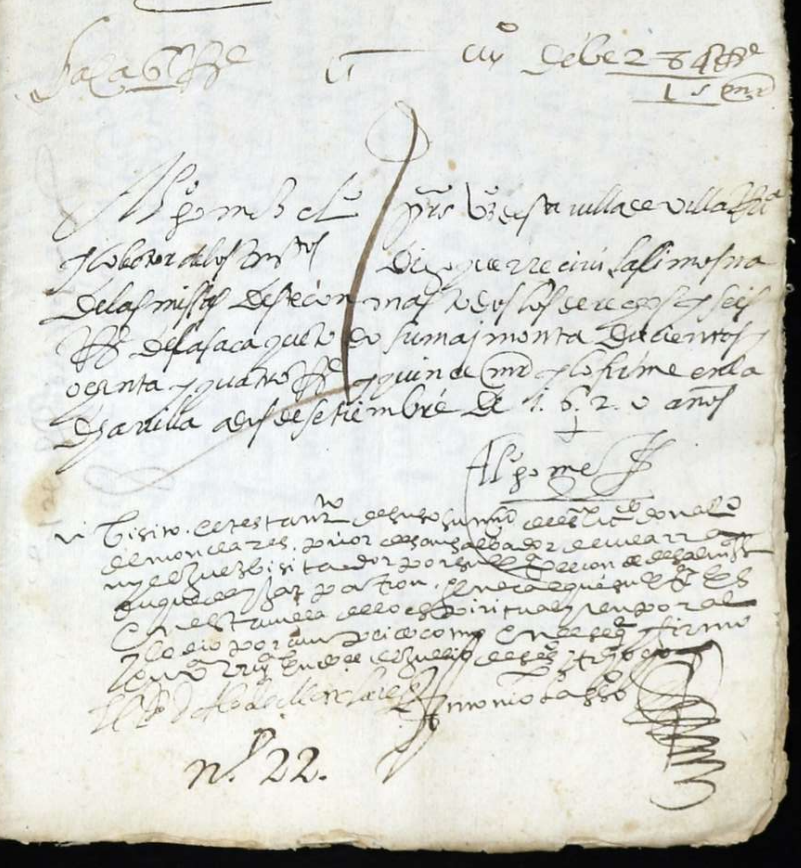

n.º 22.

In Dei Nomine. Amen. Segan quantos esta
Carta de testamento e ultima y postimera Voluntad
Vieren Como yo Gaspar de Milla Hijo de Juan mar-
tinde la redonda Vecino de Calahorra de Edad de 22 años
Estoy enfermo en la cama e mi buen sano entendimiento
natural Creyendo Como Creo el misterio de la santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu santo tres personas
y Vn solo Dios Verdadero y lo que tiene y confiesta
la santa madre yglesia de Roma con cuya fee pro-
testo morir temiendome de la muerte que es cosa
natural y cierta no sabida cierto que lo ago y orde-
no mi testamento a seruicio de Dios nro señor y de la
Vien. Concuencia Enestamanera
Lo primero encomiendo mi anima a Dios mio señor
que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra
Ytten mando que guardo la voluntad de Dios nro
fuere de mi cuerpo de esta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la Yglesia mayor cerca al Sepulcro en la sepul-
tura que mis albaceas parecieren
Ytten mando me acompañen en mi entierro el cauildo
de los señores Cerigos de Calahorra y a que dia digan
dos por mi anima misas de cuerpo presente y se pague lo
acostumbrado
Ytten mando que el dia de mi entierro me digan siendo
orade celebrar Vna misa de Requien cantada con dia-
cono y subdiacono y no siendo cierto oficiante
Ytten mando se digan por mi anima trecien-
tas misas de alba de oficio corriente quan-
do se digan
Ytten mando se digan por las animas de mis Padres
de Difuntos trescientas misas rezadas
Ytten mando se digan por el anima de Juan martin
mi hermano difunto cient misas rezadas
Ytten mando se digan por las animas de los de
mas mis Hermanos difuntos dos mil y dos
cientas
Ytten mando se me digan cinco misas de Angel
Angel de mi guarda

735

10 ~ Ytten mando se digan diez missas por las animas
del purgatorio

~ Ytten mando se digan otras diez missas por las
10 animas delas personas que pueden tener alguna
cosa en cargo

~ Ytten mando se digan otras diez missas del
10 officio de sant Gregorio y de sant anton Y mas diez
~ Ytten mando se digan cinco missas del officio
del espiritu santo

~ Ytten mando se digan otras cinco missas del
5 officio de la Trinidad

~ Ytten mando se digan otras diez missas de
~ de la ynduegencia en el altar de señor sant
10 Blas de dicha yglesia de esta villa

~ Ytten mando alas mandas forcosas a cada una
480 dos maravedis

~ Ytten mando para adorno del altar mayor
~ de dicha yglesia mayor de esta villa Un paño de man
o faldon de Corpotal y Cruzes

~ Ytten mando se den de mis Bienes quatrocientos
~ Reales para ayuda a Una lampara de plata a
guarda delante del santissimo Sacramento de esta
yglesia mayor de esta villa

~ Ytten mando para adorno al ymagen de nra Sa
~ del Rosario de esta yglesia mayor de esta villa
Un bestido de tafetan negro Ropa y saya guarnecido
Una escofia de oro y plata y Un rosario
de seda negra que tengo

~ Ytten mando para adorno del altar de la Cofradia
de caridad de esta villa Una casulla de seda de gra
na con sus frisos y cenefa

~ Ytten mando para adorno del altar de señor sant
~ Blas de dicha yglesia de esta villa Un paño de seda
~ de diferentes colores para quando se dize misa
~ Ytten mando para seruicio del altar de el santissimo
Christo de esta villa Un frontal de damasco carmesi
morado que tengo



~ Ytten mando para el seruicio del altar de
nuestra señora de Saviera Un ara de Lantera. digo de
Retablo y tres de lande al Gran. ayuda al ornato
Para la santissima Ymagen

~ Ytten mando para ayuda a adorno del altar
de señora santa ana Una de lantera de lama
el qual es lino con seda y cercada de guarnicion nes
que ba

~ Ytten mando para el altar de señor sant Jun Nos
~ mantece de guranillo nuebos que tengo

~ Ytten mando se compren de mis bienes Unas manga de
de Gorgaran negro para la Virgen de esta villa de

~ Ytten mando para el altar de ema de esta villa
Una delantera de rman que tengo

~ Ytten mando se den de mis Bienes para cubrir la
Hermita de señor sant Esteual Una fanega de
trigo y otra de lande al

~ Ytten mando que de mis Bienes aya obras de esta
Villa adiglesia y no de mis alcabas la primera
gasca y obre despues de mi fallescimiento seis fane
gas de lande al en basira

~ Ytten mando que fallesca se meta ganado
Denario en la forma acostumbrada

~ Ytten mando que en fin del año de mi fallescimiento se
meta ganado un año de año y en la forma acos
tumbrada

~ Ytten mando se mentierren con el auito de señor sant
Francisco y de me digan cinco missas de esta off.

~ Ytten mando a man a Cristoual mi sobrina Hija de Sebas
tian Gregorio un manto de seda y Un salon de
Damasco Verde mas Una saya de ser de guar
neçida con esguilla Verde y Un gregillo Unos
chapines Un guion con sus Bolillos Unos
Rosarios que tiene consigo Un Relox de
mingo martin y Un salmo adal de seda de grana
Una blanqueta de oro decate y Unos de
Rosarios que tengo por que ansi es mi Voluntad

~ Ytten mando a Isabel mi sobrina Hija de Sebastian
Sanchez Un paño de ema colorado Una sauana de
Canamo con sus randas y Unos almoadas de Cama

Yten mando a Juan Pardo de Vera Para vna saya y vna ropa de contrario del color de que tengo porque antiguo y viejo Lintad.

Yten mando a Ana mi sobrina hija del dho Sebastian sanchez vna ropa verde con passamanos nuebos y vna saya aculada con vn xiuete detrexo pelo açul y vna delantera de Cañamo desedilla de grana y vn paño de holgar colorado que gano mi fama

Yten mando al dho Sebastian sanchez su hermano lagarte que tengo detrexo y quinteria en Campo Mosado que la quarta parte de las tierras que me cupieron en lagarte digo. y no entienda en ellas el dho Sebastian sanchez sino que las tenga en arrendamiento dos años que yo tengo en dho Campo. Mosado que se compraron de los de Diego Ruiz Arguesuso a ellos Saberse Pare y tengo le mando. Y al dho Sebastian sanchez mando la Lagarte que tengo en la Haca grande del dho Garrillo y vayeta para el luto de sus hijos

Yten mando a Juan mi sobrino hijo de Juana martinez mi hermana vn dozena de Cuchillas que tengo en el Cajon con el dho Juan sanchez el Cuchillero dos tierras que tengo en la Haca y dicen el Tesoro Lindan con la misma Haca y el tesoro la otra en la Cañada que dicen el Manzanar

que Lindan con Juan Berdugo y Juan Gonçalez menor que por otro nombre dicen la Cañada del Leonor y vna capa de vayeta

Yten mando a Juana martinez mi hermana Pinco Caras de vayeta para luto y dos fanegas de trigo y otras dos de sembrar

Yten mando a Ysabel mi Criada vna Cuchara con passamanos alues grabados y vna saya frayesca con Landrera y vn paño de ruego de Juan Contiraba y Huecos a la redonda y vnas tocas de Cerro

Yten mando a Alonso sanchez Varuero vna manta oriela da blanca y otra Pequeña con listas negras y dos fanegas de trigo. y Candeal y lienço de cerro para dos Camisas siete Varas

Yten mando a Catalina hija de Juan Vazquez dos fanegas de trigo y Candeal por mitades y a vna mi Criada la cama

Yten mando a Ysabel Gonçalez hija de Juan Gonçalez mi hermano dos almohadas de 22 Varas la mejor que obiere de lanizo y vn Cobertor de lana por Cosa de poco precio que tiempo pidiere alguna Cosa

Yten mando a Juana martinez hija de Bernardo Serna de la Granda

Yten mando a Catalina hija de Bernardo

Quitado dos almuadales de dañegra
con la condicion de la clausula de arriba
si pidiere cupa sobre algo del daño de la otra
parte

Ytten mando a mi ana y sebastian mis
sobrinos cinco sanegas de trigo cada uno
de cenada

Ytten mando a Luisa martinez mi muger
muger que fue de Juan Redondo las casas de
mi morada q tengo linde con
casas de Dn martin y bedatal de Sº Cruz
Para q las tenga e posea por todos los
dias de su vida sin pagando las reparos
necesarios que en ellas en sus dias se hagan
de mi voluntad q las haya las casas
dichas en sus dias se hagan y sean para juan
sus hijos a quien
los mando. Para siempre jamas

Ytten mando al dho Juan mi sobrino hijo
de la dha Luisa martinez e Juan Re
dondo mi cuñado un masuelo q tengo
en la sierra linde con tus padre e con
Juan Lopez Cagatero que son mill y cien
vides y la mitad del nguerto q ay
en dho cupo de arboles frutales en el
Riato q linda con el Riato y Juan
sanchez tiene el otro para q sea suyo
propio de sus dhos con que sus padres
lo goce en el ynter q toma el dho Re
dondo la yglesia de que de y nclinare que quan
do le tome el mi voluntad sea de para que
sea suyo propio

Ytten mando a sebastian mis sobrinos
seis celemines de ganiman en el que
Luisa martinez mi hermana tiene
en la matilla linde con Juan Lopez
tozeda y Juan sanchez del nito san
chez y tiene mas una oriella la que
señalare Juan Redondo por que en mi
de mi voluntad con que si la dha
de mi hermana y cuñado no se
quisieren dar en aquel sel sorden en
el ganiman y dexo en la fuente la
goca

Ytten mando a ana mi sobrina hija
de dha Luisa martinez mi hermana
una cerca dura se cerro de nueve piernas
ocho tiras que tengo por que ansi
de mi voluntad con las q teras que
tiene para ella y otra al mismo das de
seda de grana

Ytten quiero de mi voluntad que si
mando la dha Luisa martinez mi
hermana muriere no dexare hijos
herederos que hereden sus bienes
herederos que hereden en tal caso
Vinas reas que yo dexare Rueda
mando a los dhos mis sobrinos
como les pertenezcan a sus dispussicion e si
no obiere mi dha heredades no
sea de ellos tenerlo obligacion a dar la mitad
de mi herencia a pitar por cosa de Silbo que
sus dhos a ensus dias de xe de disponer de
vendiendolas dando las a quien les
parezca de nguen gan herederos porque

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ansi es mi Voluntad

Para Cumplir e pagar este mi testamento este mandas dexo e nombro Por mis albaceas y testamentarios al Padre al hijo e Espiritu Santo Dios Verdadero y a Juan Redondo mi Cunado y a Pedro de Valdiella alos quales e qualquier dellos de por si yn solidum doy poder Cumplido Cabtante en forma para que en mi nombre entren y tengan posesion de todos mis bienes muebles y raizes dellos y dellos vendan o rematen en publica almoneda o fuera della y de sus valores cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido y para ello les encargo las conciencias

Y del Remanente que quedare y fincare de mis bienes despues de cumplido pagado este mi testamento dexo y nombro por mi legitima y Universal heredera a Leto dos hijos y en mis dhos bienes muebles y raizes derechos y acciones a ellos y a cada uno dellos pertenecientes y pertenecer les puedan en qualquier manera Segun y como de suso declarados si murieren antes que puedan disponer dellos al tiempo que fallezcan mis testamentarios nombrados

Y Revoco anulo y doy por ningun y de ningun efecto y valor este y qualesquier testamentos mandas poderes y codicilos que antes de agora yo aya hecho y otorgado por escripto o por palabra en otra qualquier manera que sea salvo este que ahora otorgo por ante mi el Scrivano que quiero que valga por mi testamento o codicilio o en aquella forma que mas de derecho lugar aya en el Scrivano publico y testigos en la villa de Villa Real a veinte dias del mes de octubre de mill y seis y veinte y un años testigos alonso Lopez de Apariao Lopez Pedro de Cisneros y Juan Cano vecinos de esta villa y arriba dicha otorgante que conozco doy fee y firmo de mi nombre Alonso Lopez y Esteuan Hernandez Scrivano = En una de las dichas Planas = Vala = Entre renglones = Vala = Y en fe de lo cual yo el dicho Escrivano publico de la dicha villa de Villa Real a los dichos otorgantes

Hacan fee en Scrivano mi fuera del saluo este que ahora otorgo por ante mi el Scrivano que quiero que valga por mi testamento o codicilio o en aquella forma que mas de derecho lugar aya en el Scrivano publico y testigos en la villa de Villa Real a veinte dias del mes de octubre de mill y seis y veinte y un años testigos alonso Lopez de Apariao Lopez Pedro de Cisneros y Juan Cano vecinos de esta villa y arriba dicha otorgante que conozco doy fee y firmo de mi nombre Alonso Lopez y Esteuan Hernandez Scrivano = En una de las dichas Planas = Vala = Entre renglones = Vala = Y en fe de lo cual yo el dicho Escrivano publico de la dicha villa de Villa Real a los dichos otorgantes

499

24

Mtro San[illegible]

C. Notifique este [illegible] manda men[illegible]
en el oi sabado que se contaban [illegible]
163 años [illegible]

Juan Lopez
Albaçete

Recibi yo Alº gomez de milla mayordomo
de la cofradia de nuestra señora de la bega
de [illegible] ysa
bel de milla su cuñada una delantera de tafeta
con su pie de [illegible] que la dicha ysabel de milla
dio a santa maria de la dicha cofradia y por la
berdad di esta en doce de marzo de mil y seys
ciento y beintidos

Alº gomez
de milla

Dn. Pedro Sancho Perlos albacea
de Ysabel de Milla en la causa de Vicente
- por quando vino con mi carta de dio 4 rs
- por quando vino con el poder dio 6 rs
- por el despacho de vender 8 rs
18 rs

en sede vacante del Vicario y Provisor de esta ciudad
y de mandado por el Señor Provisor
de las dos piezas y dar le por su mandado
despacho comision para la visita de la
declaracion con su frontal y ver la
informacion y dar la licencia para hacerle
vaso cinco rs 5 rs
por el traslado de todos los autos seis rs 6 rs
y de los dos testimonios de los despachos en
diferentes veces tres rs 3 rs
por el despacho de la diligencia 4 rs
y por el mandado y lo firme 18 rs

Pedro Sancho

Notifiquese este mandamiento
en el sabado que se contaran veinte de este mes de
1630 años lo mando y firmo

Juan Lopez
Abad

En mi [illegible] de Castrillo de valdetrigo
que la primera plana. Siguiente a la muerte de [illegible]
y sobre el de mill[illegible] fielmente con siguiendo como se va
cerca[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
dispongo que se le haga su honrra y cerca mos cuyo
y lo demas contenido en el testamento [illegible]
[illegible] cumplido y dado [illegible]
[illegible] cumplimiento de
[illegible] a vmd. se comiten en virtud de [illegible]
y un mandamiento para el alcalde mayor [illegible]
[illegible] y para [illegible] y notario [illegible]
mos en Villagarcia a 21 dias de octubre de 1630 años

[illegible]

24
36
24
28
24
136
112
102
350
68
418

24
24
43
24
112
102

Testam.to
Virbojex

Oct.re 11 1621.

n.o 23.

In dei nomine amen. Sepan quantos
esta carta de testamento y ultima volun-
tad vieren como yo Lorente [illegible] de Goncalo
Comino vecino desta villa de [illegible] estan-
do enfermo del cuerpo y sano de la volun-
tad y para con mi señor Jesu Christo en
mi buen seso juicio y entendimiento
natural tal qual a Dios nuestro se-
ñor fue servido de me dar, temiendo-
me de la muerte que es cossa natu-
ral a toda criatura humana, desean-
do salvar mi anima e ponella en
carrera de salvacion, eligo por mi
abogada e intercessora a la serenis-
sima Reyna de los angeles y madre
de Dios nuestro señor a la qual
suplico y merced a que a su pre-
cioso hijo mi señor Jesu Christo me
perdone mis pecados y lleve mi
anima a su santa gloria donde
se goce con sus santos y escogidos en
ella al loor y alabança, hago y otorgo
mi testamento en esta forma.

Primeramente encomiendo mi ani-
ma a Dios nuestro señor que la
crio y redimio por su preciosa
sangre y el cuerpo a la tierra
de do fue formado.

Item mando que quando la vo-
luntad de Dios nuestro se-
ñor fuere de me llevar desta pre-
sente vida [illegible]
[illegible] sepultura que a mis albaceas pa-
reciere.

Item mando que el dia de mi en-
terramiento si fuere ora de ... e
de ... ordinario oficio y ...
[illegible]
... una missa cantada con
su dia ... como es costumbre

Item mando me entierren con
la cofradia de la Santa Cruz de que
soy cofrade

Item mando que el dia de mi
enterramiento me acom-
pañe la cofradia de señor san
Pedro y ... de los señores
clerigos ... a los quales
ruego me ...
[illegible]
... missa a que ...
[illegible]
... por mi anima

ll Item mando se digan por mi a-
nima ... en
esta ... en el altar de san
Blas ...
... se digan tres missas

lll Item mando se digan por mi a-
nima ... missas rezadas
del oficio que la yglesia
reza ...

ll Item mando se digan por
las animas de mis padres
aquellos ...
missas rezadas

Item mando se digan por el
anima de ... mi primera
muger ... missas

120

las quales se digan en la ca-
pilla de ...
[illegible]
[illegible]

ll Item mando por el anima de ...
de ... mi segunda muger ...
missas rezadas

Item mando se digan del oficio
del angel de mi guarda ...
missas por mi anima y del oficio
del ... santo ...
[illegible]

ll Item mando se digan tres missas rezadas
por mi anima a onor y reverencia
de la santisima trinidad

l Item mando se digan por las a-
nimas de purgatorio y personas
a quien tengo algun cargo que no me
acuerdo de diez missas

Item mando se me digan una missa en
el calvario en el santo cristo y otra
en el altar de nuestra señora
del rosario y otra en nuestra
señora de la caridad y otra en la
... y otra en san juan y otra
en santa ana y otra en nuestra
señora de la ... todos se digan
a onor de los santos que ...
[illegible]
de ...

Item mando se digan por
mi anima ... missas rezadas
en lugar de ...

Item mando se me ...
como es costumbre

61
125
166

Item mando a Martin mi hijo
de Jaime de Cenito mi muger
y a Juan mi hijo que sean y sea
cada uno de ellos dueños de
la mitad de todos mis bienes
muebles y raices derechos y
acciones que a mi pertenezcan
y pertenecer puedan en
cualquier manera

Item mando que la dicha mi hija
Juana casada con Jaime de
Cenito mi yerno no pueda
pedir ni pida cosa alguna de
mis bienes muebles y raices
derechos y acciones por
razon de la dote que yo le
prometi y di en su casamiento
como por haberse apartado
de mi casa y compañia sin
mi voluntad y contra ella
y contra mi voluntad y
mandado de la justicia
Real de esta villa de Madrid
donde yo vivo y tengo mi
casa y vecindad y haberse
ido a vivir a la villa de
Alcala

Item mando a Juana
mi hija casada con
Jaime de Cenito mi yerno
la cantidad de mil y
quinientos reales de
vellon que montan
cincuenta mil maravedis
en dinero y alhajas
de su casa y ajuar
que se le dieron en
dote y casamiento
y no mas ni otra
cosa alguna por
razon de la dicha
dote y casamiento
y por los gastos
que yo he hecho
en la dicha mi hija
y en su casamiento
y en la dicha
cantidad de mil y
quinientos reales
de vellon que
montan cincuenta
mil maravedis
en dinero y alhajas
de su casa y ajuar
que se le dieron en
dote y casamiento
y no mas ni otra
cosa alguna por
razon de la dicha
dote y casamiento
y por los gastos
que yo he hecho
en la dicha mi hija
y en su casamiento

Item mando que
cumplido y pagado
este mi testamento
y mandas y legados
que en el van
contenidos y
declarados y todos
los gastos de mi
entierro y funeral
y honras y
mandas forzosas
que se hicieren
por mi alma
conforme a lo
que dejo dicho
y declarado
en este mi
testamento
y no antes
ni en otra
manera

n.º 10

Marzo 30 1612

Testamento de [illegible]

[illegible]

---

In dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera
boluntad bieren como yo Polonia Gonzalez viu
da de Alonso del Spinar, vz.a de Estavilla [illegible]
bia, estando enferma del cuerpo y sana en
la boluntad en mi buen seso y entendimiento
natural, creyendo en el misterio de la santisi
ma trinidad padre hijo y espiritu santo tres per
sonas y un solo dios berdadero y lo que tiene y con
fiesa la santa madre yglesia de Roma con
cuia fee e bivido y protesto morir temien
dome de la muerte que es cosa natural y por ra
no sauida otorgo que hago y ordeno mi tes
tamento a serbicio de dios nuestro señor
e descargo de mi conciencia en esta manera

Lo primero encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio por su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere
servido de me llebar de esta presente vida mi cuer
po sea sepultado en la yglesia mayor de esta villa
en la sepoltura en que estubiere de su cuya da
y pareciera a mis albaceas

Yten mando me entierren con el paño que sera
de la [illegible] cera [illegible]

Yten mando [illegible] en mi entierro
[illegible] clerigos y de que lo [illegible]
[illegible]

Yten mando que el dia de mi enterramiento han
[illegible] de celebrar [illegible] digan
por mi anima en la dicha yglesia [illegible]
[illegible]
[illegible] por mi anima [illegible]
[illegible] quando [illegible]

Yten mando se digan por las animas de alon
so de espinar mi marido e de mis padres e sue
XV gros e abuelos quinze misas rezadas
del dho oficio
— Yten mando se digan por las animas de las
personas que yo devo alguna cosa en cargo
VI que no me acuerde y de purgatorio seis misas
rezadas
II — Yten mando se digan por mi anima dos misas
rezadas del oficio del angel de mi guarda
I Yten mando se me diga otra misa de yndul
gencia de alma en el altar de señora santa ana
de la yglesia de estavilla
III — Yten mando se me digan tres misas del oficio de
la santisima trinidad
s II Yten mando a las mandas forçosas a cada una
dos mrs y dos maravedis para casar guerfanas
— Yten mando a maria e diego mis nietos hijos
de blas fernandez y maria de espinar mi hija
en el quiñon que tengo a la santidad de estavilla
la parte que fue de xpoval rodriguez sastre
que linda con los de pedro romero porque an
si es mi boluntad lo qual les mando por via de
mejora en la forma que mas de dro a lugar
y esto es y les mando para en pago de la alcance
que me hizieron de su hazienda [illegible]
lo mando y no en otra forma
— Yten declaro que los bienes que tienen llaba
dos maria de espinar mi hija [illegible]
se caso con blas fernandez como despues aca
y lo que tienen llebado juº de espinar y pedro de es
pinar mis hijos es todo de su parte legitima
de su padre y mia del dho del monton de su hazien
da heredado y porque pedro de espinar no tiene lle

bado tanto como ellos es mi boluntad que se
en parte de mis bienes y luego lo que queda
ren lo partan por yguales partes porque
ansi es mi boluntad y lo declaro ansi por ber
dad para descargo de mi conciencia y quiero
se cumpla por el remedio que mas a lugar en dro
— E para cumplir y pagar este mi testamento
e sus mandas dexo e nonbro por mis albaceas
y testamentarios al maestro crespo cura de
e a juº antonio fernandez vºs de estavilla a los qua
les y qualquiera y [illegible] doy poder cunplido
para que entren y se apoderen en lo mexor
parado de mis bienes e los bendan e rematen
en publica almoneda o fuera della e de su ba
lor cunplan y paguen este mi testamento
e para ello les encargo las conciencias —
— E del remanente que quedare e fincare de
mis bienes despues de cunplido y pagado este
mi testamento e sus mandas dexo e non
bro por mis ligitimos e unibersales here
deros a juº de espinar pedro de espinar e ma
ria de espinar mis hijos e del dho alonso
de espinar mi marido los quales lo partan por
yguales partes con la bendicion de dios y la mia
e rebo[co] e anulo e doy por ninguno e de nin
gun balor i efeto otro qualesquier testamen
to o testamentos y mandas poderes e cobdi
cilios que antes deste aya fecho y otorgado por
escrito o de palabra o en otra qualquier ma
nera que sea y quiero que no balgan ni hagan
fee salbo este que agora otorgo por ante el pre
sente escribano [illegible] y haga
fee por mi testamento o cobdicilio o por
escritura publica en la mejor forma que mas

a lugar en dho en testimonio de lo qual
lo otorgue en la villa de villarrubia en diez e
nueve dias del mes de otubre de mill y seiscien
tos y veinte y cinco años testigos blas pi
nado y juan puerto de pedro puerto y franco de
matamala vos desta villa y el otorgante que
conozco lo firmo un testigo que dixo no sabe
blas pinado estevan hernandes escrivano

— En la villa de villarrubia en diez e nueve dias del
19 de otubre de 1625 años — mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y
cinco años ante mi estevan hernandes escriba
no publico en esta villa y testigos parecio pre
[illegible] nsales biuda de alonso de espinar veza
della enferma en la cama en su buen juicio
y entendimiento creyendo el misterio de la san
tisima trinidad e dixo que por quanto a los
[illegible] dias del presente mes de otubre hizo
e otorgo su testamento ante mi el escrivano
— e demas de lo en el contenido tiene algo que
declarar algunas partidas ansi del como
que se le an ofrezido de nuebo para el descargo
de su consciencia a ora por bia de cobdicilio o
por el rremedio que de dro mejor a lugar lo
hase en la forma e manera siguiente
— lo primero dixo que declara que para quen
ta de la hasienda que tiene a su cargo de ma
ria de riego e sus nietos hijos de blas fernan
dos y maria de espinar tiene pagado por ellos
siendo casados en almagro [illegible]
tin mayordomo [illegible] ciento y sesenta
rreales [illegible] que el dho [illegible]
que debia [illegible] para el descargo
de m[illegible]
— yten declara que de el pan que me entrega

zon de los dhos menores tengo presta
das a jun serrano mi yerno e maria de espi
nar quinze fanegas de trigo en grano de
clarolo y que se me deben para su alcanse
para el descargo de mi consciencia —
— yten quiere y es su boluntad e manda que
los dhos maria e diego sus nietos ajan de
bolber a sus herederos nuebe ducados que por
ellos tiene pagado de sus bienes desta otorgan
te a miguel de la [illegible] y bolbiendolos y rre
ziviendo en quenta las dhas quinze fane
gas del enprestido de ju serrano y otras
quinze que a consumido de los dhos sus nietos
despues que los tiene en su alimento y otras
cosas suias pase e corra en su fabor la man
da del dho [illegible] que por su testamento
le deja [illegible] e no en otra manera y ansi
lo declara por [illegible] para el paso en que es
ta y ansi es su boluntad —
— y con esto quiere que lo contenido en el dho
su testamento y en este cobdicilio se guarde
e cumpla en todo e por todo por sus albaceas
herederos y que lo rrebalida y hace y otorga
segun que en ello se contiene e declara por
que es su boluntad y lo otorga en la villa
[en la] forma que mas a lugar en dro ante mi el es
crivano siendo testigos pedro del campo
martin de [illegible] y pedro gonsales bolaños
vos desta villa y a ruego de la otorgante
que conozco lo firmo un testigo que dixo
no sabe pedro del campo estevan hernandez

Oct. 1625

n.º 16.

En dej nomine. Amen. Sepanguan
to este sea carta de testamento. Vlti
ma Espostrimera voluntad bien
como yo Pero Vazquez de Heue
ro Vez.o de Estau.e sano de mu.e estan
do enfermo del cuerpo y sano en la
voluntad para conmise.o de mi cuer
po y en mi buen juicio y entendimiento
tal qual de vos nuestro señor fue seruido
de me dar temiendo me de la muerte
que es cosa natural a todo criatura
y hera cosa sauida creyendo como firme
mente creo el misterio de la santissima
trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero
con cuia fe cbiuido y protesto morir
y para el descargo de mi conscie.a
di este mi testamento a seruicio
de di os nuestro señor. En esta forma
lo primero encomiendo mi anima a
dios nuestro señor que la crio redimio
con su preciosa sangre y el cuerpo a la tra
y ytem. que quando dios nuestro señor
fuere seruido de me llebar de esta pre
sente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia mayor de esta villa en la se
pultura que a mis albaceas pareciere
con el paño y cera de la santa beracruz

Y ten mando que el dia de mi entie-
rramiento si fuere ora de celebrar los
1 divinos oficios y si no otro siguiente
digan por mi anima en la dha yglesia
una misa de requiem cantada con dia-
cono y subdiacono
Y ten mando se digan por mi anima seten-
70 ta misas rezadas de oficio ocurrente
quando se digan
9 Y ten mando se me digan nueve misas en
Lugar de novenario
8 Y ten mdo se digan por las animas de mis
padres y abuelos ocho misas
Y ten mdo se digan por los demas difuntos
4 que tengo obligacion otras quatro misas
rezadas
Y ten mdo se digan por las animas de las
2 personas que puedo ser alguna cosa en
cargo dos misas rezadas
1 Y ten mdo se me diga otra misa del oficio del
angel de mi guarda
1 Y ten mdo se me diga otra misa de los oficios
de nuestra señora del rosario
Y ten mando se digan por el anima de
4 Pedro de miranda mi cuñado quatro misas
rezadas
Y ten mando se me diga otra misa de
1 indulgencia de anima en el altar
del señor san blas de la yglesia de esta villa
101

Y ten mdo a las mandas forçosas acostum-
bradas y para la casa [illegible] dos mrs
Y ten declaro que es mi voluntad se ben-
da la [illegible] a de recoger y el ter-
cio de la [illegible] que tengo por mitad
bacas [illegible] y del primero dinero
que se cobrare del precio porque se bendie-
re se siga un censo que contra mi tiene
el patronato de pedro gomez de milla
a las [illegible] y contra la dha
mi hermana singularmente a mi fe [illegible]
le quede y alguna de lo que se siguiere
enteramente y luego del dinero
que se diçe se pague y cumpla
este mi te [illegible] tamento y no antes
[illegible] a mi hermana se le pueda obligar
a que le cumpla [illegible] que es mi volun-
tad porque confio de ella lo hara con
puntualidad teniendo con que lo
qual mando en la mejor forma que
mas a lugar en dro
Y ten mando se digan por el anima de
4 Pedro fernandez mi primo segundo quatro
misas rezadas
Y ten declaro que fue de miranda
mi cuñado difunto y yo y ana mar-
tinez mi hermana de conformidad
mandamos hazer [illegible] del santisi-
mo sacramento para despues de nues-
tros dias [illegible] camino de [illegible]

tra tenora de la beça y li nde con
el camino y mateo de briz y diego
de la calcada asi mesmo lo dexo mando
segunde En el dicho testamento dellos
Iten dexo mando a la dicha beça ya
dicha que este cumpla por quanto
Item

Es para cumplir y pagar este mi
testamento ultima voluntad dexo
lo por mis albaceas y testamentarios
a don Alonso gomez presbitero
y anton perez navarro vezinos de esta
dicha villa los quales y qualquiera dellos
insolidum quiero y es mi voluntad
En mis bienes y del mas bien para
do dellos se cumplan en la manera
publica y fuera della de como les parezca
de hasta ser cumplir y pagar este
mi testamento que en el dicho y
yo buenamente les encargo las conciencias
que tal caso que dicho es hagan
por mi alma segun de suso dicho
hagan y la hallen obligado

En todo remanente que quede de
mis bienes despues de cumplido y
pagado este mi testamento ultima
voluntad dexo En todos mis
Universal heredera a ana martinez
mi hija la qual dicha cosa aya y

con mi dicho y postrimero postrimero porque
anule este mi bolunta
Item dexo mando a todos y cada uno
de mis hijos y hijas legitimos
y de ningun valor y efecto otros
qualesquier testamentos otras
mandas y codicilios que antes
de este haya hecho y otorgado por escri
to o de palabra o En otra qualquier
forma que quiera que ninguno dellos
valga ni sea en juicio ni fuera de el salvo este que al presente
otorgo ante el presente escribano
que quiero que valga por mi testamento
o codicilio o por escritura publica
o por mi ultima y final voluntad
En aquella forma que mas valga y haya lugar
En testimonio dello lo otorgue
ante el dicho escribano publico y testigos
En la dicha villa de Entrejta
a veinte dias del mes de abril de mil
y seiscientos y veinte y seis años
testigos que fueron pedro sanchez clerigo
comisario del santo oficio de la
inquisicion y juan de santa cruz
vezinos de la dicha villa y lo firmo

Abril 30 de 1626

n.º 31.

Fecho 1 de 1626

En nombre de Dios amen Sepan quan
tos esta carta de testamento vltima
y postimera vieren como yo Juana
de Villa Real viuda de Juan de Villa
Real estando enfermo de cuerpo y sano en
el habla y entendimiento natural tal
qual Nuestro Señor fue servido de me
dar creyendo como firmemente creo en
el misterio de la santissima trinidad
padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y todo lo que tiene
y cree la santa madre yglesia de Roma
temiendo me de la muerte que es cosa
natural a todas criaturas y queriendo
dar orden de mi testamento ante todo
dios nuestro señor y descargo de mi
conciencia hago esta manera

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y redi
mio por su pretiosa sangre y muerte
y pasion

Item mando que quando dios nuestro
señor fuere servido de llevarse de esta
presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia mayor de esta villa en
la sepultura que a mi alcaldes para
cofradias de la santa veracruz

Item mando se me acompañen en mi

tierno cleaui[illegible] delosserro del salez
Dotes de Stauã y delespaçuelo que es de[illegible]
tunbie

~ y ten mando q[illegible] ce celebren en mi entierro
y honrra otros tri
fuiente dige anpor mi anima en la 16 ss
dha y sleña y una misa de requiem can- 7 ss
tada con diacono y subdiacono

~ y ten mando se digan por mi anima
y cinco misas rezadas del ofiçio que
rezare la yglesia a cada tiempo que es[illegible]
por ellen

~ y ten mando se digan por el anima de 1 ss
maria lopes mi primera muger y de
mis hijos y hijas mis misas rezadas

~ y ten mando se digan por las animas
de mis padres y tres misas rezadas 15 ss
y ten mando por el anima de mi hijo
juanne lopez quatro misas rezadas 6 ss

~ y ten mando se mesa[illegible] a nra misa del
ofiçio de la anjel de miguel da 1 ss
~ y ten mando se mediga otra misa de l 1 ss
o ficio de sennora santa ysabel

~ y ten mando se digan otras misas por las 3 ss
animas de purgatorio o trenta por las pe
nitenciales y culpas que yo aya cometido 4 ss
en cargo de quien me acuerde rezadas

~ y ten mando se mediga otra misa de l
ofiçio de sennora santa ysabel 4 ss

129

3 sant yldefonso otra de sennora san
tonio de padua y otra de sennor
san juan

~ y ten mando se medigan quatro mis
4 ss singulo sentra la calma en el altar
de sennor san blas de la yglesia de santa

~ y ten mando a las mandas forçosas y
136 acostumbradas y para casa guerfanos
mesonrrad

y ten mando a luisa rodrigos mi muger
por el mucho amor que la tengo las casas
de mi morada que tengo en la conpania
de juanes mi hermano que son en la
plaça de santa lucia de sennor mar
tino y andres lopes de casa mayor que
es la mejor casa como dicen el mejor
aposento en la puerta
y antiçana de las de la calle de ojed
portal y patio poco y lucha y guarto
nuebo que yo hize en las puertas que
fue en ello y el portal de la puerta de
la calle alto y baxo con todo la mitad
mi ajuar y como mi hermano a conprado
de su hacienda la cocina de el portal
y de mas posentos que estan adentro
de ellas y honrras la mitad que de yo
en la dha casa mia como sabe de muchos
años y esta parte entiendo y el yo mi

hermano mando a la dicha mi muger
con cargo de que por diez años primeros
siguientes mas o menos los que
fuere su boluntad haga dezir e diga
por mi anima una missa de requien
rezada cada dia de semana en el fonto
en el altar de la indulgencia de la
iglesia y quando ella quisiere cesar
en no la dezir mas no se le pueda for
zar ni fuerce a la dezir y si quisiere
disponer para que se diga despues
de sus dias lo pueda hacer de ma
nera que esto a de pender y deçirsela
de limosna del tienpo que fuere su
voluntad en esto o en otro alguno y dexando
esta que de la dicha casa de la dicha car
ga libre lo qual le mando en tanta
y por el rremedio que me dio y suple
lugar en dicho porque ansi es mi boluntad)
yten declaro que al tienpo que
case con la dicha maria lopez mi prime
ra muger truxo a mi poder y o rrezi
cibi con ella los bienes declarados
en la cap.on de esposados que estan en mi)
poder y durante el matrimonio no
tuvimos adelantamientos ni ganan
çias algunas antes bendimos pa
ra la cura de las enfermedades
que la dicha maria tubo una tierra en los
pozos a riego de merida junquinta
parral en la tabla a alon romo
zeno y lo consumimos todo en

las enfermedades de la dicha dicha
declarolo ansi para el descargo de
mi conçiencia por ser ansi ciertto y pa
ra el pasado en que esto)
yten declaro que tengo rreçibidos
con luisarro diez mi segunda muger
por bienes de su dote e caudal despues
que con ella case de mano de juan diez
mi hermano luisarro diez su primo
mi suegra por quenta del caudal le
gitima que le toco de su padre don to
y para el de la tutela de sus bienes que
tubo la dicha mi suegra de mano y lo
que de esto sobrare por quenta de la li
gitima de la dicha mi suegra = quinien
tas treynta y dos mill y nobecien
tos mrs que son los contenidos de
clarados en dos memoriales escritos
de letra e mano de ju.o gonsales de ria
ño gonsales v.o de estamilla de cin
quenta y cinco partidas el uno y en
el doss partidas escritas de letra
de fernan gomez y otras doss de el pre
sente escribano como marido de el
que monta ciento y sesenta y siete
mill setecientos y setenta y qua
tro mrs y mas siete fanegas de tri
go y cinquenta y cinco de zebada en
grano y el siguiendo monta cinquen
ta y nueve mill ciento y beynte
y seis mrs que todo hace la dicha suma
de las quinientas y treynta y dos mill

...nobecientos mrs y mas las ...
...siete fanegas de trigo y cinquenta ...
...dinero de la casa que dan los ...
...memorial escrita de mi mano dicha
...presentes bienes de mayor cuantia
...en dos fojas y una cara de otra y de
...menos en una foja y de cuantidad
...no leeslo carta de pago de otra de la
...mi muger por otra de nada de la
...mi muger mano y una por otros = de
...claro que dexo retenido en los dichos
...dos memoriales escritos y de otra de
...ro y que dexo asimismo que cre
...ditos con la dicha mi muger y unda muger
...todos los dichos bienes y que son todos
...de caudal para que en todo tiempo
...conste y haya efecto con efecto y
...dello por ser ansi saber de para
...el descargo de mi conciencia y para
...el paso en que estoy ——

— Y para cumplir y pagar este mi testa-
mento y lo en el contenido mando por
...bro por mis albaceas y testamentarios
...a sus mi hermano Ximeno Arzo
...duego y su muger y el dicho Antich
...y a cada uno de ellos y de por
...si y en todo de cumplido y pa-
...gado que entienda pago de en todo

...por parte de mi heredero
...dan de rematen en publica almo
...neda o pieza della y cumplan y
...agan este mi testamento y lo
...en el contenido y parezca y mande
...ren y que hagan les parezca y mande
...cumplan hasta que sea hecho cier-
...to y porque confio lo harán y cum-
...plirán como dicho tengo para ello les
...encargo y mando ——

— Del remanente que quedare y finca
...re de mis bienes deste mi cumplido
...y pagado este mi testamento y lo en
...el contenido por mis legitimos y Uni-
...versales herederos y entre dichos y
...de cada una mis hijas
...y dicha Ana Maria Lopez mi primera
...muger y a Joan y Ana Maria todos
...mis hijos y dicha Ana Luisa mi hija
...mia y de la dicha mi muger y
...de la dicha mi muger los quales los haya
...y hereden por iguales partes con la ben-
...dicion de Dios y la mia ——

— Dexo por tutor y curador y por ningun
...y cualquier efecto y de ningun efecto ni valor
...la dicha mi muger y tutora y curadora
...de los dichos mis hijos y de cada uno
...de ellos y de cada uno de ellos y de
...mandas y legados por mi fechas y
...antes de este hechas y otorgadas por escri-
...to de mi mano y firmadas de mi nombre
...y rubricadas de mi rubrica y en todo
...forma que quiero que en ningun tiempo

porque la compre con mi dinero lo
qual mando a la dicha [illegible] que
mas al lugar [illegible]

Item mando a Isabel Bernardo mi [illegible]
de Juan [illegible] una [illegible] tal lugar
[illegible] la [illegible] a [illegible]
la qual se [illegible] deste testo
y luego se [illegible] lo qual le mando
como me [illegible] al lugar

Item mando se de de mis bienes [illegible]
200 s. para el adreço de la custodia del altar [illegible] para adereços de la
custodia donde esta el santissimo
sacramento de la [illegible]
[illegible] desta villa los quales se
tenga [illegible] Bernardo mi her-
mana [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] obliga a [illegible] que se haga
[illegible] porque asi es mi
voluntad

Item mando a Geronimo [illegible]
[illegible] y seis
[illegible] de [illegible] señalados
porque es mi voluntad

Item mando a las mandas [illegible]
acostumbradas para [illegible]
[illegible] dos reales

Y para cumplir [illegible] mi
testamento [illegible]
[illegible] por mis [illegible]
[illegible] Bernardo mi
[illegible] esta villa los qua-
les [illegible]
[illegible]
[illegible] cumplir este [illegible]
[illegible] la [illegible]

para el [illegible] publica de mone-
da [illegible] mis [illegible]
[illegible] cumplidos este mi testamento
y mandas [illegible] contenidas [illegible]
[illegible] las congregaciones

Item declaro [illegible] tiene
[illegible] casa [illegible]
[illegible] mando [illegible]
una como esta [illegible] de vino

Y el remanente que quedare de
[illegible] de mis bienes [illegible]
cumplido y pagado este mi testamento
y mandas [illegible] nombro por mis
[illegible] herederos [illegible]
a [illegible] Bernardo mi [illegible] y Martina
[illegible] los hago herederos
[illegible] de Dios y la mia

Y el rebocando [illegible] los otros
[illegible] mis [illegible]
que [illegible] testamento o testamentos
mandas, poderes y codicilos que
antes de este aya fecho [illegible] otorgado
por palabra como por escrito
o en otra qualquier manera que
[illegible] ninguno [illegible]
[illegible] valga ni [illegible]
[illegible] salvo este que [illegible]
[illegible] quiero que
valga [illegible] mi testamento [illegible]
[illegible] ultima [illegible]
[illegible] voluntad o como mejor
[illegible]
[illegible] este mi testamento
[illegible] publico [illegible]
en 29 de [illegible] 1625 [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

300
13
2

Abril 29 de 1635

rl. 13.

In Dei nomine amen sepan
quantos esta carta de testamento
ultima e postrimera volun
tad vieren como yo Catalina Alfonsa
viuda de Pedro Torre[illegible]na
y de esta villa de Villa Rubia
estando enferma en la cama
en mi buen juicio y enten
dimiento creyendo el misterio
de la santissima trinidad pa
dre hijo y espiritu santo tres
personas y un solo dios ver
dadero lo que cree y confiessa
la santa madre yglessia de
Roma con que protesto morir
temiendome de la muerte
que es cossa natural y su o
ra no ssauida hago y ordeno
mi testamento para descar
go de mi conciencia en esta
manera

Lo primero encomiendo
mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio por
su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra

Mandamos que quando
Dios nuestro señor fuere seruido
de llebar desta presente
vida alguno de los cofrades
de nra yglesia mayor dellos
se hallare por cofrade
y capellan della santa Veracruz
Yten mandamos que tengan
con el cauildo de nra yglesia
cofrades de la cofradia de
la vera cruz de la misma
manera que se tiene
Yten mandamos que cada dia de
la cruz de mayo hermandad de
los cofrades de la vera cruz de
la yglesia mayor de esta
ciudad digan por las animas
de los cofrades de la misma
yglesia vna missa
L de requiem cantada con
diacono y subdiacono
Yten mandamos que digan
por las animas de los difuntos
rezadas del officio de
L O O requiem
Yten mandamos que digan
por las animas de los
L O I difuntos

L O I
L O
Sus padres abuelos difuntos
y rezadas del dicho Veinte
Yten mandamos que digan
por las animas de pedro de
L O mirabal y otras difuntos
rezadas
Yten mandamos que digan por
las animas de pedro de heu
L O + of e su muger difuntos
Yten mandamos que digan por
L O las animas de maria rodrigo
su hija otras difuntos de
zadas
Yten mandamos que digan otras
difuntos rezadas por
las animas de purgatorio
L O y personas que puedo ser a cau-
sa de algun cargo que tenga a su
Yten mandamos que digan por
las animas de juan de rodrigo
L O. su hermano difuntos
rezadas
Yten mandamos que digan por
las animas de xpoual de rodrigo
su hermano otras difuntos rezadas

§

L O 6

Yten mando se diga
1 La missa de Requiem cada
dia anima en el altar de
San Blas de la yglesia de San
Yten mando a la man
dos fardos sabanas a cada uno de
Guerfanos mis aravedis y jo para cada uno
Guerfanos. Onze reales
Yten mando a los de
mi hermana mi sobrino doze
cargos y ser. Vicios que tengo
en mi casa los de mi morada
que tengo en Sarinena en
frente de las Enquelinos
de con y Sancet Verdugo
Viuda de Marcos Verdugo
y dos calles reales y para
que sean sujas a nuestra
Yglesia para siempre jamas
y la otra parte por que
assi es mi voluntad
Yten mando para fin
de la capilla de nuestra
de la ciudad una sabanas

Yten mando para cada una
de las tres misas de
Sancta Maria en cada vno
a doze
Yten mando para cada una
de las dos Cofradias de
la señora. Vn quarto de
dos a doze
Yten mando para cada vno
de los dos altares de Sant Juan. Vna
de a nueve a doce y otro
de a nueve a doce
Yten mando a las dos para
Sant Blas
Yten mando a los dos para
Sant Juan de nuestra señora
del Rosario Vn quarto a cada
Vno a doze
Yten mando a los dos para
Sant Sebastian y otro
a doze
Yten mando a los dos para
Sant Juan de nuestra señora
del Rosario Vn quarto a cada
Vno a doze
Yten dexo a Juan de Sangüesa mi sobrino
el vestido de mi casamiento entero
de ropa y vestidos hasta en cima de
todo y mas mando que
Sancta Maria

quier testamento o testamen-
tos, mandas, poderes, codi-
cilios que antes de esta ha-
ya otorgado por escripto o de pala-
bra o en otra qualquier
manera, que quiero que no valgan
ni hagan fee en juicio ni
fuera del, salvo este que agora
hago ante el presente
escrivano, que quiero valga
por mi testamento o codi-
cilio o por escriptura publica
en la mejor forma que
mas a lugar en derecho. Y lo
otorgue ante el escrivano pu-
blico y testigos en la villa
de Villa Rubia en catorce
dias del mes de setiembre de
mill y seisçientos treinta
y nueve años. Testigos el lic[encia]do
[illegible] medico y Juan [illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible], vecinos de esta villa,
y a ruego de la otorgante
a quien doy fee conozco, [illegible]

un testigo que dixo no saver
[illegible] [illegible] [illegible]
escrivano = Yo el dicho Alvarez
Hernandez, escrivano del rey nuestro señor
y notario publico [illegible]
en [illegible] de Villa Rubia
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quattro [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Recibio Matheo del Campo presbitero, colector
de los testamentos de esta villa, la limosna y derechos de este testa-
mento de Maria de [illegible] Crespo, y por la verdad lo firme
en Villa Rubia a 7 de octubre de 1639 años.

Matheo del Campo

Juancrespo

Año de 1630.

n.º 32.

Digo yo Bernabel Sanchez Carauantes que fecho de
Jacreyo me obligo a faser de aceite fasemundo la
madre para labar yaga del santisimo sacramento
y porque la verdad lo firmo de mi nombre, yo Bernabel San
chez Carauantes

Digo yo Juan sanchez conezero que recebi de Jū crespo un quarto
de aroba de aceite para la lampara de nuestra señora de
la soledad la qual mando su madre por su testamento
y por ser verdad aber la recebido dicho fasemundo
Juan sanchez.
conezero

Digo yo francisco romero mayordomo de mi señora
santana que recebi de Juan crespo un quarto de
aroba de aceite de qual lo mando su madre por su testamento
y por ser verdad que recebi el dicho quarto de aroba de aceite
lo firme de mi nombre francisco romero

[illegible] obligo mi persona y bienes auidos
y por auer para el cumplimiento de esta carta
y de mas y cada una cosa en ella contenida
y para la execucion de ella doy poder cumplido
a todos y qualesquier alcaldes ordinarios
de la villa de Madrid y de su corte y de
otras qualesquier partes a cuyo fuero
y jurisdicion me someto con mi persona
y bienes auidos y por auer y para el
cumplimiento de esta carta renuncio mi
propio fuero y jurisdicion y domicilio
y la ley si conuenerit de jurisdictione
omnium judicum y la ley y derecho
que dice que general renunciacion de
leyes no vale y lo otorgo ante el escriuano
de suso escrito y lo firmo de mi nombre
en Madrid a [illegible] de [illegible] de 1630 años

[illegible] use peçamacho

digo yo sº deuebenes maior de mes
señor sant Llor q̃ recibi de sº dicho poder quarto de arroba de
aceite q̃ su madre mando por su testamento q̃ le dexo q̃
lo recibi de esta firmado de mi nombre

sº deuebenes

1630

n.º 32.

Y prosiguiendo en el dicho testamento
cerrado dentro de la dicha carta dotal dixo que
en la mejor forma que podia y de derecho
mejor lugar avia y tenia otorgaua y otorgo
su testamento ultima y postrimera voluntad
en la forma siguiente

Primeramente encomendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y pasion y a la virgen santa
maria su bendita madre

Yten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de llevarme desta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del
convento de nuestra señora de la merced
desta ciudad en la sepultura donde
estan sepultados mis padres

Yten mando que el dia de mi entierro
se digan por mi anima cien misas rezadas
de limosna a dos reales cada una

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a pobres cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de la
merced desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora del
rosario desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la soledad desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la antigua desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la concepcion desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la piedad desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la paz desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la esperanza desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la misericordia desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la consolacion desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la guia desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la victoria desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la salud desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la alegria desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la esperanza desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la misericordia desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la consolacion desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la guia desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la victoria desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la salud desta ciudad cinco reales

Yten mando que el dia de mi entierro
se den a la cera de nuestra señora de
la alegria desta ciudad cinco reales

Otro sí quiero que luego sea dado y pagado este mi testamento a cumplimiento de dicho mi testador y de cargos de mi conciencia en esta manera

Lo primero encomiendo mi ánima a dios nuestro señor que la crio y redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra

Item mando que cuando dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia o cementerio por el altar en la sepultura que a mis albaceas parezca con el parecer de la señora de la casa

Item mando se acompañe en mi entierro el cabildo de los señores clérigos de altar y se les pague la costumbre

Item mando que el día de mi entierro hagan decir y celebrar treinta misas rezadas y siguiente digan por mi ánima en la iglesia una misa de requiem cantada con diácono y subdiácono

Item mando se digan por la ánima de mi madre cinco misas rezadas

Item mando se digan por las ánimas de mis abuelos sus misas rezadas

Item mando se digan otras cuatro misas por las ánimas de Jaime y Isabel de Millas mi tía y de Pedro Martín mi tío

Item mando se digan otras cuatro misas rezadas



por las ánimas de purgatorio que no sepan que tengo algunos cargos que no me acuerde

Item mando se digan otras tres misas del oficio de la santísima trinidad

Item mando se digan otras dos misas del oficio de nuestra señora del rosario

Otras cinco misas del oficio de las llagas de nuestro señor jesucristo

Otras dos misas del oficio de señor san josef

Otras cuatro misas de la conversión de san miguel y san miguel y los nueve coros de los ángeles

Otras dos misas del oficio de señor san pedro y de los apóstoles

Item mando se digan por mi ánima otras dos misas del oficio de señor san esteban y sus mártires

Item mando se digan otras dos misas del oficio de señor san juan bautista

Otras dos del oficio de señor san pedro mártir

Otras dos misas del oficio de señor santo jacinto

Otras dos misas del oficio de nuestra señora de la cinta

Otras tres del oficio de nuestras de la salve

5 l
2 Otras dotze los ficios de seno catan
taana

Otras dotze los ficios de nuestra se
2 nora de la cauada del hospital de
estauñ En tual altar

Iten mando que todos los dias q se
dixere de mis honras se digan por
mi anima a cumplimiento sin
cuenta missas de los ficios q mas
quando se digan

Iten mando se digan por mi anima
otras quatro missas rezadas en las
4 tardes de cada una en la ausencia de seys
de la cofradia de estauñ

5 2 Iten mando se de en limosna a la
cofradia de la santa beracruz quatro ss

Iten mando a las mandadas forçosas
cada una dos maravedis y para casas
cuerpos de vos ms

Iten mando a Isabel mi hija una
hija de Isabel ss mi muger una sabana
de tres anadas de cañamo la qual
el tiempo de los dichos sebastian ss
mi padre hasta que tome estado la
haya y a Iten mando a la dicha
no llegare a tomar le mando se le de
a la dicha mi muger por quanto mi bo
cunta

Iten se lo encomiendo por mi albacea
testamentario a fulope publico y

y sebastian ss mi padre de todos los
tanñ y acadauno y cualquier otros
por ser y facultad para que en todos
mis bienes y de los mios para dello y
de en general mi nombre de publica o
fuera della para cumplir y pagar este
mi testamento clausulas en el
contenidas y todo cumplido en esencia y
las condiciones que antes como dellos
lo hiciesen por mi alma de parecios
que hagan por las suias otro tanto
al derecho manente que que dare fin
care de todos y cualesquier bienes
de todos y cualesquier otros de cumpli
dos este mi testamento ultimo
cunta de todos en general y cualquier
dias de sebastian ss mi padre
esca y albacea y albacea de ellos y despues
de todos los dichos sebastian ss mi padre
y sebastian ss la nacuel para mi hermano
nos hijos de todos sebastian ss por
quanto ultimo cunta de que en esta
forma instituyo por herederos de
todos los dichos sebastian ss mi padre por quanto
ultimo cunta

Cubo o tanulo todos por nin
guno tiene ningun balor ni efecto
otros quales quier testamentos o
testamentos ss mandas pias de

En nombre de Dios amen sepan
quantos este carta de testamento
vieren como yo Cristóbal de Luna
vecino de esta villa de Madrid
estando enfermo de mi cuerpo
y sano de mi entendimiento
natural temiendo la muerte
creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santísima trinidad
padre hijo y espíritu santo
tres personas y un solo dios verdadero
y en todo lo demás que tiene
y cree la santa madre iglesia
de roma debajo de cuya fe
y creencia protesto de vivir
y morir como católico cristiano
y temiendo la muerte que es
cosa natural a todo viviente
otorgo y conozco que hago
mi testamento en la forma
siguiente

Primeramente encomiendo
mi ánima a dios nuestro señor
que la crio y redimió con
su preciosa sangre y pasión
y la tierra

Item mando que cuando dios
nuestro señor fuere servido
de llevarme de esta vida
mi cuerpo sea amortajado
y sepultado en la iglesia
de esta villa de madrid
donde fuere mi voluntad
y mis albaceas

Legajo 1º/626.
nº 34

Cerca pano y cera de casa
Vt supra
Yten mando mea compañera
y mi entierro de cauido
de los sus clerigos de cauida
y de essa pasqua que es costumbre
Yten mando q̃ se diga
mi entierro diendo oracion
1 de cabo y q̃ se diga por mi anyma en esta
yglesia. Una missa de Requi
em cantada con diacono y sub
diacono
Yten mando se diga por cada anyma
2 de mis padres y suegros y a que
los aya missa. S. Gregorio
Yten mando se medigan dos
missas de nuestra Señora de
2 misericordia. S. Cada vno
Yten mando se digan por las anyma
mas del purgatorio en especial
que deuo de auer en cualquier parte
4 que yo me acuerde quatro missas
S. Cada vno
Yten mando se me digan quatro
4 missas de la Resurreccion en esta
yglesia de Señora Santa Maria
de la Seo de Caragoca y en
Lunes de Pascua de Resurrec
cion
Yten mando se me digan
2 missas de nuestra
de la Resurreccion y de la
Señora de Pilar
todos Yten mando q̃ sobre las sus
bos mys] dichas mandas se le
digan por mi anyma a cinco q.
mierno. A se seria missa y que
sea hoy mes de cumplida
Yten mando a cada una de las sus
cofradias de que yo sea
cofrade que sea cada vno
Yten mando que en essa
dicimos no de essa dezimos
Yten mando q̃ el mi Virtuoso de
mis missas con memoria
Hay. En cada vna de ellas
Yten mando a mis herederos y mari
do que cada vno diga cada vna
de las dichas missas en cualquier lo
cal que sea
Yten mando

Miss[ ] Rede[ ]mandada
de dj[ ]neas nueue della[ ] E[ ]nuene
dja[ ]ec[ ]que[ ]i de mi fallec[ ]imie[ ]to
E[ ]na[ ]far den Venaria yl na[ ]r
E[ ]mile[ ]ano E[ ]e[ ]aeris de S[ ]an
El[ ]

Para cum[ ]plir e[ ]pa[ ]
E[ ]mien[ ]iamen[ ]o E[ ]usman
Dal dexo E[ ]nalero y[ ]rimis
Dal dexo E[ ]nalero y[ ]rimis
Acbacas y[ ]ra[ ]mentarios a
Diego los[ ]rimarido E[ ]uanlo[ ]
E[ ]mi[ ]cinado alos quales yn[ ]o[ ]
Dun do[ ]pio de cum[ ]plido a
Ere de lo mexdir de mis Viene
Los Vendan. E[ ]nal mene[ ]a[ ]pu[ ]
o fue[ ]adeca. y[ ]cum[ ]plan E[ ]rque
E[ ]mi[ ]ramen[ ]o E[ ]manda
E[ ]ne[ ]cen[ ]enda[ ] y[ ]sobre[ ]a
E[ ]reuedad los E[ ]ncarge la
Conc[ ]en[ ]cia

E[ ]t Del Remaniente que quedare
E[ ]fricare De todos mis Viene
E[ ]Derechos tac[ ]ones de dexo E[ ]nom
E[ ]ro[ ]p[ ]rimis Legi[ ]timos E[ ]y
E[ ]k[ ]sacer[ ]y[ ]deres a mas[ ]
E Diego E[ ]ndano E[ ]tanier
mis [ ]s[ ]s[ ]de[ ]ec[ ]ho[ ]rimarido
Los quales[ ]o[ ]pon[ ]dan y[ ]

Y[ ]quales[ ]pues[ ]t[ ]ne[ ]ale[ ]di
Cion[ ]de[ ]ito y[ ]la[ ]ma
Treuidas E[ ]nuestro[ ]o y[ ]voz
Ningun[ ]t De ningun Valor y
E[ ]fecto todos o tros quales
E[ ]t[ ]amen[ ]o Ue[ ]t[ ]amen[ ]o[ ]ran
Dasnias o Legados que a[ ]ese[ ]e
A Dia[ ]eho Jo torgado Las que a
Los quiero que Vala[ ]n y[ ]hagan
Fe E[ ]n Juicio m[ ]fue[ ]a de Sacro
E[ ]Se[ ]que[ ]ale[ ]pres[ ]e[ ]te[ ]igo Jo[ ]orgo
A[ ]ec[ ]pre[ ]ense Scriuano de
Que[ ]que quiero Valga y[ ]mi[ ]
Tamen[ ]o codi[ ]cilo E[ ]nalia
Forma[ ]quiera[ ]s alu[ ]gar E[ ]n
Jde E[ ]nultimo y[ ]p Dello[ ]gu[ ]
Lo[ ]t[ ]rque E[ ]n cama[ ]e[ ]a[ ]ha
E y[ ]Mauica de Vica Rui
Dia. E[ ]n seis dias del mes de
6 de sep[ ]e 1626 Setiem[ ]re de mil e Sasien
tos y Veinte y Seis anos [ ]e[ ]tigos
E[ ]teuan Serrano Juan de
Veres y Jerno de Moreno Ve
de Fuentes Vecinos de Alaua
y Que[ ] Sabe[ ]la[ ]to[ ]gan[ ]se que
E[ ]t. Cambio [ ]firma[ ]n[ ]se[ ]tigo que
Di[ ]no[ ]sauc E[ ]teuan[ ]se Ram
E[ ]teuan y[ ]rnandez E[ ]t[ ]e Dho

4

tomº de mascaro y su Lamoyra 3

visto y examinado

Comsa/ —

Reavi — 30 r.

Sepre 6 d 1626.

n. 23.

GOBIERNO DE ARAGON

— Y primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio E re
dimio por su preciosa sangre y pasion
por la fe catolica ——————————

— Y ytem mando que quando dios nues
tro señor fuere servido de me llevar
de esta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia mayor del
[illegible] en la capilla de la Asumpcion

albaçeas pareci creconel pano y
çera delas antábera cruz ____ L

— Yten mando me Entierren conel
cauildo delos señores clerigos de
tauilla y seles pague lo acostumbrado
delos cofrades ____

— Yten mando que el dia de mi Entie
rro siendo ord de çelebrar Esinno
to siguiente digan por mi anima en
la dha y glesia una misa de requier
cantada con diacono y subdiacono

L — Yten mando se digan por mi anima
21 7 docientas y diez y siete misas conforme
a la dispusicion de una memoria
que de so comunicada con pedro de espi
nosa mi marido y Ysenio de casta
nares clerigo delas quales es mi vo
luntad diga las quarenta y una
dellas El dho Ysenio de castanares
quescan las de sanbiçente ferrer y se
le pague de mis bienes y las de mas
se digan delos oficios dela dha my
trecadas por que ansi es mi voluntad

— Yten mando se digan por las ani
mas de mis padres abuelos Esue
gros Esemas difuntos que tengo
obligacion otras çient y treynta,
Las quales dezir El dho pe
de espinosa mi marido

y
— Yten mando se digan por las animas
de las personas que pudo ser alguna
cosa Encargo que no me acuerde sean
misas rezadas ____

Y para cumplir Y pagar Este mi tes
tamento y lo en el mandado Y de so Enor
dino por mis albaceas y testamentarios

y
— Yten mando se digan delos oficios
de anima de mi guarda tres misas
rezadas ____

— Yten mando alas mandas forçosas
a cada una dellas mara bedis para ca
sa que fanas un real ____

— Yten mando a maria hija de fran
cisco de rugo mi sobrina una cama de
ropa para quando se case que bal
ga bynte ducados por el cargo y
juramento que me asse y le tengo de cum
plir a de asistir con pedro de espino
sa mi marido diez años despues de
mi fallesçimiento o con la persona
que el quisiere de mis hijas a la qual
Encargo al dho mi marido lo mire por ella
y le ratifique este seruicio como mas
bien le paresca porque ansi es mi voluntad

— Yten mando se digan por las animas
de las personas que pudo ser alguna
cosa Encargo que no me acuerde sean
misas rezadas ____

Y para cumplir Y pagar Este mi tes
tamento y lo en el mandado Y de so Enor
dino por mis albaceas y testamentarios

alde El Vsenio de castañares clerigo y a pedro de espinosa mi marido
alos quales y a qualquier dellos
O cporzi y ntoli dun do y poder un
plido para que Entren En mis bienes
y de lo mejor parado dellos saquen
los que dellos pareciere ser necesarios
para cun pliz este mi testamento
y lo sobredicho al mone da publica
o como les pareciere y de los mas bie
dis que montare y aguen este mi tes
tamento y sus mandas y para ello
les doy y otorgo las conueniencias Exe
cutoriales En derecho Y otrosi
rremanente que qued are Efinca
re de mis bienes despues
de cun plido y pagado Este mi testa
mento hago Y nombro por mis albaçeas
mas El nuevo cursales pedro de espinosa mi marido
y a la dicha Ana de espinosa mi hija
y de dho pedro de espinosa mi marido
y de las quales les doy y confiero
por juezes albaçeas con la cabencion
de dicho y la mia
Y revoco Y anulo Y doy por ningu
no Y de ningun balor ni efecto todos
otros quales quier testamentos
tamentos mandas pias y legados
poderes y cobdicilos que antes de
ayan hecho y otorgado por escrito o de
palabra o En otra qualquier forma
que quiera que ni ninguno dellos valga
ni hagan fe En juicio ni fue
ra del salvo este que ante el presente
otorgo que quiero valga por mi testa
mento y cobdicilo o por escritu
ra publica En aquella via y forma
que mas aya lugar En dro En testimonio
de lo qual otorgue la presente En
la villa de cuellar a bia En siete
dias del mes de febrero de mill y sey
cientos y ochenta y siete años testi
gos cristobal sanchez de noguera
sanchez el moço y melchor rodriguez
hijo de catalina ruano rodrigez y pedro
prieto el moço vecinos de la villa
Y en fe de esto yo el dho escriuano
lo firmo un testigo que di jo no saue
pedro prieto En fe de ello Fernando de
escriuano ptco= En testimonio
Alexandro de Reynoso
escriuano de Cuellar y de Rubia
Y en fe de ello lo signé de mi signo
Alexandro de Reynoso escriuano

Vi. Yo pedro gonçalez corregidor y asistente
del testamento de Sta Vrsula la real de los ynfantes
y derechos della del testamento de pedro de espinosa
y lo firme en siete de julio de 1629

Gonçalez

En Sevilla. en veinte y vn. dias del mes de Julio.
de mill y seiscientos y veinte y nueve años. Ante el señor don
Pedro Gonçalez de Salazar. corregidor desta ciudad
de su partido y provincia. Visitador y Juez nombrado por su
Magestad con el de salario y emolumentos
pares. y en su nombre y como su Teniente general
Gerónimo de Contreras Saavedra. escribano de su
mandamiento y del numero desta ciudad. y testigos
yuso escriptos. Apareció Diego Suarez Cherestan
vezino desta ciudad. dio. por bueno y firmo el
contenido. Calvarbeas. con lo qual se
cerro y sello. Y lo firmo
Antonio Lasso

y febrero 1627

Año de 1629.

n.29.

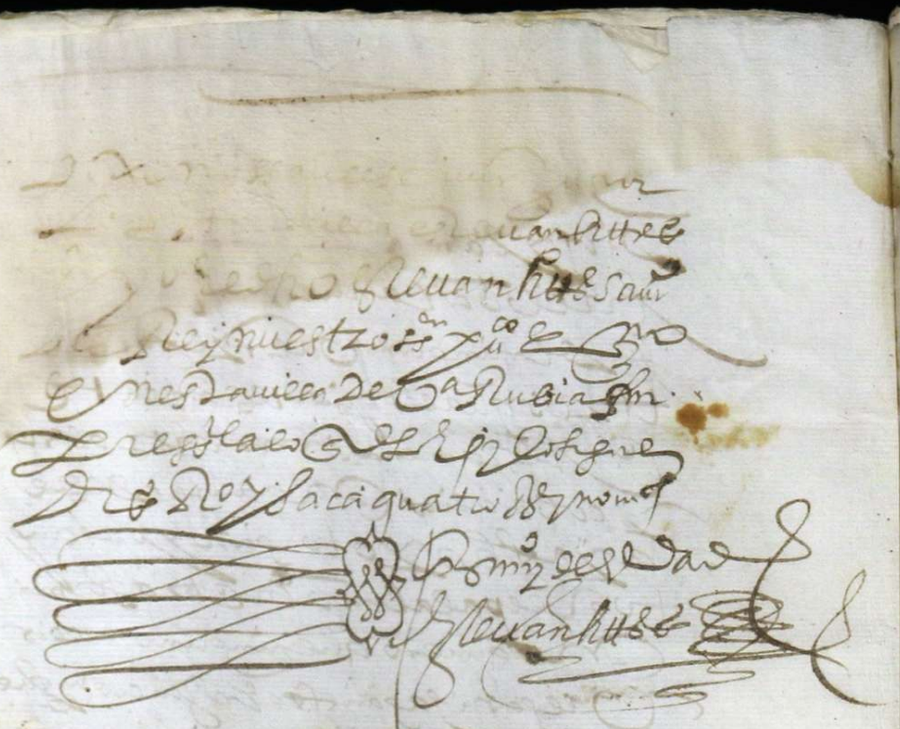

Recibí la limosna de este
testamento de Juan Martín Alfaro mayordomo
Rubia a 23 de Noviembre 1623 años.

Mateo de Olcamposo

Testamento de Juan Martín Alfaro mayordomo de Rubia
Testamento de Juan Martín Alfaro mayordomo de Rubia
Testamento de Juan Martín Alfaro mayordomo de Rubia

Antonio Lasso

+

Yn dei nomine amen. Sea a todos manifiesto
esta carta de testamento ultima
y postrimera voluntad vieren
como yo [illegible] vezino desta villa
de [illegible] estando enfermo
de el cuerpo y sano de la voluntad por la
gracia de nuestro señor Jesu Christo y en mi buen
seso juicio y entendimiento natural
y con mi palabra clara y manifiesta
tal qual a nuestro señor fue
servido de me dar temiendome de
la muerte que es cosa natural a
toda criatura deseando salvar
mi anima [illegible]
de salvacion [illegible]
gada [illegible] de la bienaventurada
virgen santa maria
de la gracia su hijo [illegible]
[illegible]
[illegible] mi anima [illegible]
gloria hago mi testamento en
esta forma

Primeramente encomiendo mi anima
a Dios nuestro señor que la crio
y redimio por su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra

Item mando que quando de mi
nuestro señor fuere servido de me llevar
desta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia mayor
desta villa [illegible]
santa [illegible]

Item mando [illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]

Item mando que el dia de mi entie-
rro siendo ora de celebrar y el otro
dia siguiente digan por mi anima
[illegible] una missa de re-
quiem cantada con diacono y sub-
diacono.

30 Item mando se digan por mi anima
ochenta missas rezadas de [illegible]
corriente mando se digan.

30 Item mando se digan por el anima
de Luis [illegible] mi sobrino treynta
missas rezadas de [illegible]

4 Item mando se digan por el anima
de Maria [illegible] mi primera muger
quatro missas rezadas

4 Item mando se digan otras quatro
por el anima de Maria [illegible] mi se-
gunda muger rezadas

4 Item mando se digan por las ani-
mas de mis padres y abuelos y
suegros otras quatro missas rezadas

10 Item mando se digan por el anima
de [illegible] mi hermana otras
diez missas rezadas

2 Item mando se digan otras dos mi-
ssas rezadas por el anima de Ma-
ria [illegible]

4 Item mando se digan dos missas re-
zadas por el anima de [illegible] mi cu-
ñado y otras dos por el anima de
[illegible] mi cuñado rezadas

6 Item mando se digan por las a-
nimas de las personas [illegible]
[illegible]
144 [illegible] animas de [illegible]
missas rezadas

Ien has

1 Item mando se me digan dos misas [illegible]
144 del angel de mi guarda y otras [illegible]
[illegible] rezadas y otras
152 dos de Nuestra Señora Santana

Item mando a las mandas forçosas a cada
una dellas dos maravedis y medio [illegible]
[illegible] huerfanas

Item mando a Maria [illegible]
[illegible]
tengo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mis bienes pagado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para cumplir y pagar este mi testamento y
las mandas [illegible]
albaceas y testamentarios [illegible]
[illegible] Catalina [illegible] mi muger
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
de mis bienes [illegible]
publica almoneda o fuera della
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible] testamento
y mandas en el contenidas.

[illegible] remanente [illegible]
[illegible] de mis bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] mis mandas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

nuestro señor fuere seruido
de me lleuar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia mayor desta villa
en la sepultura [illegible]
[illegible]
en la capilla de la santa [illegible]

Item mando me acompañen
[illegible] el cabildo de los
señores clerigos desta villa
y se les de lo que es de costumbre

Item mando que el dia de mi
entierro siendo ora y si no el
dia siguiente digan por
mi anima [illegible] una
missa de requiem cantada
1 con diacono y subdiacono

100 Item mando se digan por mi
anima [illegible] missas rezadas
de oficio corriente

2 Item mando se digan por las
animas de mis padres [illegible]
[illegible] missas rezadas

6 Item mando se digan por las
animas de [illegible]
[illegible] a cuyo cargo
[illegible]
missas

9 Item mando se digan [illegible]
[illegible] missas rezadas

3 Item mando se me digan [illegible]
[illegible] de mi guarda tres
missas rezadas

124

124 6 Item mando se digan por las
animas de [illegible]
[illegible] missas rezadas

2 Item mando se digan por el
anima de Juan [illegible]
134 missas rezadas

Item mando de las mandas for-
çosas de a cada una dos marauedis
[illegible] y para casar huerfanas
medio real

Y para cumplir y pagar este
mi testamento y mandas
dexo [illegible] por
albaceas [illegible]
[illegible] clerigo
[illegible] desta villa
[illegible] a cada uno de
ellos [illegible] poder
cumplido para que [illegible]
tomen de mis bienes [illegible]
[illegible] para todo lo
[illegible] en almoneda
[illegible]
[illegible] a quienes [illegible]
[illegible]
[illegible]

Y dexo por heredera [illegible]
[illegible] de mis bienes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mi madre [illegible]
[illegible] bendicion de dios y la mia.

Visita

Villarrubia. año 1632.

Testamento de Bri-
da Gomez

1632

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
Juana Gonçalez viuda de Juan Vilos vecino desta
villa Rubia estando enfermo en cama de dolencia
juicio y entendimiento creyendo como firmemente creo en
la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y
solo dios verdadero y todo lo que tiene y confiesa la santa
madre yglesia de Roma con cuya fe protesto morir
y del nombre mea parte temiendo me de la muerte que es
cosa natural y queriendo saluar el anima que hasta oy
no me ha estado en esta manera

Lo primero encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion
a la tiena

Item que quando dios nuestro señor fuere seruido de
me llenar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia y parroquia desta villa en la sepultura que a mis
albaceas pareciere con el paño y cera de cera y vela que
y el cauildo de los clerigos de esta villa y de la pa
guello que se suele hazer

Item que el dia de mi entierro siendo ora de celebrar
misa canta- se diga por mi anima en la dicha yglesia
da una missa de Requien cantada con diacono y subdiacono
1
20 Item se digan por mi anima ochenta missas rezadas
con clerigo asistente quando se digan

Item se digan por el anima de su padre Vilos y de su
16 madre y Juan mi yerno y su suegro mi yerno y sus
missas rezadas

Item se den a misas de mis padres y suegros y
4 vuelos quatro missas

Lo 1 Item mando se diga por la anima del que mas alto en
sonas que pudo ser agrauiado en cargo que tenga mi cuerpo de

101 4 cien misas quattro mis [illegible]

Item mando se me diga del officio del angel

2 de mi guarda cien missas rezadas y otra

de la de nuestra señora del Rosario

Item mando se me digan dos missas de yndulgencia

de alma en el altar de señor san [illegible] de la iglesia

de Castilla

109 Item mando a las mandas forçosas a cada una dos

maravedis y para casar huerfanas medio real

Y para cumplir y pagar este mi testamento

y sus mandas dexo y nombro por mis

albaceas y testamentarios al licenciado Mateo de Aviles

y Juan de Pinar mi yerno a los quales y qualquiera dellos y [illegible]

para que entren y se apoderen de mis bienes y los

vendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de su valor cumplan y paguen este

mi testamento y sus mandas y para ello les

[illegible] las conviniencias

Item mando se me lleve mi añal sobre mi sepultura el año siguiente despues de mi falleçimiento

y del remanente que quedare y fincare de

mis bienes [illegible] acciones despues de cumplido

y pagado este mi testamento y sus mandas dexo

y nombro por mi legitimo y universal heredero

a todos ellos a Juan de Pinar mi yerno [illegible]

los aya y herede con la bendicion de dios y la mia

Y revoco y anulo y doy por ninguno y

de ningun valor y efecto cualquier otros

testamentos y testamentos mandas codicilos y cobdicilios que antes deste aya hecho

y otorgado por escripto o de palabra o en

otra qualquier manera que quiero que

no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de

el sino este que agora otorgo por mi ultimo

testamento que quiero que valga por mi testamento o cobdicilio

o por escriptura publica como mexor aya lugar

en derecho en testimonio de lo qual lo otorgue en

11 de hebrero 1632 Castilla de Villarrubia en once de febrero de

de mill y seiscientos y treinta y dos años testigos

el doctor [illegible] marañon y Christoval Sanchez de Rojas

y Matheo Sanchez carpintero vecinos de la dicha villa

y firmolo un testigo por la otorgante que dixo no saber

conosco que es doña Rosa [illegible] Sanchez Esteban

[illegible] escrivano Ante mi [illegible] Esteban [illegible]

escrivano del Rey nuestro señor [illegible]

[illegible] de Villarrubia fui presente [illegible]

[illegible]

[illegible] Esteban [illegible]

Recibi de Juan del Spinar yerno de [illegible] [illegible] ciento

[illegible] setenta reales que es lo que monto la [illegible]

[illegible] por la [illegible] en 1 de [illegible] de 633.

[illegible]

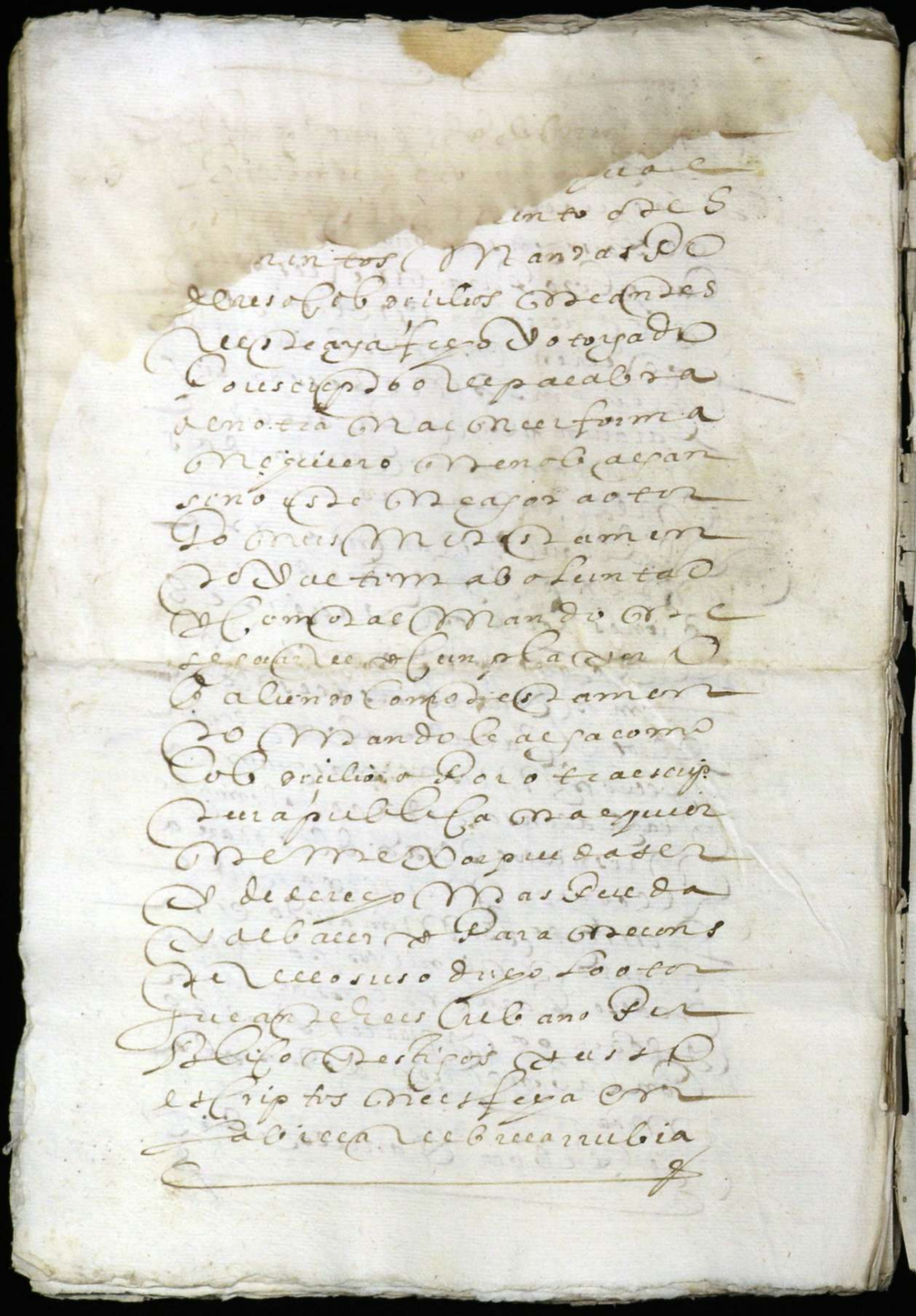

villarrubia testam.to de Maria Crespa

1631

In Dei nomine amen. Se
an manifiestos [illegible]
tamento y ultima y pos
trimera voluntad [illegible]
[illegible] yo Maria [illegible] muger
de Gaspar [illegible] vezi
na de la [illegible]
[illegible] estando enferma
Lig.º 9 de el cuerpo y sana de la
N.º 5 voluntad y en mi buen juizio
y entendimiento natural
9521. [illegible] confesando
se que [illegible] confiesa a santa
madre Yglesia de Roma
[illegible]
[illegible] morir como
fiel catolico [illegible]
[illegible]
y ordeno este mi testamen
to y ultima voluntad a lo[a]
[illegible] de Dios nuestro
señor y de la [illegible]
[illegible] Maria su madre
[illegible] forma [illegible]
siguiente.

Primero encomiendo
mi anima a Dios nuestro señor
[illegible]
[illegible] el cuerpo a
la tierra.

n.º 28.

[illegible] 1632.

Item mando que quando
Dios Nuestro Señor fuere servido
de llevar de esta presente
vida mi cuerpo sea sepultado
en la Yglesia Mayor de
la villa de Mequinenza
Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando que se digan
por mi alma y de mis padres
y demas deudos y parientes
difuntos trescientas misas
de Requiem

Item mando se digan
dos Misas de Ynuocacion
por la alma en el altar del
señor san Blas de cera y llena
Vestaurilla

Item mando Mas mando
treynta sacadauna de misa
cabedis de Paracas anyuer
sanas vnicas

Item mando a Mayor
Ortiz de Yas por descargo
mi mando y a su hija
Mayor Negra de cinco años
de Yrana con las amas
de dentro y con mis cosas
mueble suyas

Item mando a Yas por descargo
de mi mando y a quien
pudiere tocar mis bienes de
dexen de sus dichos mis bienes
por mi fallecimiento por mis
albaceas mil
y quinientas

Item mando que mis albaceas
de Vso testamento y sus
mandas y lo que montare
en todos mis bienes
para

Bendra de suyo de los
Clerigos Yayas Pardes por
su mandado Vn Bino
Vestaurilla de oro con
su Cabano Vestido de
Sinsoliun de Vna y otra
Gaspero Poderun li
do para de des pues de
fallecida en tenyse
a Poderon mis bienes
Vestaurilla con sus
sario en la Parroquia
Publica y Iglesia
de sus dichos con la Cruz
y cura de mi testamen
o mandas en el con
tenidas

Y dexe mi Albacea
Vedare y fin cay de mis
Bienes de hijos y acciones
de sus deuda y pa
gadero mi testamen
o de sus mandas de
Vsnombro y en mis li
Vertos y cumplidos
albaceas
a Sun Mari Ramus

Villanueva 19

1634

Testamento de María Díez

En el nombre de Dios nuestro señor amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo María Díez mujer de Juan Bernardo de Vaquedano estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro señor ha sido servido de me dar y en mi entendimiento creyendo como firmemente creo en la santísima trinidad padre hijo y espíritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demás que tiene y cree la santa madre iglesia de roma temiendo la muerte que es cosa natural de todos los vivientes de esta presente vida y deseando poner mi ánima en carrera de salvación para el tiempo que Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida

Primeramente encomiendo mi ánima a dios nuestro señor que la crio y redimió por su preciosa sangre y pasión y la lleve a su santo reino y gloria donde espero en su misericordia la tenga por su hija y criatura y el cuerpo mando a la tierra de donde fue formado y que cuando Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida

Recibí 20 sueldos de las sorianas vezino desta villa de villa rubia y mayordomo que fue de la cofradía de nuestra señora del rosario media arroba de aceite de vegas pardes de gustosa que hago en mi muger y mari crespo marido de ana sierra del rosario en cuenta de la deuda de dicha que fecha a primero de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco siendo testigos andres lopez y otros de hoz y por no saber firmar rogue a dicho testigo firme a mi ruego

1 m 82 c5
y 083

Recibí de gaspar pardes pinosa labrador de las misas que mari crespo marido de la difunta dejo dichas en esta villa por su ánima y por mi mandado en su nombre fecha a 1 de octubre de mil y seiscientos y treinta y tres

Juan Lopez Albacete

Y mi cuerpo sea sepultado en
la yglessia mayor de la villa
en la sepoltura que a mis
albaceas pareciere con el abito
de los frailes del ss.mo sacramento

Ytem mando que el dia de mi
entierro siendo ora de zelebrar
e si no otro siguiente se canten
mi alma en la dicha yglessia
una missa de requiem cantada
con diacono y subdiacono

Ytem mando se me digan por
mi anima quinze missas
15 rezadas

Ytem mando se digan por
las animas de mis padres difuntos
4 y abuelos quatro missas
rezadas

Ytem mando se digan por
las animas de purgatorio y
1 personas que puedo ser a cargo
cossa en cargo que no me acuerde
quatro missas rezadas

Ytem mando se me diga otra
missa del officio del angel de

mi guarda y otra missa rezada
a la madre de Dios y otra en
el altar del señor san [illegible] y otra
del señor s. Gregorio y otra a
nuestra señora de la piedad [illegible]
mita y tres de la ss.ma trinidad

Ytem mando a las mandas forzosas
a cada una dos maravedis
y para cassar huerfanas [illegible]

Ytem declaro que por cuanto
otros bienes al presente no [illegible]
que sea lo que tiene una mi-
tad de cassas que son en las que
vivo y tengo y mi muger
y los pocos que tenia muebles
los e consumido y gastado y [illegible]
de los quales no me tiene de[illegible]
mostrar [illegible] declaro y que si
algunos parecieren se los mando que
[illegible] la dicha mitad de cassas a maria
[illegible] mi muger [illegible]
[illegible] de los [illegible] medio
que [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible]

Y para cumplir [illegible]

Testamento de Luis Mandado
de xio de Olivares de Gomez Alvarez
y testamentarios del dho Alonso
Gomez Prestero y otros
del dho Alonso
y Madres y que aquellos
de por si y insolidum
cumplido sea que entren
en sus bienes y muebles
y los vendan y rematen en pu
blica almoneda o fuera della a quien
mas diere y pagen mis
tamento y para ello les encargo
las conciencias

Item declaro que tengo
y confesare de todos mis bienes
y descargos y deudas despues de mi fin
y pasado testamento
mando a dexio de Olivares y de Ysabel
legitimos y de Ysabel Rodriguez
a maria Rodriguez y Isabel Rodri
guez mis hijas y de dicho Rodrigo
un primero mayorazgo que
Martan y sus sucesores
con la condicion y declaracion

Item declaro que tengo
y mando
de dexar y cobrar de Diego
ajaffho y de otros que
de parte y otros que
se pongan
en Zuidad y fuera de ella
que cargo todo lo que
se haya por mi libro
y cobrado y descubierto Publica
con mi declaracion y
en Cheres mis bienes en
tro mejor de lo que
a sucesion y bienes Efectivos
en mueble de vecindad
en veinte y seis leguas y
de mes y seis años y testigos mandecastanza
Diego Gomez y Juan mun
a para vecinos de la villa
y que no declaro y que
y rescumando y que cuando
lo firmo y testigo que dicho sabe

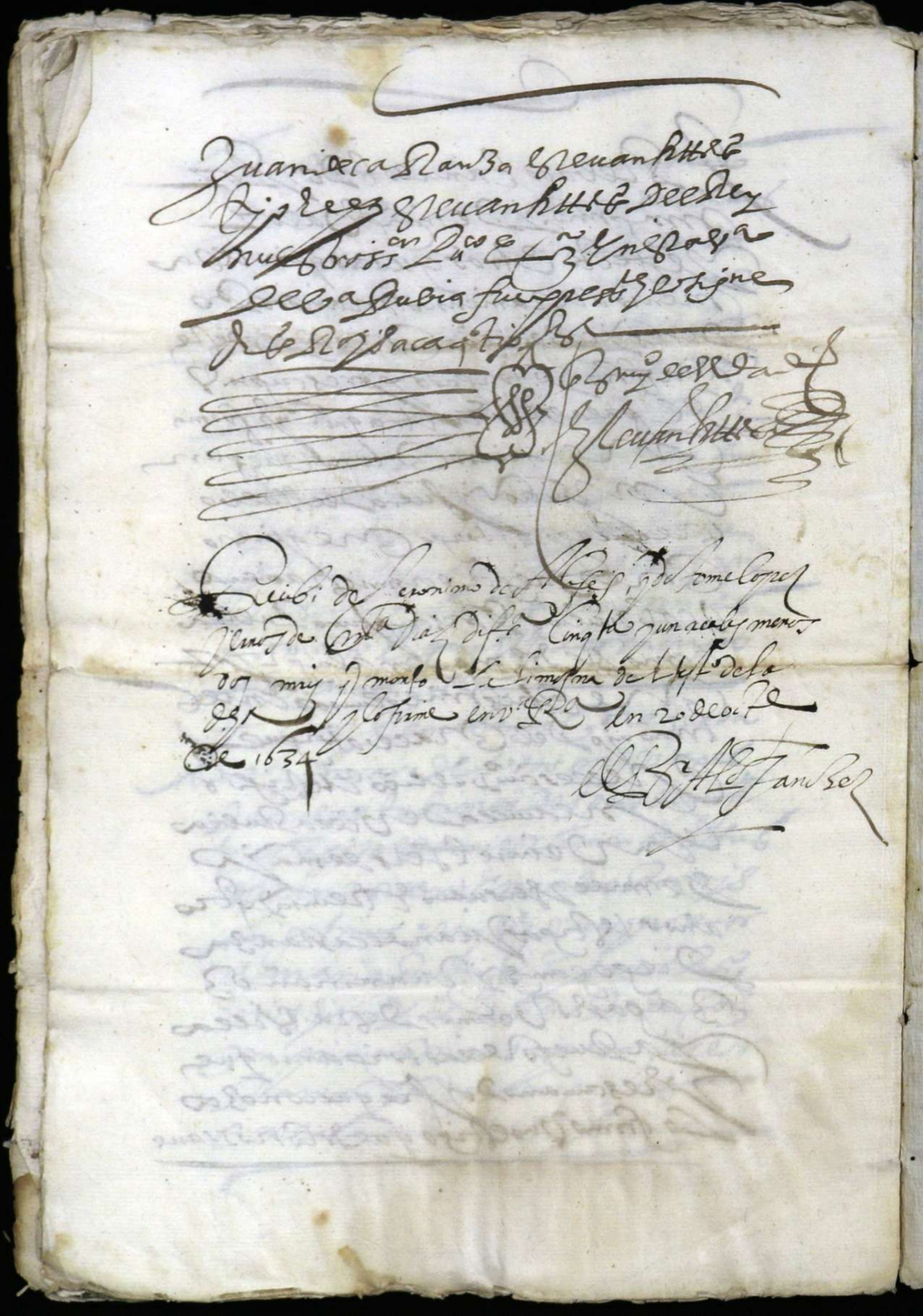

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN TOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Sepase que Yo el Lic.do Dn Gregorio de Sobra
dor y Gomez Abogado de los Reales Consejos Yo
bernador Justicia Mayor y Juez Visitador
de la Yglesia Parroquial desta Villa, y de Mas
obras Pias de esta Villa de Villa Viciosa de los
Ayos de Guadiana en virtud de Bitulo despacha
do por la Exma Sra Condesa Duquesa de Arjar
Señora en lo Espiritual y temporal desta Es
pesa de Villa; Abogo que soy todo mo Poder cum
plido Cuanbastante de, y en Dro, necesario mas
pueda, y debe valer a Dn Lamberto Pudiendo ge
re de Negocios de los Reales Consejos de la Villa y
Corte de Madrid, y a Dn Juan de Sobrado Vezi
no y Vecino de dha Villa, y a cada uno insolidum
especialmente para que cada uno de por Si sin
Solidum puedan parezcan, y parezgan ante Sumag
Js Leguardes, y Señores de Su real y Supremo Con
Sejo de Castilla, o ante otro Señores Jueces que lo
fuesen deban, y puedan, y Signifiquen, y Vay reser
Sen como habiendose me Nombrado por dha Exma
Señora Dn Juez Visitador de los sobredhos Hospitales
hermitas, Patronatos, y demas obras Pias desta villa
habiendo lo puesto en egecucion Visita los Patro
natos que Su Administracion estaba en Personas
Seculares de mi fuero, y los demas Patronatos, y
bitulo, y demas obras Pias estaban, y estan en
Personas Eclesiasticas de dho, para lo cual y en virtud
del Comisorio Nombramiento Pasado de Mi Sen
cuenta y Cinco Segretario por Parte de dha

Ex.ma Señora, y el Promotor fiscal Eclesiastico de
la Audiencia de Ciudad Real expedi exorto al
Sr. Vicario de ella para que en virtud de dho Concor
dato se sirviese omitir despachar sus letras para
que dhos eclesiasticos diesen las Cuentas de sus Ad
ministraciones, y aviendo echo dho despacho el si
tuto, y Concordato, y presentado todo ante dho Sr.
Vicario mando dar traslado a dho Promotor fiscal
Eclesiastico, y no haviendo respondido bolbi a des
pachar segundo exorto para que diese el cumplimto
al primero, quien paresse comunico traslado a dho
Promotor fiscal, el qual pidio que dho Sr. otorgante
se inhibiere del conocimto de dha causa, y remitiese
los autos que sobre ello se hubiesen hecho dentro de seis
dias con censuras precisas, y declaratorias, tanto de pa
rece de los instrumentos testimoniados que acompañan
a este, y respecto de que dho Sr. Vicario ha afuerza
en conocer, y proceder contraviniendo a lo pacta
do, concordado, y concedido en el expresado instru
mento de concordia, para ocurrir al remedio
de dha fuerza que dho Sr. Vicario haze notoriamte
y que a dho Señor conozca el Ilmo de viste se le alcen
y lebanten las censuras conminadas, y que dho Sr.
Vicario se abstenga, inhiba, y remita los autos q
en razon de lo aqui enorado tenga hechos a dhos Sres
de referido Real y Supremo Consejo de Castilla, p.a
que en dhos Sres fuesen servido mandar hacer la
remission, y para ello cada cosa, y parte puedan pre
sentar, y presenten escritos, escripturas, testimonios
y otros instrumentos, oyendo en razon de todo autos
interlocutorios, y sentencias definitivas, consientan
lo dado en favor, y de lo en contrario apelen y supli
quen, sigan, y prosigan las tales apelaciones, y supli
caciones adonde con dro deban, y puedan, ganar
do en razon de todo sobre la Real Provission acor
dada para que a dho otorgante, y Ilmos de viste
se les absuelba de las censuras impuestas libremente
y sin costa alguna, recusen jueces, letrados, ess.nos,

Notarios, Ministros, y otros que sean necesarios, y juren
las tales recusaciones, y se aparten de ellas siempre y
cuando convengan, y finalmte hagan juntos, y cada
de uno de paso de dhos apoderados cuantas dili
gencias judiciales, y extrajudiciales convengan y
sean necesarias, que el Poder que para cada cosa y
parte se requiere ese mismo les doy, y otorgo con
todas sus incidencias, dependencias, anexidades
y conexidades, y con libre, franca, y general admi
nistracion, y facultad de enjuiciar, jurar, y sos
tituir, revocar los sostitutos, y nombrar otros de nue
bo, y con todas las demas clausulas, pactos, requisi
tos, y circunstancias que pudiera, y es visto se requiere
que aunque aqui no vayan expecificadas, y de
claradas, ayan de tener efecto, todo lo aqui dicho:
En testimonio de lo cual asi lo otorgo ante el
presente ess.no, y testigos en esta dha Villa de
Villarubia en trece dias del mes de Mayo de
mill setecientos cuarenta, y cinco años siendo
testigos Manuel Sanchez de Millaruelo
Sebastian Cejedor, y Juan Rodriguez de Ube
da vecinos desta villa, y el otorgante que yo
el ess.no doy fee conozco lo firmo = Lic.do Dn Grego
rio de Salzedo y Gomez = ante mi = Juan Este
ban de Ulises, y Talabera

Yo el dho Juan Esteban de Ulises Talavera ess.no del Rey nro Sr. [illegible] Señorio [illegible]
[illegible] de esta Villa de Villa Rubia de los Ojos de Guadiana [illegible]
[illegible] doy fee [illegible] el otorgante [illegible]
[illegible] el [illegible] original [illegible] otorgante
[illegible]

Juan Esteban de Ulises Talavera

Poder dado por el Licenciado Dn. Grego
rio Salbador, y Gomez Govr. de Villa Ru
bia por ante Juan. Arteaga de Alises
no. de ella à 10 de Mayo de 1715 en fav.
se de Dn. Lambexto Rubiez, y Dn. Juan
de Sobrado, para que pidiesen en el
Conso. la fuexza sobre unica eclesias
tica. Vt.

n. 40.

Visita de Obras pias de Salamanca

Leg. 9 n. 5 f. 542.